



CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1.- Sentencia de responsabilidad | 4 |
| 2.- Hecho acusado | 5 |
| 3.- Convenciones Probatorias | 20 |
| 4.- Producción de la prueba | 22 |
| Aspectos centrales de los testimonios producidos | 22 |
| Marcos Demian Saccoccia | 22 |
| Carlos Damián Koopman Irizar | 30 |
| María Belén Aragón | 31 |
| Analía Cristina Gret | 32 |
| Edgardo Raúl Sapag | 33 |
| Federico José Sapag | 35 |
| Diego Luís Manchini | 37 |
| Brunilda Andrea Caro | 40 |
| Ezequiel Nicolás Signorile | 41 |
| Ivonne Victoria San Martín Villablanca | 44 |
| Juan Eduardo Medel | 46 |
| Carla Natalia Aguilera Cuevas | 47 |
| Héctor Gabriel Covello | 49 |
| Rubén Walter Bortolato | 49 |
| Pedro Antonio Cuevas Sebastiano | 51 |



| | |
|---|----|
| Daniela Estefanía Seraín Higuera | 53 |
| Vanesa Esther Jara | 56 |
| Mariela Alejandra Aliaga | 56 |
| María Cristina Lezana | 59 |
| Walter Rodrigo Gómez Sulca | 60 |
| Johana Belén Salas | 62 |
| Damián Augusto Herrero | 63 |
| María Soledad Martínez | 65 |
| Daniel Gastón Calabro | 67 |
| María del Pilar Martínez | 68 |
| Simón Julio César Hadad | 69 |
| Gloria Anahí Martina | 72 |
| 5 Alegatos de clausura | 74 |
| 5.1 Fiscalía | 74 |
| 5.2 Querella | 78 |
| 5.3 Defensa de la imputada María Delia Sánchez | 80 |
| 5.4 Defensa del imputado Claudio Alejandro Brusco | 84 |
| 6.- Palabra de la imputada María Delia Sánchez | 87 |
| 7.- Palabra del imputado Claudio Alejandro Brusco | 88 |
| 8. Razones del Tribunal para decidir | 89 |
| Situación procesal de María Delia Sánchez | 90 |



| | |
|--|-----|
| Especial perspectiva en el juzgamiento de delitos contra la Administración Pública: responsabilidad política y responsabilidad penal | 90 |
| María Delia Sánchez y el abuso de autoridad | 91 |
| Esto “No” siempre se hizo así – Funcionamiento de la Fiscalía Administrativa | 93 |
| La acreditación del abuso de autoridad – Calificación Legal | 100 |
| Abuso de autoridad – delito continuado | 101 |
| Imputación conjunta entre abuso de autoridad y Peculado | 102 |
| María Delia Sánchez y la Malversación de caudales públicos – Peculado- | 103 |
| Situación procesal de Claudio Alejandro Brusco | 106 |
| Claudio Alejandro Brusco y el encubrimiento | 106 |
| La acreditación del encubrimiento – calificación legal | 109 |
| Claudio Alejandro Brusco – y la usurpación de autoridad | 111 |
| Resolución | 113 |



1.- SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD

En la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, al día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, el tribunal colegiado integrado por los Jueces Marco Lupica Cristo, Maximiliano Bagnat y la Jueza Carolina González, según lo normado por los arts. 178 a 196 del CPPN, dicta **sentencia de responsabilidad** en el Legajo 35779/2021, identificado como **“Sánchez, María Delia; Brusco Claudio Alejandro, s/ abuso de autoridad, peculado, usurpación de autoridad y encubrimiento”**

El juicio se sigue a **María Delia Sánchez**, titular del D.N.I. N° ..., nacida el 2 de agosto de 1980, hija de y de y **Claudio Alejandro Brusco**, titular del D.N.I. ..., nacido el 29 de julio de 1968, hijo de y de

Intervinieron:

Desde la acusación, las fiscales Sandra González Taboada y Laura Pizzipaulo, representado Ministerio Público Fiscal.

Desde la querrela, Marcos Saccoccia (Fiscal Administrativo Municipal) con el patrocinio del abogado José María Díaz Villar.

Por la defensa de María Delia Sánchez, el abogado Pablo Gutiérrez y el Dr. Ezequiel Espina.

Por la defensa de Claudio Alejandro Brusco, el abogado Pablo Tomasini.

La presidencia del Tribuna estuvo a cargo de la Jueza Carolina González.



2.- HECHO ACUSADO

El día 07 de Septiembre de 2021 se formularon cargos a **María Delia Sánchez** quien en período incierto pero ubicable entre el 06/02/2020 y el 18/03/2021, no ejecutó la normas previstas en la Carta Orgánica Municipal de Zapala (arts. 163 y 164); Ordenanza 456/09 (Regulación Fiscalía Administrativa arts. 6); y Ordenanza 649/16 (Organización del Juzgado de faltas).

Específicamente, María Delia Sánchez en el período referido y en su función de Jueza de Faltas Municipal (cargo para el que fue nombrada el 7 de noviembre de 2017 por Resolución del Concejo Deliberante 001/17 y que asumió el 4 de diciembre del mismo año) con asiento en Av. 12 de Julio 275 de la ciudad de Zapala, no remitió los testimonios de sentencia de cobro de multas a la Fiscalía Administrativa Municipal a cargo del Dr. Marcos Saccoccia a los fines de su ejecución, violando los deberes a su cargo. Todo lo cual lo realizó a sabiendas de la normativa aludida.

Asimismo, con su conducta sustrajo de la esfera bajo su Administración en razón de su cargo de titular del organismo Municipal 172 testimonios, los cuales no les confirió el destino que por ley le correspondía, desviándolos al Dr. Claudio Brusco para su ejecución.

El día 07 de Septiembre de 2021 se formularon cargos a Claudio Alejandro Brusco, a quien se le reprocha que recibió deliberadamente y a sabiendas que no estaba facultado para ello en su estudio jurídico de calle Brown 120 1er piso, Zapala, testimonios de sentencias correspondientes al Juzgado Municipal de Faltas enviados por la titular Dra. Delia Sánchez, quien sustrajo de la esfera de su Administración en razón de su cargo de titular del organismo Municipal, quien no ejecutó las normas previstas de orden legislativo: Carta



Orgánica Municipal de Zapala (arts. 163,164); Ordenanza 456/09 (Regulación Fiscalía Administrativa arts. 6); Ordenanza 649/16 (Organización del Juzgado de faltas).

Así mismo se le reprocha haber iniciado el cobro ejecutivo de 56 Testimonios en el Juzgado Civil de Zapala a cargo de la Dra. Ivonne San Martín, sito en calle Etcheluz 650 de Zapala el día 18 de marzo de 2021 entre las 20:54 hs y las 23:30 hs. Esto luego de cesar en su cargo de Coordinador General de Inspectores de la Municipalidad de Zapala, cargo desempeñado en la Fiscalía Administrativa, desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 29/12/2019 mediante Resolución 193/12 y Resolución 97/2017.

Dichas ejecuciones, las inició con un poder conferido por Edgardo Sapag en el año 1995, sin facultades, ni mandato ni expreso ni tácito que lo autoricen a tal desempeño por parte del Fiscal Administrativo Marcos Sacoccia y a sabiendas que con su accionar violaba lo dispuesto por la normativa legislativa: Carta Orgánica Municipal de Zapala (Art. 163,164); Ordenanza 456/09 (Regulación de Fiscalía Administrativa art. 6); y la Ordenanza 649/16 de Organización del Juzgado de Faltas.

Las circunstancias temporales del envío/ recepción de los testimonios mencionados resultan:

En fecha 06/02/20 Sánchez mediante nota envió 8 testimonios que recibiera en misma fecha el Dr. Brusco:

1. Expte. 03-1662/18, Test. 011/20, Mattos Ricardo de fecha 29/01/20, \$7.118,18
2. Expte. 03-1341/18, Test. 013/20, Monsalve Guillermo de fecha 30/01/20, \$14.792,83
3. Expte. 04-164/19, Test. 019/20, Yunes Appas Rea Blanca de fecha 30/01/20, \$1.019,86
4. Expte. 08-546/19, Test. 020/20, Alonso María Fernanda de fecha 31/01/20, \$8.804,50



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

5. Expte. 03-689/18, Test. 021/20, Alvarez Luis Alberto de fecha 31/01/20, \$6.649,02
6. Expte. 04-1417/18, Test. 026/20, Fuentes José Luis de fecha 31/01/20, \$1.969,72
7. Expte. 04-1527/18, Test. 022/20, Barrios Carlos Darío de fecha 31/01/20, \$7.430,56
8. Expte. 03-035/19, Test. 045/20, Millain David Oscar fecha 31/01/20, \$8.734,50

En fecha 04/03/20 mediante nota Sánchez envió 7 testimonios y que el Dr. Brusco recibió en fecha 09/03/20:

1. Expte. 03-272/19, Test. 055/20, Huenupay Maximiliano Walter fecha 21/02/20, \$16.622,55
2. Expte. 05-898/19, Test. 058/20, Linares Verónica fecha 21/02/20, \$9.579,55
3. Expte. 08-1008/18, Test. 061/20, Sandoval Pablo fecha 21/02/20, \$3.239,85
4. Expte. 08-779/19, Test. 060/20, Zuñiga Fabián fecha 21/02/20, \$9.575,55
5. Expte. 03-259/19, Test. 059/20, Caputi Fabián Luis fecha 21/02/20, \$8.945,58
6. Expte. 04-166/19, Test. 056/20, Miguel Mario fecha 21/02/20, \$17.821,16
7. Expte. 08-720/19, Test. 057/20, Troncoso Vanesa fecha 21/02/20, \$19.089,10

En fecha 16/03/20 mediante nota Sánchez envió 5 testimonios los cuales recibió Brusco en la misma fecha:

1. Expte. 07-690/17, Test. 050/20, Catalán Miguel Angel fecha 03/02/20, \$1.918,27
2. Expte. 03-1364/17, Test. 051/20, Costich José fecha 03/02/20, \$16.990,75
3. Expte. 03-893/19, Test. 052/20, Murcia Jorge A. fecha 31/02/20, \$15.293,46
4. Expte. 03-017/19, Test. 053/20, Olate Valdebenito Eusebio fecha 03/02/20, \$45.543,55
5. Expte. 07-625/18, Test. 054/20, Pestoni Nadia fecha 03/02/20, \$5.855,57



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

En fechas 03/02/21 y del 08/02/21 Sánchez envió mediante nota 57 testimonios, los cuales fueron recibidos por Brusco en las mismas fechas:

1. Expte. 03-519/19, Test. 001/21, Acuña Nicolás fecha 01/02/2021, \$47.453,10
2. Expte. 03-973/19, Test. 002/21, Álvarez Aníbal fecha 14/12/20, \$3.159,33
3. Expte. 03-344/19, Test. 003/21, Antigual Javier fecha 01/02/2021, \$36.832,75
4. Expte. 03-537/19, Test. 004/21, Argamonte Juan fecha 01/02/2021, \$10.704,15
5. Expte. 03-1334/18, Test. 005/21 Arias Julio César fecha 14/12/2020, \$5.932,43
6. Expte. 03-293/19, Test. 006/21, Carinao Hugo fecha 01/02/2021, \$36.015,80
7. Expte. 01-1220/19, Test. 007/21, Carrupao Martín fecha 01/02/2021, \$12.254,25
8. Expte. 08-889/19, Test. 008/21, Castillo Telinda fecha 01/02/2021, \$6.701,20
9. Expte. 07-765/19, Test. 009/21 Castro Luis Bruno fecha 01/02/2021, \$5.307,19
10. Expte. 03-396/17, Test. 010/21 Clavería Orlando, fecha 01/02/2021, \$7.028,49
11. Expte. 08-008/17, Test. 011/21, Ceballos Juan fecha 01/02/2021, \$39.245,22
12. Expte. 07-777/19, Test. 012/21, Cooperativa de Trabajo Ltda Dinamarca fecha 01/02/2021, \$7.136,10
13. Expte. 03-780/19, Test. 013/21, Culliqueo Mario fecha 01/02/2021, \$9.599,17
14. Expte. 03-725/19, Test. 014/21, Curimil Daniel fecha 01/02/2021, \$23.761,55
15. Expte. 03-718/19, Test. 015/21, Díaz Silvina fecha 01/02/2021, \$10.774,15
16. Expte. 08-700/19, Test. 016/21, Gutierrez Guillermo fecha 02/02/2021, \$3.393,82
17. Expte. 07-064/19, Test. 017/21, Hormachez Gladys fecha 14/12/2020, \$24.578,50
18. Expte. 03-416/19, Test. 018/21, Huentecol Cristian fecha 02/02/2021, \$25.697,22
19. Expte. 07-047/19, Test. 019/21, Infante Romina fecha 02/02/2021, \$17.447,80
20. Expte. 03-1064/19, Test. 020/21, Inostroza Diego fecha 02/02/2021, \$12.254,25
21. Expte. 04-1020/19, Test. 021/21, Isla Roberto fecha 02/02/2021, \$10.595,02
22. Expte. 01-10007/19, Test. 022/21, Jara Sebastián fecha 02/02/2021, \$7.136,10



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

23. Expte. 04-615/19, Test. 023/21, Luna Hugo Orlando fecha 02/02/2021, \$11.437,30
24. Expte. 07-1030/19, Test. 024/21, Llanqueleo Darío fecha 02/02/2021, \$8.833,15
25. Expte. 03-076/19, Test. 025/21, Millapi Matías fecha 02/01/2021, \$787,64
26. Expte. 03-707/18, Test. 026/21, Montesino Edgardo fecha 14/12/2020, \$11.742,12
27. Expte. 03-750/19, Test. 027/21, Morganti Natalia fecha 02/01/2021, \$11.437,30
28. Expte. 03-1201/19, Test. 028/21, Ortiz Laura Noemí fecha 02/01/2021, \$12.254,25
29. Expte. 03-538/19, Test. 029/21, Palacios Nelson fecha 02/01/2021, \$9.436,89
30. Expte. 03-363/19, Test. 030/21, Pedernera Cristian fecha 02/01/2021, \$24.108,10
31. Expte. 03-1452/18, Test. 031/21, Perez Claudio fecha 02/01/2021, \$4.212,45
32. Expte. 03-320/19, Test. 032/21, Rivas Rubén Ismael fecha 03/01/2021, \$36.376,34
33. Expte. 03-588/18, Test. 033/21, Rojas Nicolás fecha 14/12/2020, \$2.983,71
34. Expte. 04-901/19, Test. 034/21, Salazar Alejandro fecha 03/02/2021, \$12.254,25
35. Expte. 03-1335/19, Test. 035/21, Sánchez German fecha 03/02/2021, \$28.593,25
36. Expte. 03-447/17, Test. 036/21, Sansegundo Evelio fecha 03/02/2021, \$4.135,48
37. Expte. 08-703/19, Test. 037/21, Sierralta Ramón fecha 03/02/2021, \$5.043,40
38. Expte. 03-297/19, Test. 038/21, Stempelet Mauricio fecha 03/02/2021, \$13.061,56
39. Expte. 04-207/19, Test. 039/21, Tapia Emilio fecha 03/02/2021, \$4.919,92
40. Expte. 03-517/19, Test. 040/21, Troncoso Gabriel fecha 03/02/2021, \$22.944,60
41. Expte. 03-693/18, Expte. 03-031/18 Test. 041/21, Vázquez Andrés fecha 03/02/2021, \$31.074,57
42. Expte. 03-507/18, Test. 042/21, Venegas Guillermo fecha 14/12/2020, \$2.790,80



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

43. Expte. 03-781/17, Test. 043/21, Villar Martín fecha 14/12/2020, \$ 2.820,12
44. Expte. 07-927/19, Test. 044/21, Corradini Carlos fecha 04/02/2021, \$7.531,97
45. Expte. 03-781/19, Test. 045/21, Lillo Emerson fecha 04/02/2021, \$30.978,88
46. Expte. 03-381/19, Test. 047/21, Painemilla Alexis fecha 04/02/2021, \$13.798,87
47. Expte. 03-415/19, Test. 048/21, Olate Valdebenito Eusebio fecha 04/02/2021, \$42.434,12
48. Expte. 08-1161/19, Test. 049/21, Baldebenito Rosa fecha 04/02/2021, \$37.370,50
49. Expte. 03-570/19, Test. 050/21, Monsalve Rocío fecha 04/02/2021, \$12.324,25
50. Expte. 07-1028/19, Test. 051/21, Schincarol Renato fecha 04/02/2021, \$4.144,50
51. Expte. 03-217/18, Test. 052/21, Villar Gabriel fecha 05/02/2021, \$12.970,82
52. Expte. 03-1367/17, Expte. 03-1381/16 Test. 053/21, Guerrero Fernando fecha 05/02/2021, \$6.479,56
53. Expte. 03-564/19, Test. 054/21, Sandoval Alexis fecha 05/02/2021, \$12.433,50
54. Expte. 07-1116/19, Test. 055/21, López Florencia fecha 05/02/2021, \$6.631,20
55. Expte. 08-982/19, Test. 056/21, Zambelli Néstor fecha 05/02/2021, \$1.349,89
56. Expte. 03-1608/18, Test. 057/21, Bastias Laura fecha 05/02/2021, \$12.125,45
57. Expte. 03-291/19, Test. 058/21, Espinoza Sebastián fecha 05/02/2021, \$18.640,13

En fecha 12 de febrero de 2020, Sánchez mediante nota envió 56 testimonios los cuales fueron recibidos en la misma fecha por Brusco:

1. Expte. 08-306/19, Test. 001/20, Avila Cecilia fecha 29/01/2020, \$2.919,58
2. Expte. 03-1384/18, Test. 002/20 Ayala Pablo , fecha 29/01/2020, \$13.842,97
3. Expte. 08-247/19, Test. 003/20, Castro Miguel fecha 29/01/2020, \$1.019,86
4. Expte. 07-1495/18, Test. 004/20, Coria María Fátima fecha 29/01/2020, \$1.969,72
5. Expte. 07-1460/18, Test. 005/20, Corradini Carlos fecha 29/01/2020, \$1.188,35
6. Expte. 03-089/19, Test. 006/20, Huentecol Ezequiel fecha 29/01/2020, \$7.123,95



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

7. Expte. 08-099/19, Test. 007/20, Ibáñez Soledad Sara fecha 29/01/2020, \$19.067,20
8. Expte. 08-595/19, Test. 008/20, Infante Eugenio fecha 29/01/2020, \$7.193,95
9. Expte. 03-1383/18, Test. 009/20, Jara Ariel Enrique fecha 29/01/2020, \$2.329,20
10. Expte. 08-985/17, Test. 010/20, Jara Mónica fecha 29/01/2020, \$6.660,85
11. Expte. 03-1662/18, Test. 011/20, Mattos Ricardo fecha 29/01/2020, \$7.112,18, dupl
12. Expte. 08-480/19, Test. 012/20, Milla Froilán fecha 30/01/2020, \$1.494,79
13. Expte. 03-1341/18, Test. 013/20, Monsalve Guillermo fecha 30/01/2020, \$14.792,83 dupl
14. Expte. 03-563/19, Test. 014/20, Pizzarro Valeria fecha 30/01/2020, \$6.649,02
15. Expte. 07-438/18, Test. 015/20, Portillo Lucas fecha 30/01/2020, \$11.873,25
16. Expte. 04-234/19, Test. 016/20, Portillo Mauro fecha 30/01/2020, \$1.969,72
17. Expte. 07-186/19, Test. 017/20, Rosa Juan fecha 30/01/2020, \$5.030,13
18. Expte. 08-193/19, Test. 018/20, Vannicola Hugo fecha 30/01/2020, \$2.919,58
19. Expte. 04-164/19, Test. 019/20, Yunnes Appas Rea fecha 30/01/2020, \$1.019,86 dupl
20. Expte. 08-546/19, Test. 020/20, Alonso María Fernanda fecha 31/01/2020, \$8.804,50 dupl
21. Expte. 03-689/18, Test. 021/20, Alvarez Luis fecha 31/01/2020, \$6.640,02 dupl
22. Expte. 04-1527/18, Test. 022/20, Barrios Carlos fecha 31/01/2020, \$7.430,56 dupl
23. Expte. 07-905/19, Test. 023/20, Calfu Alejandro fecha 31/01/2020, \$2.484,48
24. Expte. 08-528/19, Test. 024/20, García Héctor fecha 31/01/2020, \$1.234,60
25. Expte. 07-634/17, Test. 025/20, Fuentes Gladys fecha 31/01/2020, \$7.615,19



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

26. Expte. 04-1417/18, Test. 026/20 Fuentes José Luis , fecha 31/01/2020, \$1.969,72
dupl
27. Expte. 08-527/19, Test. 027/20, Gutierrez Natalia fecha 31/01/2020, \$8.804,50
28. Expte. 08-831/19, Test. 028/20, Huenchiquir Verónica fecha 31/01/2020,
\$11.143,97
29. Expte. 04-694/19, Test. 029/20, Ramírez Jonatan fecha 31/01/2020, \$8.804,50
30. Expte. 08-469/19, Test. 030/20, Reyes Carina fecha 31/01/2020, \$2.399,20
31. Expte. 07-1458/18, Test. 031/20, Sotelo Micaela fecha 31/01/2020, \$253.518,55
32. Expte. 03-1092/18, Test. 032/20, Villar Gabriel fecha 31/01/2020, \$18.588,36
33. Expte. 08-457/19, Test. 033/20, Espejo Tamara fecha 31/01/2020, \$1.565,42
34. Expte. 07-863/18, Test. 034/20, Godoy María Belén fecha 31/01/2020, \$3.299,70
35. Expte 07715/19, Test. 035/20, Vanosio Sergio fecha 31/01/2020, \$1.424,79
36. Expte. 08-836/19, Test. 036/20, Gerez Federico fecha 31/01/2020, \$8.804,50
37. Expte. 07-877/19, Test. 037/20, Luna Claudia fecha 31/01/2020, \$652,30
38. Expte. 03-1245/18, Test. 038/20, Martínez Iván Daniel fecha 31/01/2020,
\$20.017,06
39. Expte. 03-084/17, Test. 039/20, Morganti Facundo fecha 31/01/2020, \$23.672,56
40. Expte. 08-, Test. 040/20, Morales Jonatan fecha 31/01/2020, \$17.539,00
41. Expte. , Test. 041/20, Quinteros Lucio fecha 31/01/2020, \$22.011,70
42. Expte., Test. 042/20, Ramírez Helena fecha 31/01/2020, \$1.019,86
43. Expte. , Test. 043/20, Vargas Olga fecha 31/01/2020, \$25.400,00
44. Expte. 07-826/19, Test. 044/20, Lucero Ana Paula fecha 31/01/2020, \$3.726,72
Expte. 71825/21
45. Expte. 03-038/19, Test. 045/20, Millain David Oscar fecha 31/01/2020, \$8.734,50,
Expte. 71828/21



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

46. Expte. 08-262/19, Test. 046/20, Sandoval Pedro fecha 31/01/2020, \$74.604,40
47. Expte. 07-1343/18, Test. 047/20, Vanerio Ivone fecha 31/01/2020, \$7.899
48. Expte. 03-589/18, Test. 048/20, Villar Gabriel E fecha 31/01/2020, \$35.473,84
49. Expte. 08-592/19, Test. 049/20, Zuñiga Francisco fecha 31/01/2020, \$8.804,50
50. Expte. 03-525/17, Test. 472/19, Badilla Leandro fecha 27/12/2019, \$15.570,21
51. Expte. 07-911/17, Test. 473/19, Baigorria David fecha 27/12/2019, \$1.477,84
52. Expte. 03-233/18, Test. 474/19, Barruezo Facundo fecha 27/12/2019, \$6.402,50
53. Expte. 03-361/17, Test. 475/19, Medina Alberto fecha 27/12/2019, \$10.542,56
54. Expte. 03-984/17, Test. 476/19, Olate Valdebenito Eduardo fecha 27/12/2019,
\$5.116,58
55. Expte. 04-900/17, Test. 477/19, Toledo Oscar fecha 27/12/2019, \$1.872,35
56. Expte. 08-1383/17, Test. 478/19, Barros Américo fecha 27/12/2019, \$875,75

En fecha 04/06/20 Sánchez mediante nota envió 11 testimonios, los cuales fueron recibidos en idéntica fecha por Brusco:

1. Expte. 03-428/19, Test. 062/20, Huerra Mauro fecha 04/06/2020, \$22.188,95
2. Expte. 08-856/19, Test. 063/20, Parra Micaela fecha 04/06/2020, \$9.579,55
3. Expte. 08-785/19, Test. 064/20, Espinoza María Susana fecha 04/06/2020,
\$1.337,94
4. Expte. 05-459/19, Test. 065/20, Martínez Osvaldo fecha 04/06/2020, \$2.605,88
5. Expte. 04-266/19, Test. 066/20, Gallardo Nancy fecha 04/06/2020, \$2.785,06
6. Expte. 04-1059/19, Test. 067/20, Molina Esteban fecha 04/06/2020, \$2.629,78
7. Expte. 08-706/19, Test. 068/20, Rivera Carla Juliana fecha 04/06/2020, \$1.279,89
8. Expte. 04-505/19, Test. 069/20, Gutiérrez Mario fecha 04/06/2020, \$2.605,88
9. Expte. 07-844/19, Test. 070/20, Samie Lisandro fecha 04/06/2020, \$4.072,59



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

10. Expte. 05-531/19, Test. 073/20, Ceballos Flor María fecha 04/06/2020, \$2.605,88

Expte. 08-442/19, Test. 072/20, Zuñiga Luis fecha 04/06/2020, \$709,94

El 08/02/2020 Sánchez mediante nota envió 27 testimonios los cuales fueron recibidos por Brusco en la misma fecha:

1. T 092/21 Zuñiga Santos M. \$ 13.936,25 (expte civil 71848/21)
2. T 091/21 Vega Diego Emanuel \$12.254.15
3. T 090/21 Vargas Olga Viviana \$5561.54
4. T 088/21 Sanchez Héctor Tomás \$11.350.05
5. T 087/21 Sanchez German \$40.689.01
6. T 085/21 Riquelme Cristian \$12.254.25
7. T 083/21 Prieto Fernando \$ 26.108.22
8. T 082/21 Pérez Luis Benigno \$ 21.624.98
9. T 081/21 Ñancucho Aurora \$ 8813.05
10. T 080/21 Nuñez Gonzalo Alberto \$4314.28
11. T 079/21 Montes Rolando \$ 11.507.30
12. T 078/21 Millaqueo Gabriel \$ 17.074.47
13. T 077/21 Millain Walter \$ 12.798.90
14. T 076/21 Milla José Martín \$ 8861.04
15. T 075/21 Méndez Carlos S.Q. \$ 335.601.83
16. T 074/21 Martínez Oscar Q. \$ 16.339
17. T 073/21 Llaful Marta Alicia \$ 1457.53
18. T 072/21 Mancilla Hilario \$ 9163.60
19. T 071/21 Leiva Hernán S. \$6127.07
20. T 070/21 Huanque Juan Carlos \$ 46.636.15
21. T 069/21 García Nicolás \$10.774.15



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

22. T 068/21 García Héctor César \$ 31.677.65
23. T 066/21 Castán Melisa \$ 26.902.50
24. T 065/21 Carrasco Martín \$ 12.254.25
25. T 062/21 Britos Daniel \$ 9994.26
26. T 060/21 Alfaro Brian Matías \$6339.70
27. T 059/21 Catalán Miguel A. \$ 1918.27

A su vez el Dr. Brusco, inició la ejecución presentando la demanda en sede civil que origina las siguientes actuaciones:

1. Expte Civil 71793/21 TEST 20/20 EXPTE 08-546/19 F°137 31/01/2020 Maria Fernanda Alonso \$8804.50
2. Expte Civil 71794/21 TEST 002/21 EXPTE 03-973/18 F°83 14/12/2020 Anibal Alvarez \$3.159,33
3. Expte Civil 71795/21 TEST 021/20 EXPTE 03-689/18 F°72 31/01/2020 Luis Alberto Alvarez \$6649.02
4. Expte Civil 71796/21 TEST 005/21 EXPTE 03-1334/18 F°97 14/12/2020 Julio Cesar Arias \$5932.43
5. Expte Civil 71797/21 TEST 001/20 EXPTE 08-306/19 F°127 29/01/2020 Cecilia Elizabeth Avila \$2919.58
6. Expte Civil 71798/21 TEST 472/19 EXP 03-527/2017 F°09 27/12/2019 Leandro Antonio Badilla \$15.570.21
7. Expte Civil 71799/21 TEST 022/20 EXPTE 04-1527/2018 F°10431/01/2020 Carlos Dario Barrios \$7430.56
8. Expte Civil 71800/21 TEST 478/19 EXPTE 08-1383/2017 F°42 27/12/2019 Americo Omar Barros \$875.75



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

9. Expte Civil 71801/21 TEST 057/21 EXPTE 03-1608/2018 F°107 05/02/2021
Laura Eugenia Bastias \$12.125.45
10. Expte Civil 71802/21 TEST 474/19 EXPTE 03-233/2018 F°54 27/12/2019
Facundo Ismael Barruezo \$6402.50
11. Expte Civil 71803/21 TEST 061/21 EXPTE 07-1563/2018 F°105 05/02/2021
Erika del Rosario Betancur \$ 12.686.46
12. Expte Civil 71804/21 TEST 063/21 EXPTE 03-1255/2017 F°37 08/02/2021 Luis
Alberto Canales \$11.753.37
13. Expte Civil 71805/21 TEST 064/21 EXPTE 03-1326/2019 F°7 08/02/2021
Brunilda Andrea Caro \$5802.30
14. Expte Civil 71806/21 TEST 007/21 Expte 01-1220/2019 F°5 01/02/2021 Martin
Alejandro Carrupan \$12.254,25
15. Expte Civil 71807/21 TEST 009/21 EXPTE 07-765/19 F°145 01/02/2021 Luis
Bruno Castro \$5.307,19
16. Expte Civil 71808/21 TEST 010/21 EXPTE 03-396/2017 F°04 01/02/2021
Orlando Claveria \$7028.49
17. Expte Civil 71809/21 TEST 012/21 EXPTE 07-777/2019 F°145 01/02/2021
Carlos Alberto Dinamarca \$ 7136.10
18. Expte Civil 71810/21 TEST 051/20 EXPTE 03-1364/2017 F°41 03/02/2020 Jose
Costich \$16.990.75
19. Expte Civil 71811/21 TEST 067/21 EXPTE 03-782/2019 F°146 08/02/2021
Rodrigo Adolfo Diaz Dinamarca \$11.674.60
20. Expte Civil 71812/21 TEST 015/21 EXPTE 08-718/2019 F°143 01/02/2021
Silvina Stella Maris Diaz \$10.774.15



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

21. Expte Civil 71813/21TEST 033/20 EXPTE 08-457/2019 F°133 31/01/2020
Tamara Eleonora Espejo \$1565.62
22. Expte Civil 71814/21 TEST 025/20 EXPTE 07-634/2017 F°13 31/01/2020
Gladys Noemi Fuentes \$7615.19
23. Expte Civil 71815/21TEST 026/20 EXPTE 04-1417/2018 F°100 31/01/2020
Jose Luis Fuentes \$1969.72
24. Expte Civil 71816/21 TEST 034/20EXPTE 07-863/18 F°78 31/01/2020 Maria
Belen Godoy \$3299.70
25. Expte Civil 71817/21 TEST 017/21EXP 07-064/19 F°118 14/12/2020 Gladys
Hormachea \$24.578.50
26. Expte Civil 71818/21 TEST 055/20 EXP 03-278/19 F° 126 21/02/2020
Maximiliano Walter Huenupay \$16.622.55
27. Expte Civil 71819/21 TEST 062/20 EXPTE 03-428/19 F°132 04/06/2020 Mauro
Daniel Huerra \$22.188.95
28. Expte Civil 71820/21 TEST 008/20 EXPTE 08-595/19 F°138 29/01/2020
Roberto Eugenio Infante \$7193.95
29. Expte Civil 71821/21 TEST 010/20 EXPTE 08-985/17 F°27 29/01/2020 Monica
Adriana Jara \$6660.85
30. Expte Civil 71822/21 TEST 058/20 EXPTE 05-898/19 F°1 21/02/2021 Maria
Veronica Linares \$9579.55
31. Expte Civil 71823/21 TEST 024/21 EXPTE 07-1030/19 F°3 02/02/2021 Dario
Agnoli Llanqueleo \$8833.15
32. Expte Civil 71824/21 TEST 055/21 EXPTE 07-1116/19 F°4 05/02/2021
Florencia Lopez \$ 6631.20



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

33. Expte Civil 71825/21 TEST 044/20 EXPTE 07-826/19 F°147 31/01/2020 Ana Paula Lucero \$3726.72
34. Expte Civil 71826/21 TEST 011/20 EXPTE 03-1662/18 F°107 29/01/2020 Ricardo Carlos Mattos \$ 7118.18
35. Expte Civil 71827/21 TEST 475/19 EXPTE 03-361/17 F°03 27/12/2019 David Alberto Medina \$10.542.56
36. Expte Civil 71828/21 TEST 045/20 EXPTE 03-035/19 F°117 31/01/2020 David Oscar Millain \$ 8734.50
37. Expte Civil 71829/21 TEST 013/20 EXPTE 03-1341/18 F°97 30/01/2020 Guillermo Osvaldo Monsalve \$14.792.83
38. Expte Civil 71830/21 TEST 030/21 EXPTE 03-363/19 F°12902/02/2021 Cristian Andres Pedernera \$24.108.10
39. Expte Civil 71831/21 TEST 054/20 EXPTE 07-625/18 F°69 03/02/2020 Nadia Ailen Pestoni \$5855.57
40. Expte Civil 71832/21 TEST 016/20 EXPTE04-234/19 F°124 30/01/2020 Mauro Daniel Portillo \$1969.72
41. Expte Civil 71833/21 TEST 084/21 EXPTE 03-294/19 F°127 10/02/2021 Jose Lorenzo Quilaqueo \$ 52.284.80
42. Expte Civil 71834/21 TEST. 029/20 EXPTE 04-694/19 31/01/2020 Jonatan Jose Ramirez \$8804.50
43. Expte Civil 71835/21 TEST 086/21 EXPTE 07-1893/19 F|123 10/02/2021 Daniel Oscar Rizo \$ 22.398.07
44. Expte Civil 71836/21 TEST 034/21 EXPTE 04-901/19 F°1 03/02/2021 Alejandro Andres Salazar \$12.254.25



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

45. Expte Civil 71837/21 TEST 054/21 EXPTE 03-564/19 F°137 05/02/2021 Alexis Sandoval Villamayor \$12.433.50
46. Expte Civil 71838/21 TEST 089/21 EXPTE 04-14113/18 F° 100 10/02/2021 Jose Javier Servin \$3159.33
47. Expte Civil 71839/21 TEST 031/20 EXPTE 07-1458/18 F°101 31/01/2020 Micaela Jaquelina Sotelo \$253.518.55
48. Expte Civil 71840/21 TEST 039/21 EXPTE 04-207/19 F°123 03/02/2021 Pedro Emilio Tapia \$4919.92
49. Expte Civil 71841/21 TEST 040/21 EXPTE 03-517/19 F°135 03/02/2021 Gabriel Troncoso \$ 22.944.60
50. Expte Civil 71842/21 TEST 041/20 EXPTE 03-693/18 F°72 03/02/2021 Andres Sebastian Vazquez \$ 31.074.57
51. Expte Civil 71843/21 TEST 041/21 EXPTE 03-507/18 F°65 14/12/2020 Guillermo Andres Venegas \$ 2790.80
52. Expte Civil 71844/21 TEST 043/21 EXPTE 03-781/17 F°19 14/12/2020 Martin Eduardo Villar \$ 2820.12
53. Expte Civil 71845/21 TEST 019/20 EXPTE 04-164/19 F°122 30/01/2020 Rea Blanca Yune Appas \$1019.86
54. Expte Civil 71846/21 TEST056/21 EXPTE 08-982/19 F°23 05/02/2021 Nestor Osvaldo Zambelli \$1349.89
55. Expte Civil 71847/21 TEST 060/20 EXPTE 08-778/19 F°145 21/02/2021 Fabian Andres Zuñiga \$9575.55
56. Expte Civil 71848/21 TEST 092/21 EXPTE 07-568/17 F°11 10/02/2021 Santos Manuel Zuñiga \$13.936.25



Los hechos objetos de acusación fueron calificados, para **María Delia Sánchez** como abuso de autoridad (7 hechos en concurso real entre sí) en concurso real con sustracción de efectos públicos - peculado - (7 hechos en concurso real entre sí) en calidad de autora (Arts. 248 y 261 primer párrafo, 55 y 45 del Código Penal). Y para **Claudio Alejandro Brusco**, encubrimiento (7 hechos en concurso real entre sí) en concurso real con usurpación de autoridad o continuidad arbitraria en la función pública (56 hechos, en concurso ideal) en calidad de autor en concurso real (Arts. 277 inc c, 246 inc 2, 55 y 45 del Código Penal).

3.- CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes presentan las siguientes convenciones probatorias sobre hechos del caso:

1. La Dra. María Delia Sánchez fue nombrada secretaria del Juzgado de Faltas por Resolución 1010 de 2016. Posteriormente, fue nombrada Jueza interina por resolución 50/17 del 29 de junio de 2017. Finalmente, fue Jueza titular del Juzgado de Faltas, designada en noviembre de 2017 y asumida el 4 de diciembre de ese mismo año.
2. El 22 de mayo de 2013 el secretario coordinador general del Juzgado Municipal de Faltas de Zapala, Dr. Julio Álvarez Serafín, envió al Fiscal Administrativo en funciones -Simón Hadad- planillas de ejecuciones fiscales tramitadas ante el Juzgado de Faltas para su correspondiente tramitación, desde los testimonios N° 2781/13 hasta N° 2836/13.



3. Relativa a los términos de acusación, se reconoce que todos los testimonios allí enunciados fueron remitidos por el Juzgado de Faltas y recibidos por el Dr. Claudio Alejandro Brusco.
4. Las 56 demandas, que dan origen a los expedientes enunciados en la acusación, fueron ingresadas al Juzgado Civil N° 1 por el sistema web el 18 de marzo de 2021, 20:45 y 23: 30 por el usuario SINE del Dr. Claudio Alejandro Brusco.
5. No es un hecho controvertido que, en su carácter de Jueza de Faltas interina, la Dra. Grecia Arratia Ortiz, en fecha 17/06/2013, elevó al Secretario de Hacienda, Economía y Finanzas de la Municipalidad de Zapala -Daniel Julián- una nota, la número 800/13 solicitando el reintegro de los gastos, efectuados en referencia a los comprobantes de pago, correspondientes al artículo 57 ley 685 que obedece a la contribución al Colegio de Abogados y Procuradores de Zapala que fuera presentada por el abogado Herrero Damián. Asimismo, solicita el reintegro por la suma de pesos 537 con 79, a favor de ella misma, en su carácter de jueza de faltas por el gasto que se hizo en función de esta nota del Dr. Herrero Damián y específicamente dice con la finalidad de iniciar ejecuciones fiscales, que le fueran encomendadas por este juzgado de faltas municipal. Las partes hacen saber que desconocen las fechas de esos testimonios y la fecha de inicio de esas demandas. Que finalmente solicita que ese gasto sea imputado, a la partida número 3870 ítem “gastos judiciales” del presupuesto de este juzgado de faltas municipal.
6. Que la doctora Grecia Arratia Ortiz, en su carácter de Jueza de Faltas interina, en fecha 20 de enero de 2017, envió una nota al señor fiscal municipal administrativo de Zapala Simón Hadad, a fin de elevar adjunto testimonio de ejecuciones fiscales, tramitados por este juzgado de faltas, para su correspondiente ejecución, con un



detalle de esos testimonios. Una nota de igual tenor: de fecha 26 de noviembre de 2015.

7. El 2 de Noviembre de 2021 se encomienda al perito calígrafo Matías Rayguan el cotejo caligráfico del material indubitado obtenido en el colegio de abogados de esta ciudad y en el registro de la propiedad del automotor, ante la negativa de realizar cuerpo de escritura, con relación a todas y cada una de las notas, oficios y documentos en general (material dubitados) legalmente secuestrados en la etapa de investigación, admitidos en la audiencia de Control de acusación y que se exhibieran en el juicios, resultando que las firmas insertas en tales instrumentos pertenecen a María Delia Sánchez y Claudio Brusco .

4.- PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

ASPECTOS CENTRALES DE LOS TESTIMONIOS PRODUCIDOS

MARCOS DEMIAN SACCOCCIA

(Interrogatorio de Fiscalía)

Es abogado. Designado en el año 2020 por el poder ejecutivo municipal como titular de la Fiscalía Administrativa Municipal, órgano creado a partir de 2007.

Se trató de un órgano de control que resultó ser una innovación a nivel provincial. Fue creado por la Carta Orgánica Municipal de Zapala (arts. 163 y 164). Esta Carta Orgánica lo establece como órgano de control a cargo de un Fiscal Administrativo que, básicamente, tiene que velar por el patrimonio municipal y es representante en todos los juicios en que la Municipalidad sea parte. Este órgano también quedó a cargo del cuerpo de inspectores



municipales. Asimismo, la Ordenanza 456/99 establece que corresponde al Fiscal Administrativo la ejecución judicial de todas las multas y tributos municipales. Esto lo puede hacer él mismo o delegar, tanto en el Fiscal Adjunto, en abogados del cuerpo de asesores de la municipalidad o, incluso, en abogados externos.

La delegación se hace por escrito. Es una facultad del Fiscal Administrativo. Se busca que el Fiscal Administrativo tenga el control y conocimiento de todos los juicios municipales. Ingresó en enero de 2020 en este cargo.

Cuando comenzó en su función, se presentó en el Juzgado de Faltas a cargo de la Jueza María Delia Sánchez, una conocida de muchos años a nivel personal. Para el traspaso de cargos no se lo llamó para coordinar una transición. Salvo 27 de diciembre Simón Hadad lo convocó para hacerle algunos comentarios. Iba a estar con Claudio Brusco, otro funcionario de la Fiscalía Administrativa. Fue bastante informal la charla. Tuvieron una reunión en la que se habló de la forma de trabajo, empleados, etc. Se le dijo que en una de las computadoras estaba toda la información de los juicios y que había cajas con copias de testimonios de cada juicio. Le preguntaron sobre su criterio en cuanto a las ejecuciones fiscales. Él sabía que había muchas ejecuciones fiscales. Les propuso entonces que ellos continuaran las ya iniciadas hasta 2019, aunque aún no conocía con certeza cuales eran. Estimaba que se tratarían de unos 2000 juicios. Pensó en esta forma de hacerlo como unamedida más económica para la Municipalidad y también procesal. Pretendía evitar la perención de instancia. Como estaba la facultad de delegar ejecuciones, se habló de hacerlo así, de continuar con las ya iniciadas. Siempre con la idea de que eran unos 1500 juicios. Fue una charla informal. Se le dijo que Natalia Jara entendía todo el tema bien. Esta charla fue el 28 o 29 de diciembre de 2019. Su jura fue el 2 de enero de 2020 y el 3 de enero ya se presentó en las oficinas de la Fiscalía Administrativa. La instrucción que dio fue hacer una base de datos de las ejecuciones fiscales que había. Así



se empezó a trabajar con Natalia Jara y Fabián Cuevas. La base de datos no estaba terminada cuando se desató la pandemia. Le pidió a Covello que redacte la delegación a Claudio Brusco de aquellas ejecuciones fiscales iniciales con anterioridad, hasta diciembre de 2019. Covello comenzó a armar ese convenio. La base de datos se terminó en mayo. En febrero Natalia Jara le propone que todos aquellos juicios con plan de pago no vayan al estudio de Claudio Brusco. Era razonable, separar que esos con planes de pago lo hagan en Fiscalía. Quedaron así separados unos 300 juicios con planes de pago. En mayo de 2020 se terminó la base de datos de aquellos juicios ya iniciados en 2019. Se entregaron copias con las carpetas a Brusco para que continuara con ellas. Se redactó una nota de entrega y se firmó. Contenía un listado de entre 400 a 500 expedientes (todos anteriores del 2020). Continuaron y la pandemia hizo que desde la Fiscalía Administrativa no se iniciara ningún juicio ejecutivo por la situación económica. En diciembre recién empezaron a trabajar con ejecuciones fiscales aún no iniciadas (de los años 2019, 2018). Advirtieron que muchas habían prescrito muchas. A raíz de esto hizo una nota devolviendo esos testimonios de multas a la jueza de falta. En la misma nota le sugería a la Jueza de Faltas una mayor celeridad en el envío de testimonio de multas para ejecutar ya que estas prescriben a los 2 años. Recuerda que se le devolvieron alrededor de 140 testimonios.

Se le exhibe el secuestro 5890. Se trata de una nota que envió el 23 de diciembre de 2020. Esta nota contiene una lista de 166 de testimonios de multa remitidos la Jueza de Faltas informando que no los había iniciado porque estaban prescriptos. Pide mayor celeridad, a modo de sugerencia.

Se exhibe nota de fecha 22 de mayo de 2021 por el que remite a Brusco todos los iniciados con anterioridad. Consta la entrega de expedientes de 484 juicios ejecutivos (copia de los



originales). Se trataba de aquellos juicios que él tenía que continuar conforme lo acordado. Insiste que eran todos juicios iniciados antes del año 2020.

En simultáneo iniciaron en 2020 tres o cuatro demandas por ejecuciones fiscales. Ya en febrero 2021 interpusieron una cantidad considerable de 100 juicios de multas y tributos municipales (ejecuciones fiscales). Alrededor de marzo lo llama la Concejala Brunilda Caro a su teléfono personal. Hablan sobre dos cuestiones: una ordenanza de tránsito y un tema personal de la Sra. Caro. Ella le avisaba que Claudio Brusco le había iniciado un juicio ejecutivo en nombre de la municipalidad. Él, en ese momento lo primero que pensó era que se trataba de un juicio ejecutivo anterior a 2020. Pero ella le dijo que era un juicio actual. De ese mismo año 2020. Se sorprendió. Caro le dio los datos del expediente. Entró al sistema DEXTRA (Poder Judicial) y efectivamente encontró un juicio iniciado por Claudio Brusco invocando un poder (del que tenía conocimiento) que decía que lo hacía “siguiendo instrucciones de su mandante”. Sin embargo, él no le había dado esa instrucción. Se trataba de un juicio que desconocía porque era una multa que nunca había llegado a la Fiscalía. Nunca entró a la Fiscalía. En 2020 y 2021 no habían entrado multas pero él entendió que obedecía a cuestiones de pandemia. Pensó que no estaban saliendo las multas. Se sorprendió. Se estaba vulnerando todo un sistema establecido por la Carta Orgánica. Un sistema vulnerado por Brusco que claramente manejaba los conceptos de la Carta Orgánica y la Ordenanza. Se lo mostró a Natalia Jara y le dijo que “Claudio” estaba iniciando ejecuciones que él no había autorizado. Llamó a la Jueza María Delia Sánchez. Hablaron. Le preguntó a ella si le estaba enviando multas a Claudio. Ella lo reconoció. Le dijo que sí lo podía hacer, que como jueza de faltas ella podía hacerlo. Llamó luego a Ezequiel Signorile, Secretario del Juzgado Civil N° 1 quien le confirmó que, efectivamente, Brusco había iniciado demandas a nombre de la Municipalidad. Habló personalmente con él y este le dio un listado de 56 juicios iniciados



por Brusco ya en 2020. Habló con Brusco. Brusco también le confirmó que los había iniciado por un poder conferido por la Municipalidad desde el año 1995. Esto fue a fines de marzo. Le advirtió a Delia que tenía que informar al Concejo Deliberante, era algo grave. Lo veía como un tema delicado. Había advertido que se habían iniciado 56 juicios. Estos juicios no seguían un orden numérico, estaban salteados. Faltaban unos 100 testimonios. Créditos municipales que de acuerdo al sistema que venían implementando tenían que pasar por la Fiscalía. Le aviso a María Delia Sánchez que iba a presentar un informe al Concejo Deliberante. Entendía que estaban afectando el patrimonio municipal.

Se le exhibe el Secuestro 5898, se trata de una nota del 6 de abril de 2020 que está dirigida al Concejo Deliberante. La misma nota la elevó a la Contraloría Municipal (a cargo de Patricia Brusco) y al intendente municipal. Le avisó a Claudio Brusco también que estaba trabajando en el informe. Presentó esas tres notas. Posteriormente, habló con Brusco en la Fiscalía Administrativa. Lo recibieron con Natalia Aguilera (Fiscal Adjunto). Ese día Brusco llegó muy diferente, pidió disculpas, admitía un error de su parte. Dijo que como abogado sabía que no podía desconocer el derecho, pero le juró que no conocía la ordenanza que creaba la Fiscalía Administrativa. Brusco le dijo *“pensé que lo podía hacer porque siempre lo vine haciendo, siempre me delegaron a mí las ejecuciones fiscales”*. Brusco propuso soluciones, renunciar los juicios, etc. Lo que hizo fue presentarse como Fiscal Administrativo en esos 56 juicios iniciados por Brusco en el año 2020. Planteó la nulidad del trámite y le hizo cargar a Brusco con las costas del proceso. Entendía que lo que Brusco había hecho era algo reprochable. Por otro lado, Brusco tampoco nunca le hizo referencia a si tenía más multas o no. Brusco se presentó como no conocedor de la normativa, pero la ordenanza era conocida. Brusco decía que siempre se le habían delegado los juicios. Esto era cierto, pero si él había hecho ejecuciones era por ser



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

funcionario de la Fiscalía Administrativa. De hecho, las ejecuciones que él hacía en ese entonces llevaban el sello de la Fiscalía Administrativa. Los deudores iban a la Fiscalía, hablaban con Natalia Jara. Él había hecho esas ejecuciones como abogado de la Fiscalía. Ante el descargo de Busco, el testigo solo pudo decirle “...*disculpame Claudio, me resulta difícil creérte...*”. Brusco se ofuscó. Le dijo que no le permitía que le diga eso, se alteró. A él, como Fiscal Administrativo, realmente le parecía grave. Cada juicio le genera derechos a cobrar honorarios. En 50 juicios, por la primera etapa, ya eran un millón de pesos de honorarios aproximadamente. Él se preguntaba por qué el contribuyente tenía que pagarle honorarios a Brusco, cuando hay un sistema constitucional que pone eso en manos del Fiscal Administrativo. Ese mismo mediodía radicó la denuncia penal.

El convenio que se iba a redactar para formalizar la continuación de Brusco en los juicios iniciados en 2019 “quedó ahí”. No lo concluyeron por la pandemia.

Supo luego el destino del resto de los testimonios: estaban en el estudio de Claudio Brusco. Esos testimonios nunca pasaron por la Fiscalía administrativa.

(Interrogatorio de la querella)

No lo comentó con Brusco porque no había necesidad de decir que iban a hacer con los juicios nuevos. No era necesario porque todas las certificaciones debían pasar por la Fiscalía. Se daba por entendido.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Efectivamente, supo por el sistema (lista que le facilitó Signorile) que se habían iniciado 56 juicios. Pero faltaban unas cien multas que no sabían dónde estaban. No sabe si se cobraron, esos créditos nunca llegaron a la Fiscalía, no siguieron el circuito. Nunca ingresaron a la Fiscalía Administrativa.

Brusco trabajó en la Fiscalía Administrativa. Había sido designado por la administración anterior. El Poder ejecutivo lo nombró “coordinador de inspectores”. Como “coordinador



de inspectores” no estaba facultado para ejecutar testimonios, por el cargo no. Hizo entrega a Brusco de los expedientes que debía continuar en mayo de 2020. Recuerda esa nota, era sencilla se le entregaban 400 expedientes y le eran entregados en su calidad de apoderado, tal como menciona en la nota. No desconoce que él tenía un poder como apoderado. La nota es de 22 de mayo 2020.

Habló de un convenio que quedó ahí, era el que se empezó a trabajar, justamente para cumplir con la formalidad por escrito. Era todo en un marco de confianza. El convenio no se alcanzó a firmar, era la época de pandemia. No lo encontró como algo necesario o prioritario.

Los expedientes en cuestión tramitaban en el Juzgado Civil N° 1 de Zapala, cuyo secretario era Signorile. Le informó a Signorile que Brusco iba a continuar con los expedientes iniciados en 2019, esto fue en el marco de una charla informal. Fue algo que le dijo antes de asumir el cargo de Fiscal Administrativo.

Ni la jueza ni el secretario le pidieron que acompañe un escrito de sustitución de facultades. Tampoco le pidieron una ratificación del poder por parte del Intendente.

El intendente no tiene facultad de otorgar el poder para que otro abogado continúe con los expedientes ejecutivos. Está establecido en la carta orgánica: esto es facultad de Fiscal Administrativo.

En todos los juicios anteriores al año 2020, intervenían Simón Hadad como Fiscal Administrativo y Brusco como abogado. Los planes de pago quedaron en la Fiscalía administrativa y no se continuaron. Eran juicios con planes de pago, lo explica. Los planes de pago suspenden el juicio. Estos 333 expedientes quedaron en la Fiscalía Administrativa para que no vayan al estudio de Brusco. Natalia Jara era la empleada de la Fiscalía administrativa que atendía a los contribuyentes en estos casos.

(Contrainterrogatorio del Dr. Tomasini)



Entiende que el Intendente no puede otorgar poder a un abogado particular para iniciar juicios ejecutivos. Esto está en cabeza del Fiscal Administrativo. Desconoce si hay abogados con poder vigente.

Natalia Aguilera Cuevas fue designada Fiscal Administrativa adjunta, pero como se hacía históricamente le hicieron un poder otorgado por el intendente Carlos Koopman. Es algo que se hacía.

La “Directora de Inspectores” actual es Viviana Lagos. Ella vino a continuar lo que era la función del “Coordinador de Inspectores”. El circuito es el siguiente: se genera el acta de infracción y el Fiscal administrativo lo envía al Juzgado de faltas (hace el impulso). En el Juzgado de Faltas la jueza hace el proceso, cumple con el debido proceso y resuelve. Dicta la sentencia de multa. Lo que tiene título ejecutivo es el testimonio de esa multa. La Fiscalía inicia la multa, da el impulso, pero no puede conocer el destino de las actas de infracciones. No sabe lo que hace la jueza de faltas. El testimonio de la multa es ya título ejecutivo.

Posteriormente, le revocaron el poder al Dr. Brusco. Se rompió todo tipo de confianza y cree que esto fue en simultáneo con la denuncia penal. Le pidió al Intendente que le revoque el poder. Cree que el poder que tenía Brusco lo hizo el intendente. Conocía ese poder. Sabe que se trataba de un poder amplio que expresamente contenía facultad de ejecutar. Pero era un poder otorgado con anterioridad a la Carta Orgánica. No desconoce que ese poder estaba vigente, pero si no tiene el mandato expreso del Fiscal Administrativo no debería haberlo usado. El no dio una instrucción expresa para realizar otros juicios que no sean los iniciados en el año 1999. Brusco no estaba legitimado para continuar juicios, no tenía instrucción del Fiscal Administrativo. El mandato lo tenía, pero no la delegación expresa de facultades. Tenía mandato para continuar, no para iniciar.



La defensa le pregunta por qué hecho denunció penalmente a la Jueza de Faltas. Contesta el testigo que no hace derecho penal. Entendía que se estaba vulnerando el sistema constitucional. Era esta una vulneración y él debía proteger el patrimonio de la Municipalidad, proteger el circuito que debían seguir las multas

CARLOS DAMIÁN KOOPMAN IRIZAR

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es Intendente de la Ciudad de Zapala desde el 2 de enero de 2020. Al asumir su cargo designó como Fiscal Administrativo Municipal a Marcos Saccoccia.

Se enteró de los hechos por los que trata este juicio después de una reunión con Saccoccia. Fue Saccoccia quien le comentó los hechos: Brusco había iniciado unas causas que eran del año 2020, de la nueva gestión, sin tener su consentimiento. Saccoccia le explicó el contenido de la Ordenanza 456 del año 2009. Ella establece que solo el Fiscal Administrativo o alguien que él autorice pueden iniciar los juicios ejecutivos en nombre de la Municipalidad. Marcos Saccoccia realizó la denuncia y también le revocaron el poder del Dr. Brusco. El poder existía del año 1995 y había sido otorgado por el Intendente Sapag. Se enteró también de la existencia de otros poderes, que no los usaban porque eran de antiguas gestiones. Entiende que Brusco no podía trabajar de esa manera porque no tenía la autorización del Fiscal Administrativo.

El 8 de abril de abril de 2021 se hace la denuncia penal y se revoca el poder a Claudio Alejandro Brusco. También se le envió a este una carta documento.

Habló con el Fiscal Administrativo. El Fiscal Administrativo le explicó que había gran cantidad de juicios iniciados en la gestión anterior 2019. Estos juicios los llevaba el Dr. Brusco con el Dr. Hadad. Marcos Saccoccia le comentó que su decisión había sido que siguieran con esos juicios porque era lo más económico para la Municipalidad. Pero se



trataba de juicios ya iniciados en el año 2019, antes que asumiera su gestión. Le pareció bien, porque al asumir la Municipalidad no estaba en condiciones de generar más gastos.

Se reunió con la Jueza de Faltas María Delia Sánchez dos veces. Se trató de una charla amena con ella y Belén Aragón. Luego, un año después a pedido de Secretaria de Hacienda (Gret), Fiscal Administrativo, etc. se hizo un diálogo con la Jueza de Faltas porque desde “hacienda” planteaban que no habían tenido respuesta sobre la rendición de una caja chica, del presupuesto del Juzgado de Faltas, un informe sobre Convenio y sobre la Cuenta del Banco Nación sucursal Zapala. Aclara que de todo esto el Intendente es responsable ante el Tribunal de Cuentas. Se retiró de esa reunión que, finalmente, había terminado en buenostérminos.

(Contrainterrogatorio de la defensa Dr. Gutiérrez)

En la segunda reunión hablaron sobre unas rendiciones de cuentas. No hablaron sobre el trámite que había que imprimir a los testimonios que certificaba la Dra. Sánchez.

En la primera reunión que mantuvo con la Jueza de Faltas no se habló del destino que debía darle a los testimonios.

Sabe que Brusco tenía un poder otorgado por el Intendente Edgardo Sapag.

(contrainterrogatorio defensa Dr. Tomasini)

Para revocar el poder firmó una carta documento y un instrumento público ante escribano.

MARÍA BELÉN ARAGÓN

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es Secretaria de Gobierno desde el 2020. El Juzgado de Faltas tiene autonomía, pero con relación al recurso humano, control de gastos e insumos responde a la Administración



Central. La autonomía funcional consiste en que tiene su partida: dispone del manejo de sus fondos.

Al asumir tuvo una reunión de presentación con la Jueza de Faltas. Ella fue quien se acercó a su oficina a saludarla y saludar al Intendente. Esta primera reunión se trató solo de un saludo. Hubo una segunda reunión con todo el equipo técnico de la Secretaría de Hacienda, una reunión más de trabajo. Se le reclamaba a la Jueza de Faltas una serie de rendiciones de cuentas.

(Interrogatorio de la querrela)

Esta segunda reunión fue tensa. La jueza tenía la idea de que no se tenía que rendir cuentas a la Municipalidad. Pero luego la Jueza manifestó que informaría. La postura era esa.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

En esta segunda reunión no recuerda si se trató el tema de los testimonios que libra el Juzgado de Faltas.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Tomasini)

No recuerda qué fecha recovó poder Brusco. Sabe que se hizo por escritura ante el escribano Gallardo.

ANALÍA CRISTINA GRET

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es contadora pública y Licenciada en Administración. Se desempeña en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Zapala desde el 2 de enero de 2020.

Ha tenido encuentros con la Jueza de Faltas en febrero de 2020 vinculados al reclamo que ella hacía del pago por una indumentaria que había comprado. La Jueza de Faltas no estaba respetando la institucionalidad cuando se le pedían ciertas rendiciones de cuentas. Destaca



que es el Tribunal de Cuentas de la Provincia quien le reclama a la Municipalidad el rendimiento.

Distintas situaciones que se iban dando tienen que ver con los procesos y actividades de hacienda y el tribunal de faltas. Ella podía disponer de los fondos, pero debía responder de sus procedimientos, porque a su vez la Municipalidad tiene que rendir ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

El tema de desencuentro era la autonomía institucional y la autarquía financiera. No presentaba su presupuesto.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

En la última reunión que mantuvieron estaba el fiscal administrativo. No se habló de los testimonios.

EDGARDO RAÚL SAPAG

(Interrogatorio de Fiscalía)

Fue electo intendente el 10 de diciembre de 1991. Reelecto en el año 1995 hasta el 2 de enero 2000 y en el año 2008 hasta 2 de enero de 2012.

En su gestión se sancionó la Carta Orgánica. En 1994 llamaron a la elección de Convencionales Constituyentes y, posteriormente, dictaron la Carta Orgánica Municipal. En la segunda intendencia fue el período en que comenzaron a implementarla en todas sus partes y fueron poniendo en marcha distintos institutos. Con la Ley 93 crearon el Juzgado de Faltas.

En diciembre de 2009 se aprobó la puesta en marcha de la Fiscalía Administrativa Municipal. Que fue publicada en el Boletín Municipal el 29 de enero de 2010.



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

La Fiscalía Administrativa viene a dar respaldo a todas las acciones legales, administrativas y de juicio, como el caso de recupero de fondos municipales por impagos. Había un Fiscal, Fiscal Ajunto y Asesores. En las primeras gestiones cada tanto tenían la necesidad de hacer recuento acreencias municipales y requerían de hacer juicios de apremio. En aquella época era mucha la deuda de contribuyentes. También es justo recordar que al haber tanta cantidad de deuda a recuperar, la asesoría legal no daba abasto. Entonces, le solicitaban al Colegio Público de Abogados encontrar una manera equitativa de distribuir ese trabajo que se necesitaba. El colegio suministraba listas de estudios dispuestos para realizar las cobranzas y así es como se tercerizaba esa labor y el Municipio otorgaba poder general para el cobro y los honorarios los pagaba el deudor del municipio. Tercerizaron a Brusco (hay un poder firmado por él) y tiene que haber también otros abogados.

Al Dr. Brusco se le otorgó un poder en el año 1995. Poder general para juicio en el sentido de sustanciar los reclamos dinerarios de las acreencias municipales. Dejó su función de intendente en el año 2012. Este servicio se tercerizó hasta que ya fue la Fiscalía Administrativa la que tomó en sus manos esa atribución. No sabe. Pero la Fiscalía debería haber generado el cese de esos poderes. No recuerda haber revocado alguno de los poderes conferidos a los abogados que tercerizaban.

En su tercera gestión comenzó a funcionar la Fiscalía Administrativa: Federico Sapag como Fiscal Administrativo y el adjunto, no recuerda el nombre.

(contrainterrogatorio defensa del Dr. Gutiérrez)

Tres fueron sus gestiones. Quien podía otorgar un poder al abogado externo era el intendente. Según la Ley 53 y la Carta Orgánica es el intendente. No cede poder de decisión y su atribución es esa.



El apoderado era una fórmula para recuperar acreencias producidas, por servicios, derechos, tasas que el Municipio había prestado y daba. Esa era la misión específica. También como intendente podía revoca el poder conferido.

Otorgó el poder a Brusco en 1995 y durante sus tres mandatos en el año 2000 se entregó ala gestión ingresante memorias de secretarías y departamentos y la parte legal seguramente también haría raconto de juicios. No recuerda haber revocado el poder al Dr. Brusco.

Recuerda otros letrados a quienes se les dio poder. Cree que Herrero tenía también un poder con las mismas facultades que el Dr. Brusco. Estas resoluciones de conferir poder debían ser refrendadas por la Secretaria de Gobierno. No lo hacía el Fiscal administrativo.

(Contrainterrogatorio Dr. Tomasini)

Se le exhibe el poder otorgado al Dr. Brusco. Reconoce su firma. Se trata de un poder conferido el 21 de noviembre de 1995. Facultades: intervenga en juicios pendientes o futuros de cualquier naturaleza a efectos de ejecutar sentencias en los tribunales de faltas.

El Juzgado de Faltas se creó en la primera gestión. La necesidad de incorporar al juzgado en el recupero financiero era fundamental. Cuando el poder dice “presentes o futuras”, esporque estaban dentro de una gestión, no estaba hablando de la gestión subsiguiente a él.

FEDERICO JOSÉ SAPAG

(Interrogatorio de la Fiscalía)

En el año 2010 se puso en funcionamiento la figura (Carta Orgánica) y es designado Fiscal Administrativo hasta el año 2011 Finalizó la gestión y, al ser un cargo político, se terminó también su función.

Les tocó hacer una figura que no tiene antecedentes en otros municipios de Neuquén. Gestionaron hasta el edificio a dónde ahora funciona la Fiscalía Administrativa. Relata el procedimiento dentro de la Fiscalía en cuanto a su trabajo. El Juez de faltas continuaba



la tramitación de los expedientes y poner si correspondía alguna sanción. Si el Juez condenaba al infractor, en la Municipalidad en ese momento había muchos abogados que actuaban con algún poder de la municipalidad para ejecutar. No recuerda el detalle fino. Pero la multa se tenía que ejecutar. Había diferentes abogados de Zapala que tenían cosas de la municipalidad. Sí recuerda que el Dr. Brusco tenía expedientes de la Municipalidad y también había otros abogados. En la práctica pasaba que iban al Juzgado de Ivone San Martín, pedían la pila de los expedientes de la municipalidad le daban expedientes de ellos y de otros abogados, que los iban separando. Lo que hicieron con Diego Manchini fue pedir informes sobre los expedientes que llevaban otros abogados. Estos informes se contestaron.

No recuerda el artículo de la Carta Orgánica, pero el Fiscal tenía que ser parte de esos expedientes y fundándose en eso pedían informes a los abogados que tenían expedientes de la municipalidad. No recuerda la línea de tiempo.

Desde que puso en funcionamiento la Fiscalía no le entregaron títulos ejecutables a ningún otro abogado. Nunca entregaron para ejecutar. Nunca se hizo.

En esos expedientes que llevaban otros abogados, solo se requerían informes, pero nunca se presentó en esos expedientes. Con esos informes se elaboró un informe final de gestión. Era un trabajo supervisado.

En su cargo lo sucedieron Simón Hadad y Claudio Brusco. Cree que Diego Manchini, que era su Fiscal Adjunto, estuvo un tiempo trabajando con ellos.

(Interrogatorio de la querrela)

Cree que en sus pedidos de informes para los abogados externos se invocaba algún artículo de Carta Orgánica.

Recuerda que el Dr. Brusco haya contestado esos informes.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)



Podestá le entregó un poder típico general para intervenir en los asuntos en los que la municipalidad fuera parte. Este fue su primer trabajo en la Municipalidad.

No recuerda haber entregado títulos ejecutivos a otros abogados.

A la pregunta sobre ¿Quién les entregaba a los abogados los testimonios?, contesta que desconoce qué órgano entregaba testimonios a los apoderados, podría haber sido “recaudaciones” o Juzgados de Faltas. No lo recuerda. Sabe que eran títulos ejecutables por vía de apremio.

Los abogados que ejecutaban tenían poderes.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Tomasini)

No recuerda la línea de tiempo. Si hubo ejecuciones nuevas, si las tenía de antes o después.

En su momento se actuó como creyeron que era la mejor forma y se aplicó esa mecánica de trabajo.

DIEGO LUÍS MANCHINI

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Fue fiscal adjunto (2010-2011) y apoderado legal de la Fiscalía Administrativa, posteriormente, por un contrato de locación de servicio. Simón Hadad era Fiscal Administrativo y Brusco no era adjunto, sino que era encargado de los inspectores que antes dependían del juzgado de faltas.

Junto a Federico Sapag trabajó en la Fiscalía Administrativa. Empezaron a diagramar todo el organismo. La idea era concientizar a los empleados que ahora hay un Fiscal y que no es lo mismo que un asesor letrado. Ir tomando conciencia sobre la nueva forma de funcionamiento. El tema del momento era el de los inspectores que no iban a depender más del Juzgado de Faltas, sino que pasaban a depender del Fiscal Administrativo. Con el



Juzgado de Faltas veía que nunca hubo un contacto adecuado, se empezó a generar después. La Carta Orgánica básicamente establece que el Fiscal Administrativo es el que lleva adelante los juicios, tiene la acción. La voluntad procesal está en la figura del Fiscal Administrativo.

Después de la creación de la Carta Orgánica no habría posibilidad de que otra persona exprese esa voluntad. No se hacía magia. Se empezó a implementar paulatinamente. Había muchos abogados ejecutando dado que las certificaciones de deudas prescriben y no llegaban a ejecutarlas porque vencían. El trabajo a los estudios jurídicos se daba desde la misma asesoría legal o desde “recaudaciones” mismo.

No recuerda en su gestión que hayan entregado títulos ejecutivos a abogados para ejecutar. Estaban más enfocados en qué hacían con el edificio, etc. Cuando colaboró con la nueva gestión de 2012 su trabajo era mucho más limitado. Tenía conocimiento de los juicios más importantes contra el Municipio.

Secuestro 5646: se le exhibe una demanda de diciembre de 2012. Se presenta Claudio Brusco como abogado conjuntamente con Hadad como Fiscal Administrativo. Domicilio constituido en Luis Monti 251. En esta dirección, en el año 2012, funcionaba la Fiscalía Administrativa.

Se le exhibe otra demanda. Se inicia ejecución por Brusco fecha de ingreso 18 de marzo de 2021 y cargo del sistema 19 de marzo de 2021, firmado digitalmente por Claudio Brusco. Está presentado el Dr. Claudio Brusco como de la Municipalidad de Zapala. Se presenta conforme poder y que es apoderado de la Municipalidad de Zapala siguiendo expresas instrucciones de su mandante.

Tuvo poder de la Municipalidad del año 2003 hasta el 2013. Cuando cesó su función, se fue dando de baja en cada uno de los trámites. Tenía un vínculo de una locación de servicio que terminó solo.



(Contrainterrogatorio de la querella)

No recuerda si el poder que le otorgó la municipalidad de Zapala le fue revocado.

A Federico Sapag lo siguió en el cargo el Dr. Simón Hadad. El testigo colaboraba con él como locación de servicio. Cree que eran Brusco y Hadad quienes presentaban las demandas de juicios ejecutivos de la municipalidad. No recuerda otros abogados.

Cuando asume Hadad no recuerda que se le pidan informes a otros abogados.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Colaboró después como Fiscal Adjunto. Brusco estaba a cargo de los Inspectores y hacía dictámenes de tierras. No recuerda si tenía otra vinculación. Sabe que históricamente el Dr. Brusco, la Dra. Soros tenían poder de la municipalidad.

Mientras estaba en la Fiscalía administrativa, cuando estaban Hadad y Brusco piensa que quien ejecutaba era el Dr. Hadad. Testimonios para ejecutar multas, no lo recuerda haberlos visto. No eran al menos la moneda corriente, casi en todas las épocas, en lo que fue asesoría letrada y Fiscalía esos títulos eran provenientes de “recaudaciones” no del Juzgado de Faltas.

El apoderado, para representar al Municipio necesita el aval del Fiscal Administrativo.

Ante la pregunta sobre ¿Quiénes ejecutaban los testimonios?, contesta que abogados externos, como la Dra. Soros, Dr. Brusco y el Dr. Herrero hacía ejecuciones también del Juzgado de Faltas. Todos ellos como abogados externos. Mientras estuvo en la Fiscalía Administrativa no sabe si siguieron ejecutando testimonios.

(Contrainterrogatorio Dr. Tomasini)

En su etapa de Fiscalía Administrativa estaban centrados en otros temas. No tiene recuerdo de las demandas presentadas con el Fiscal. Era como dijo una etapa de transformación: todos los organismos debían adaptarse a la figura del Fiscal Administrativo.



Se le exhibe expediente de fecha 13 de diciembre de 2012, testimonio emitido noviembre de 2011. Se presenta el Dr. Brusco, sin la firma del Fiscal Administrativo.

Se exhibe otra demanda. Se presenta el Dr. Herrero como apoderado sin la firma del Fiscal Administrativo.

En el período 2010-2011 era obligación presentarse con el Fiscal Administrativo, según lo dice la Carta Orgánica. Sin embargo, pudo haberse presentado alguna demanda con la firma del apoderado y sin la firma del Fiscal Administrativo. Estaban armando una estructura compleja. Era una institución recién creada que estaba tratando de ponerse en marcha.

(Contrainterrogatorio de la defensa Dr. Gutiérrez)

Se presenta expediente con demanda con poder del Dr. Brusco. No dice nada del Fiscal Administrativo. Firma la Dra. Martina, a cargo de Juicios Ejecutivos. Similar a este, otra demanda solo con la firma del Dr. Herrero como apoderado.

BRUNILDA ANDREA CARO

Fue Concejal de la Ciudad del 2020 al 2024. En noviembre de 2019 se le labra un acta de infracción. En febrero de 2020 establece la jueza de falta multa de 11.000 pesos. Se le permite pagar la deuda en dos cuotas. Averiguando, la Jueza María Delia Sánchez le informa que su expediente había sido enviado al estudio del Dr. Brusco. La atiende el Sr. Hadad, busca en una serie de papeles. Hojas impresas A4 con logo de la municipalidad, listado de varias personas. No la encuentra. Toma su teléfono personal, Sánchez habla Hadad y luego se le dice que su expediente lo tenía el Dr. Brusco.

Brusco ratifica que tiene su expediente. El 29 de marzo de 2021, recibe un mensaje de Adriana Urrutia, con foto –por mensaje de WhatsApp, de una página del juzgado donde



dice que se inicia juicio de la Municipalidad de Zapala contra Brunilda Caro. Llamó al Fiscal Administrativo. El Fiscal cree que se trata de un expediente iniciado el año 2019, pero ese expediente ingresó, según la pantalla 19 de marzo de 2021. El Fiscal Administrativo le dijo que estaba averiguando que pasaba. Hizo la denuncia y presentó el pedido de juicio político para que se empiece a investigar este manejo de la Jueza de Faltas.

Saccoccia le explicó que tenía que ver de qué se trataba porque no estaba recibiendo expedientes del juzgado de faltas.

Según lo que se le manifestó, Saccoccia no dio ninguna orden para iniciar juicio. También hizo presentación en el Concejo Deliberante donde se informó toda esta situación.

La fecha del testimonio que dio inicio a esa demanda (secuestro 5646) sentencia por 7.048 pesos, del 8 de febrero de 2021. Inicio de ejecución Claudio Brusco como apoderado de Zapala. Personería conforme copia simple. Brusco afirma en ella ser apoderado, presto juramento de ley y *“siguiendo expresas instrucciones de mi mandante”*.

EZEQUIEL NICOLÁS SIGNORILE

(Interrogatorio de Fiscalía)

Trabaja en el Juzgado Civil N° 1 de Zapala como secretario desde el año 2015. Ingresó en 2013. En ese entonces el juzgado ejecutivo dependía de juzgado de familia. El 1 de enero de 2016 vuelve a trabajar con Ivonne San Martín.

Describe el procedimiento ante una demanda de juicio ejecutivo. Los apremios, explica, son ejecuciones que el Estado ejecuta de tributos, inmobiliarios o multas impagos. Las de apremio tramitan con la presentación de la actora (documental), demanda poderes, se dicta el primer auto y con él se pueden ordenar vistas y ya se ordena un mandamiento de intimación de pago. Se da intervención al demandando para que ejerza su defensa. En caso



de que el demandado no comparezca ya se puede dictar la sentencia de trance y remate. Son muy pocos los casos donde los demandados ejerzan defensa. El ingreso de la demanda ahora se hace por web, a partir de la pandemia. Esto a partir de junio, julio del año 2020. Cuando se presenta una demanda controlan que estén los poderes, la documental, etc. En casos de demandas de la Municipalidad, como se acompañan certificaciones de deudas solo se envían escaneadas. Se exige la representación de un apoderado y el Fiscal Administrativo. Esto es así por exigencia de la Ordenanza y Carta Orgánica.

El año pasado se recibieron en marzo 56 demandas presentadas por el Dr. Brusco, apoderado en aquel entonces de la Municipalidad. Se armó el expediente y tuvieron primer auto. No advirtieron la ausencia del Fiscal Administrativo. Recibe una consulta del Fiscal Administrativo que le pregunta cuántas demandas se habían iniciado. Le dijo luego que eran 56 demandas que no habían pasado por la Fiscalía Administrativa. Acto seguido, previa consulta a la juez, se le dijo que cuando se dé el nuevo acto procesal, se haga control y si no está presentado el Fiscal se dite como un “previo”. La presentación del Fiscal no estuvo y por eso se elaboró un previo.

Excepción: podría eximirse la presentación conjunta con el Fiscal si se acreditara una delegación de facultades.

Secuestro 5646. Se le exhibe, reconoce que se trata de los 56 expedientes por él antes mencionados. En todos los casos, la ejecución es iniciada por el Dr. Brusco.

Brusco se presentó en todas estas ejecuciones como apoderado y –según afirma- *siguiendo instrucciones de su mandante*, que significa que se le encomendó la tarea. El mandante es la actora, es decir la Municipalidad de Zapala. El Dr. Brusco había efectuado infinidad de presentaciones en calidad de apoderado y actuaba junto a Simón Hadad en representación de la Municipalidad. Sabían por ello de su condición de apoderado de la Municipalidad. A partir de noviembre de 2013, que ingresó, las ejecuciones las



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

presentaba el Dr. Brusco como apoderado junto con el Fiscal Administrativo Simón Hadad. Cree, según recuerda, que los ingresos eran así.

Estos 56 expedientes están con una declaración de nulidad dictada por la Jueza Ivonne San Martín, confirmada por la Cámara.

(Contrainterrogatorio de la querrela)

A partir del año 2020 se presenta en las ejecuciones Saccoccia y Aguilera Cuevas como patrocinante.

(Contrainterrogatorio del defensor Tomasini)

Conoce la Ordenanza 456/2009. Él ingresó en el mes de noviembre del año 2013 y en ese entonces la ordenanza era cumplida porque -como dijo- las ejecuciones eran presentadas por el Fiscal Administrativo y el apoderado. Luego el trámite lo seguía el apoderado.

Hubo determinados casos excepcionales. Recuerda unos expedientes iniciados en 2010 por el Dr. Herrero que no tuvieron impulso y se paralizaron. Tiempo después el abogado impulsa de desparalización, se intime al Fiscal de Estado y se da también intervención al Fiscal Administrativo. Es decir, a medida que se advertía se ordenaba subsanar. En este caso lo que se buscaba era cumplir con lo que advierte la ordenanza.

La reunión que tuvo con el Fiscal administrativo fue, en realidad, primero un llamado telefónico. Él le dijo que esas 56 demandas no habían pasado por la Fiscalía de Estado.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Cree de aquellos 56 expedientes a los que viene haciendo referencia, 55 tuvieron el dictado de “*iniciado ejecución fiscal*”. Uno solo no lo tuvo por primer auto. Se indicó que “previo a todo trámite désele intervención al Fiscal Administrativo” era uno que se había quedado demorado en los proveídos.

No se trata de que el Código Procesal Civil exija vista previa al Fiscal Administrativo, es una aplicación de la Ordenanza y de la Carta Orgánica.



Antes no habían tenido un caso similar a estos que se están tratando en este juicio. Recuerda que cuando se desparalizan los expedientes, ya con el criterio de la Jueza Ivonne San Martín, se ordenaba la vista al Fiscal Administrativo.

Trabajó con la Jueza Gloria Martina también. Ella tenía el criterio de que las ejecuciones eran iniciadas por Brusco y Simón Hadad. Esto remontándose al período que era prosecretario 2013. Según lo recuerda. No recuerda que haya tenido un caso en que se haya corrido vista.

Se Exhibe expediente Municipalidad con Jalil José Antonio N° 16099/2011. Escrito recibido 2 de noviembre de 2020 por usuario Dr. Herrero. Demanda iniciada por Herrero. Cargo 29 de diciembre de 2011. Tuvo intervención en el expediente. No hay proveído que se le de vista a la Fiscalía Administrativa. Se toma otro ejemplo de expediente del año 2014 en que fs. 28 hay primer se tiene por se tiene por presentado al Dr. Herrero, como patrocinante de la Municipalidad por un juicio de ejecución y no tiene vista a la Fiscalía Administrativa. No hay previo en que se pida la intervención al Fiscal Administrativo.

IVONNE VICTORIA SAN MARTÍN VILLABLANCA

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Detalla su carrera judicial. Es Jueza a cargo del Juzgado Civil N° 1 de Zapala desde el año 2005. Recuerda que entre los años 2010 a 2016 no tenía asignada competencia de juicios ejecutivos

Se la consulta sobre los 56 expedientes en cuestión. Explica que son acciones promovidas en febrero marzo de 2021. No recuerda si fueron 56. Todas presentadas por el Dr. Brusco con poder del que prestaba juramento de su vigencia, además, también se alegaban que *“sigue expresas instrucciones brindadas por el poderdante”*. En todas esas causas se hizo el auto



inicial común. Igual a aquel que se hace en todos los apremios. Ocurrió que a los días le comentó el Secretario de la Secretaría de Juicios Ejecutivos que se había comunicado con él Marcos Saccoccia con inquietud porque esas causas no habían contado con su intervención. Su instrucción fue que, frente al próximo acto que correspondiera, iban a subsanar con la vista del Fiscal Administrativo, cosa que no se había advertido anteriormente. Saccoccia presentó pedido de nulidad por omisión de dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y Ordenanza respecto de la intervención obligatoria del Fiscal Administrativo. Se le pidió a Brusco que acreditara las facultades con las que contaba. En respuesta, Brusco hizo manifestaciones por las que se consideraba facultado invocando exclusivamente el poder que contaba. Resultaba evidente que el Municipio no avalaba su intervención. Fue así como se dictó la nulidad en esos expedientes y, posteriormente, la Cámara concluyó que Brusco carecía de legitimación y confirmó la decisión de la primera instancia.

Brusco alegó poder e “*instrucciones de su poderdante*”. Por esto se supone que el mandante lo instruyó para el inicio de las actuaciones.

El título ejecutivo en cuestión era un testimonio de las resoluciones del Juzgado Municipal de Faltas. Brusco no acreditó la delegación de funciones y por eso se decretó la nulidad.

Durante el año 2016 las ejecuciones las iniciaban Brusco y Hadad que era el Fiscal Administrativo. Esa gestión finalizó en el año 2019. A partir de entonces el nuevo Fiscal Administrativo ha asistido en algunas causas con la Dra. Aguilera Cuevas. No sabe si en ese período ha iniciado ejecuciones, pero sí que en otras épocas la Dra. Soros (2005-2006), como el Dr. Damián Herrero iniciaron ejecuciones como patrocinantes del Municipio.

En tiempos anteriores a la modificación de la Carta Orgánica, la figura del Fiscal Administrativo no existía. Por esta razón se otorgaban poderes a distintos abogados. Del



2010 al 2016 no estuvo en la competencia de juicios ejecutivos. Al 2016 ya existía la figura del Fiscal Administrativo, con lo cual la intervención del Fiscal era habitual y era lo que correspondía. Por Carta Orgánica y Ordenanza 456 del 2009 donde dice que es el Fiscal administrativo es quien representa a la Municipalidad pudiendo delegar en otros.
(Contrainterrogatorio de la querella)

De los expedientes anteriores (que venían del otro Juzgado que había tenido competencia ejecutiva) no revisaba lo anteriormente proveído.

(Defensa Dr. Tomassini)

El poder del Dr. Brusco dice a efectos de ejecutar sentencias de los tribunales de faltas.

Se trata de un poder que lo faculta para intervenir en juicio, a efectos de ejecutar sentencias del Juzgado de Faltas. Con el poder se lo está facultado para que promueva acciones.

Alcanza con que el Fiscal se presente y avale esa presentación, pero en estos casos eso no ocurrió. Cuando se presenta con el poder no pide que traiga el apoderado al Fiscal Administrativo porque el apoderado invoca que cuando “contaba con las instrucciones de su mandante....”.

Se le exhiben dos expedientes del año 2010 en los que ella tuvo intervención.

La sentencia es de febrero de 2017 y está firmada por ella. Se le pregunta si cuenta en algún lado la vista al Fiscal Administrativo, contesta que no.

Otro expediente del 10 de febrero de 2014 (en una subrogancia suya del otro Juzgado) no cuenta con vista ni intervención del Fiscal Administrativo.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

El Código Procesal Civil exige el poder y el título ejecutivo. Si el poder es una copia se necesita la manifestación del letrado de que es copia y que el poder está vigente. Con estas dos cosas es suficiente para impulsar la ejecución de un título.



(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es Comisario de la Policía de la Provincia de Neuquén. En abril del año 2021, prestaba servicios en la Comisaría 22. Se le impusieron diligencias. Hizo una diligencia en el estudio del Dr. Brusco (allanamiento).

Se exhiben fotografías y detalla cómo fue la diligencia.

CARLA NATALIA AGUILERA CUEVAS

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es actual Fiscal Adjunta de la Municipalidad de Zapala. Comenzó a trabajar como administrativa, anteriormente durante los años 2012, 2013, 2014. Trabajó en forma intermitente.

Cuando ingresó estaba como Fiscal Administrativo Simón Hadad y el Dr. Brusco como “Coordinador de Inspectores”. Describe sus distintas funciones. Recibían los testimonios del Juzgado de Faltas e internamente se los pasaban al Dr. Hadad o Brusco de manera indistinta. Ellos iniciaban las ejecuciones de esos testimonios. Julio Álvarez Seraín, como secretario del Juzgado de Faltas, recibió notas. Recibió notas de distintos jueces del Juzgado de Faltas. Actualmente la testigo es Fiscal Adjunto. Relata los hechos que motivaron la denuncia. Covello y Jara se encargaban de los juicios ejecutivos, la cantidad era enorme. Este fue el motivo por el que acordaron con Saccoccia dejarle a Brusco la continuidad de los juicios ejecutivos que ya había iniciado.

Participó de la reunión con Brusco el 8 de abril de 2021 en la sede de la Fiscalía en la calle Luis Monti 251. De esta reunión participaron Saccoccia, ella y Brusco. Se pretendía una actitud amigable, como para charlar. Brusco pedía disculpas. Dijo que sabía era abogado pero afirmó que desconocía la Ordenanza que reglamentaba la Fiscalía Administrativa. Que debía conocer el derecho pero que lo lamentaba. Propuso: veamos como los podamos



arreglar. Propone renunciar y renunciar a los honorarios de esos juicios. Saccoccia le dice que es difícil de creer que desconociera la ordenanza habiendo estado tantos años ocupando cargo en la Fiscalía Administrativa. Esto llevó al enojo de Brusco. No entendían bien si había un delito o no, pero que era una irregularidad sí y debía investigarse.

Anteriormente, se había armado una nota, como a fines de mayo 2020 y se le entregaron a Brusco alrededor de unos 480 legajos para que continuara ejecutando exclusivamente juicios iniciados con anterioridad a que hayan ingresado a la gestión a partir de 2020. Esto se habló y se le aclaró al Dr. Brusco. Ellos iban a ocuparse de ejecutar los testimonios ya a partir de 2020. La nota lleva fecha de 22 de mayo de 2020. Es por la que se le remitieron los 480 legajos en los que ya venía interviniendo por la gestión anterior.

(Contrainterrogatorio defensa de Dr. Gutiérrez)

Como Jefe de inspectores el Dr. Brusco estaba a cargo de la policía municipal. Las demandas para ejecutar testimonios eran del Dr. Hadad y Brusco que se presentaba con poder., como apoderado. El poder se lo otorgó el intendente, entiende que Edgardo Sapag, porque es un poder de años pasados. Un poder general que se otorgaba a los abogados, como se hace generalmente. No tiene más precisiones.

La entrega de los testimonios fue por nota. Esa nota cree que la armó Covello y la vio Saccoccia. Sabe que ya se había hablado entre la testigo y Saccoccia y que luego se hizo la nota. No le dio la indicación a Covello para que haga esa nota.

(Contrainterrogatorio defensa de Dr. Tomasini)

Los expedientes los continuaba el Dr. Brusco solo. Hadad no tenía poder para continuar. Brusco tenía el poder y una delegación, autorización para continuar, que está en la nota y lo que se había hablado con él. Formalmente no hay otra nota que diga que no pueda continuar pero conforme la ordenanza y Carta Orgánica necesita la delegación o la participación del Fiscal para entender en la ejecución de otros testimonios.



Es apoderada de la Municipalidad y le dio el Poder Carlos Koopman.

HÉCTOR GABRIEL COVELLO

(interrogatorio de la Fiscalía)

Trabaja en la Fiscalía Municipal, desde que se creó en 2010. Hoy se ocupa de llevar adelante juicios de apremios, ejecuciones de apremios. En la gestión de 2012 las demandas las firmaba el Fiscal y su adjunto y a partir de 2012 las firmaban el Fiscal y el Dr. Brusco. Está establecido en la Ordenanza. Todo el personal tiene que tener conocimiento de las ordenanzas vigentes en cada uno de sus sectores.

A través de Mesa de Entadas de la Fiscalía le derivaban las sentencias para ejecutar que venían del Juzgado de Faltas. Durante el 2020 no se recibieron testimonios de la Fiscalía, excepto desde que asumió el último Juez de Faltas que recibieron 15 o 20 títulos.

Lo que planteó Saccoccia es que los que estuvieran antes de 2019 los siguieran Brusco. Se hizo un borrador para esto pero no se concretó la firma de esta. Estaban en plena pandemia. Ese borrador estaba en la Fiscalía y en el empezó a trabajar el Dr. Saccoccia.

Había una nota que había enviado Brusco a Bortolato, este último como Juez de Faltas, solicitando que le remitiera todos los testimonios a ejecutar a la Fiscalía Administrativa. No sabe por qué la firmó Brusco si era el coordinador de inspectores. Esa nota era de principios del año 2012. Tiene entendido que se cumplió con esa indicación.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

El borrador del convenio que se iba a hacer con Brusco lo hizo el Dr. Saccoccia. Estaba en la máquina. Fue febrero o marzo de 2020.

En relación a los expedientes no recuerda si realizó alguna nota.

RUBÉN WALTER BORTOLATO



(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es abogado. Trabajó tanto en el Juzgado de Faltas como Juez desde el año 2008 hasta parte del año 2013. En ese año se abrió el concurso que ganó la Dra. Grecia Arratia. Relata sobre el funcionamiento interno del Juzgado de Faltas. Las sentencias que ejecutaba hay que distinguir dos situaciones diferentes. Cuando aún no estaba en funcionamiento la Fiscalía Administrativa: ejecutaban profesionales privados con poder del ejecutivo. Había varios profesionales que tenían poderes de los intendentes. En esa primera etapa las multas se las derivaron a ellos y luego ya se pasaron a la Fiscalía Administrativa para que hicieran las ejecuciones. Esto fue cuando la Fiscalía Administrativa, tras un proceso paulatino, se hizo cargo de esta tarea tras su creación. Esto sería para el 2011-2012. Hay una nota expresa del 13 de abril de 2012 donde decía que tenían remitir todos los testimonios a la Fiscalía Administrativa para su ejecución. Estaba firmada por Claudio Brusco, decía Fiscalía Administrativa. Este tipo de remisión está previsto en la Carta Orgánica, un artículo que menciona que la representación legal del Municipio está en cabeza del Fiscal Administrativo.

Cuando era Juez de Faltas las ejecuciones -como dijo- se hacían con abogados ajenos y luego Fiscalía Administrativa.

Con el segundo funcionamiento, enviaban por nota los testimonios a la Fiscalía Administrativa (se exhiben dos notas de este tipo). Las notas iban dirigidas al Fiscal Administrativo de Zapala Simón Hadad.

(Interrogatorio de la querrela)

No podía desconocer que la nota tenía su fundamento en un precepto legal. La nota que fue elevada el 13 de abril de abril de 2012 (firmada por Brusco), dice “según la carta orgánica”.

(Contrainterrogatorio de la defensa Dr. Gutiérrez)



Habla sobre la nota del 13 de abril de 2012. Relaciona esta nota con la puesta en funcionamiento de la Fiscalía Administrativa. La nota decía “Fiscalía Administrativa” y firmaba Brusco. Apoderados privados que ejecutaban multas eran Herrero, Soros, puede que Brusco.

Exhibe nota noviembre de 2012, títulos que se los envían el 28 de noviembre de 2012 al Dr. Damián Herrero.

Después que se puso en funcionamiento la Fiscalía administrativa se limitaba a enviar por notas los testimonios para ejecutar.

(Contrainterrogatorio Dr. Tomasini)

La nota (del 13 de abril de 2012) no deja mucho margen a duda, pero evidentemente la Fiscalía Administrativa le estaba diciendo: *“mándame las cosas así cumplo con mi deber”*. A partir de esa fecha cree que mandó –cree que sí- todos los testimonios a la Fiscalía Administrativa.

Se le exhibe un testimonio, 30 de mayo de 2012. Suscribe el Dr. Bortolato. De acuerdo a la nota se la debería haber mandado a la Fiscalía Administrativa. Se trata del Testimonio 2746/12.

Se le exhibe nota del 16 de agosto de 2011. Se trata de una nota dirigida a Bortolato. Adjunta talonario de infracciones que son de emisión, por los que ve es de los años 2006, 2009, 2010. Uno de ellos del año 2000.

PEDRO ANTONIO CUEVAS SEBASTIANO

(Interrogatorio de Fiscalía)

Es abogado. Ejerce la profesión liberal, especializado en su trabajo en derecho administrativo. Es apoderado de la Municipalidad de Zapala, entre otros municipios que también representa. Trabajó en el Juzgado de Faltas desde junio de 2013 a julio de 2015.



Fue convocado por la Dra. Grecia Arratia como secretario. Explica cuál es la función de un secretario dentro de este Juzgado. Ya en la última parte habla de cuál es el procedimiento a partir del dictado de la sentencia firmada por el Juez o Jueza. Concretamente, lo que es la etapa de ejecución de multas efectivas. En este estadio, se notifica al imputado que tiene que pagar una suma de dinero. Si no la paga o no cumple con el plan de pago se produce un testimonio donde se sintetiza el contenido de la sentencia y luego se envía a la Fiscalía Administrativa para su ejecución. Solo este puede ser el destino. Enfatiza: el canal normal, habitual y legal del testimonio es del Juzgado de Faltas a la Fiscalía Administrativa Municipal. Así lo dispone la Carta Orgánica y la Ordenanza 456. Aun así, Grecia Arratia – Jueza de Faltas- les dijo en una reunión que tenían que controlar que todo se remitiera a la Fiscalía Administrativa dado que había también una nota que se había enviado al Juez anterior, Bortolato, ordenando esto que, por cierto, respondía a la Carta Orgánica y a la Ordenanza. Esta nota había sido enviada por el Dr. Brusco que, en ese momento, era quien más intervenía. A Hadad no se lo veía. De hecho él creía que el Fiscal Administrativo era Brusco y el Adjunto era Hadad. Se creía, en términos generales, que los cargos eran distintos. Supo luego que el Fiscal Administrativo era en realidad Hadad. De esto se entera con todo este tema de la denuncia.

(Contrainterrogatorio de la Defensa Gutiérrez)

En la reunión con la Jueza Arratia Ortiz –como dijo – se hace referencia a una nota enviada por el Dr. Brusco. En ella solicita la remisión a la Fiscalía Administrativa de todos los testimonios emitidos por ese Juzgado de Faltas. No recuerda la fecha de esa reunión. Debió ser en mediados del año 2013. Esa nota la vio en su momento. Recuerda que la firmaba Brusco, en calidad de qué no recuerda, pero decía “Fiscalía Administrativa” o algo similar.



La defensa le pregunta si hay una norma que expresamente disponga ese procedimiento de comunicación entre el Juzgado de Faltas y la Fiscalía Administrativa. Contesta sí. Lo hace la Carta Orgánica. Menciona los artículos 37, 39 [indelegabilidad de funciones de los poderes], 63, 64 y 65. En esta Carta Orgánica se dice que es función primordial del Fiscal Administrativo seguir las acciones y contestar las demandas. Es decir: ser demandado o actor. Tener a cargo el poder de policía de la Municipalidad y el Cuerpo de Asesores. A su vez, el artículo 46 fija la competencia del Juzgado de Faltas: juzgamiento de faltas, jurisprudencia y política contravencional. El último párrafo de este artículo dice que el Juzgado de Faltas no tiene fin recaudatorio sino de prevención. Se le pregunta si hay un procedimiento expreso de cómo se deben comunicar los testimonios de Juzgado de Faltas a la Fiscalía Administrativa. Contesta que sí. Aclara que estoy hay que verlo desde la óptica del derecho administrativo. Un funcionario sólo puede hacer lo que está previsto en la normativa. Si dice que un funcionario tiene una competencia, no la tiene otro. Por lo tanto, está implícitamente previsto por la negativa que esa función no la tiene el Juez de Faltas. Se le recuerda su declaración previa. Dice que tras ella quedó con la duda e hizo un análisis armónico de la normativa y es lo que explica. Sí hay norma expresa que establece ese tipo de comunicación, entre ellas el art. 146 que establece las funciones del Juzgado de Faltas. Esto lo vio más claramente después de su declaración previa porque tras ella hizo una evaluación de la normativa. Reconoce que en su declaración anterior dijo que no existía una norma expresa.

DANIELA ESTEFANÍA SERAÍN HIGUERA

(Interrogatorio de Fiscalía)

Es abogada. Ejerció funciones como secretaria del Juzgado de Faltas entre los años 2020 y 2021. La convocó la Dra. Delia Sánchez, Jueza de Faltas. Explica el procedimiento que se



seguía con los testimonios. Se genera el acta. Si es sentencia efectiva, se notifica al infractor y ahí es donde nace la multa (explica que por esto *contravención* es distinta de *multa*). Cuando queda firme, y es de tipo pecuniario (monto de dinero), si no paga, se practica una planilla de liquidación. Si el contribuyente no paga ya están habilitados para dictar testimonio de sentencia que es un título ejecutable, se puede ejecutar. Ese testimonio, como lo dice la ordenanza, se envía Fiscalía Administrativa. La Fiscalía Administrativa es la única facultada para impulsar las ejecuciones. Ya tiene habilitada la ejecución por vía de apremio. La Jueza María Delia Sánchez le explicó el procedimiento cuando ingresó. Ingresó en febrero de 2020 y ya vino la pandemia. En ese tiempo le enseñó el procedimiento. Los testimonios los firma el secretario. No sabe cuántos testimonios firmó en 2020, pero antes de irse firmó muchísimos. Le comunicó que iba renunciar a la Jueza y ella le pidió quedarse un tiempo más. Le dijo “no mandé ningún testimonio a la Fiscalía Administrativa y me van a matar”. Quedaron en que ayudaría un tiempo más. Los testimonios los redactaba María Alejandra Aliaga. La testigo primero los controlaba y los firmaba. Luego quedaban en la oficina de Aliaga. Aliaga hacía la nota de elevación a la Fiscalía a cargo del Fiscal Saccoccia. Las notas las redactaba Aliaga. El juzgado de faltas lleva muchos libros. Uno de esos es el “libro de registro de testimonios”. En etapa de aislamiento recuerda haber registrado algunos y después Antonella o Mariela lo hicieron. En ellos se registraba expediente, monto, todo con correlatividad, etc. La nota que eleva a Fiscalía Administrativa los testimonios la firmala Jueza o el Juez.

Se exhibe secuestro 5962, Lo reconoce como el “Libro de registro de Testimonios”. Ubica en el libro el peído en que trabajo, 04-06-2020 con idéntica fecha con su letra ingreso de cantidad de testimonios. Anotado de 062 a 073 hay testimonios que se indica se elevan a Fiscalía Municipal con fecha 4 de junio de 2020, todos. Hay otros del 1 de febrero de 2021. Son anotaciones correlativas de nro. 055-2020 a 073-2020; 001-2021 a 092-2021”. El



destino de estos testimonios, según el “Libro de Registro de Testimonios” fue la Fiscalía Municipal. Se le pregunta si hay alguna excepción, contesta que no. Según este libro en estos períodos los testimonios iban a la Fiscalía Administrativa. Se anotaban ahí cuando Aliaga terminaba de confeccionar las actas de elevación.

(Interrogatorio del querellante)

Aliaga confeccionaba testimonios y notas de elevación. En su desempeño no vio nota de elevación dirigida a un estudio particular. Aparte este tipo de nota no podía existir.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Pregunta la defensa dónde se establece expresamente este tipo de comunicación entre el Juzgado de Faltas y la Fiscalía Administrativa. Responde que se trata de un procedimiento establecido por la Ordenanza 5992. Vuelve a preguntar si establece expresamente este procedimiento de comunicación entre juzgado de Faltas y Fiscalía administrativa. Responde que no, que se complementa con la Ordenanza 456 de 2009 porque la Fiscalía Administrativa se creó mucho tiempo después.

Las notas de elevación las redactaba Aliaga (Marcela Alejandra Aliaga) e iban dirigida al Dr. Saccoccia, Fiscal Administrativo. Entiende que quedaban registradas en el libro de salidas del juzgado. No manejaba ese libro pero lo ha visto. No lo habilitaba como secretaria ese libro.

Se exhibe secuestro 5487. No recuerda haberlo visto [Es un libro que lleva una etiqueta que dice “salida”]. Lo pudo haber visto sin el cartel que dice “salida”. Aclara que no era su actividad ocuparse de ese libro. Lo llevaban las chicas de Mesa de Entradas. Quizás en pandemia se ocupó de algo u otro personal. Ella no controlaba la Mesa de Entradas, salvo alguna excepción durante el aislamiento. Se le exhibe una anotación y dice que no es su letra. Menciona que durante el aislamiento estaban tres chicas de forma rotativa ocupándose de este libro. Se le exhibe una anotación que se dice dirigida a Claudio Busco



“*testimonio de ejecuciones fiscales*”. Coincide con una nota dirigida a Claudio Brusco, Brown 120, primer piso (que es su estudio jurídico) el 3 de febrero de 2021. Se trata de una nota que detalla testimonios remitidos de ejecuciones fiscales. Se le exhibe nuevamente el Libro de Testimonios.

VANESA ESTHER JARA

(Interrogatorio de Fiscalía).

Es abogada. Entre el 30 de septiembre 2019 a febrero 2020 se desempeñó como secretaria letrada del Juzgado de Faltas. La convocó la Dra. Sánchez y le propuso ese trabajo. Sánchez le encargó que se ocupara de revisar los testimonios. Hacía mucho tiempo que no se hacían. Le dijo cuál era el procedimiento y que los testimonios iban a la Fiscalía Administrativa porque así está establecido por la Carta Orgánica. Firmaba los testimonios y se los entregaba a Mariela Aliaga. Ella tenía un libro donde iba asentando los testimonios. En realidad Mariela hacía otros trámites. En cuanto al libro, se trata de uno que asentaba el número de los testimonios y a dónde salían. A veces la Dra. Sánchez hablaba por errores con el Dr. Brusco. Ella tenía comunicación directa con él. De hecho, ella pensaba que el Dr. Brusco era el Fiscal Administrativo y luego supo, recientemente, que lo era el Dr. Simón Hadad. Cesó en funciones el 28 de febrero. A partir de enero de 2020 no hubo cambio de directivas, solo que cambió el Fiscal Administrativo. No hubo cambio de directivas en cuanto a la tramitación de los testimonios. No vio las notas dirigidas a la Fiscalía Administrativa.

Trabajó cinco meses porque la Dra. Sánchez prescindió de su labor. Le dijo que carecía de carácter pero elogió su trabajo con los testimonios.

MARIELA ALEJANDRA ALIAGA



(Interrogatorio de Fiscalía)

Trabaja en el Juzgado Municipal de Faltas desde hace 17 años. Está en el sector de ejecución de la pena. Explica su trabajo. Una vez que se notifica la sentencia, que es una multa, se encarga del pago o planes de pago. Si no se presenta a pagar la persona, se realiza el testimonio y se remite a la Fiscalía Administrativa. Ella realiza los testimonios. La función se la asignó la Dra. Arratia en el año 2016. También en 2018 y 2019 le dieron parte de esa labor a otra empleada. La Secretaria o la jueza visaban los testimonios. A partir de 2018 los comenzó a firmar la secretaria. Los testimonios se emitían en tres copias: i) uno al expediente; ii) uno al bibliorato y iii) otro a la Fiscalía Administrativa. Ella tipeaba la nota, con el detalle de todos los testimonios y los pasaba a Mesa de Entradas para darle salida. En “Mesa de Entradas” estuvieron trabajando distintas personas, entre ellas María Cristina Lezana. A la Fiscalía Administrativa se enviaban los testimonios por medio de un notificador. Desde su ingreso al Juzgado de Faltas a la actualidad cumplió distintas funciones. Cuando estaba la Dra. Arratia se enviaban los testimonios a abogados particulares, pero cree que en el año 2012 se pidió al Dr. Bortolato –Juez de Faltas en ese entonces- que todos los testimonios debían remitirse a la Fiscalía Administrativa.

A partir de enero de 2020, hizo una planilla con los testimonios que iban dirigidas a Fiscalía Administrativa y al Fiscal. Esa nota se hace con copia. No redactó notas de elevación para ningún abogado particular.

A partir del 1 de enero de 2020 no hubo cambio de directivas. Del 13 de febrero al 9 de marzo de 2020 estuvo de licencia y luego vino la pandemia y hasta 2021 no la llamaron a trabajar.

Entregó un *pen drive* a la Fiscalía. Guardaba desde 2019 todo ahí, los testimonios que redactaba y lo que bajó de la red.



Se le exhibe secuestro 5503, lo reconoce como aquel que entregó a la Fiscalía. De este *pen drive* se abre la carpeta “2021”, luego “Nota a Fiscalía”, luego “Fiscalía testimonios”. Se exhibe una nota que descargó que estaba en la red. Lleva fecha 16 de marzo de 2020. Nota de elevación de testimonios de Ejecuciones Fiscales “para su correspondiente ejecución” dirigida al Dr. Brusco (archivo de Word sin firma). Exhibe notas similares de fecha 4 de junio de 2020 y 4 de marzo de 2020. Aclara la testigo que en ninguna de estas fechas ella estaba trabajando. Lo haría otro empleado.

Hacía las notas en las que se enviaban testimonios. Se le exhibe Secuestro 5898 (algunos folios). Son notas de elevación de testimonios redactadas por ella. Ve diferentes fechas y de diferentes jueces: **i)** 29-11-2017, Jueza Sánchez enviada a Fiscal Hadad; **ii)** 22-05-2012 dirigida a Hadad por el Juez Rubén Botolato; **iii)** 19-06-2012, dirigida a Hadad por el Juez Bortolato; **iv)** 1-07-19 dirigida a Hadad por la Jueza Delia Sánchez; **v)** 26-11-2015 dirigida a Hadad por la Jueza Grecia Arratia; **vi)** 20-01-2017 dirigida a Hadad por Jueza Grecia Arratia; **vii)** 6-06-2019 dirigida a Hadad por la Jueza Delia Sánchez; **viii)** 19-07-2019 dirigida a Hadad por la Jueza Delia Sánchez; **ix)** 10-08-2017 dirigida a Hadad por la Jueza Delia Sánchez; **x)** 14-11-2018 dirigida a Hadad por la jueza Delia Sánchez; y **xi)** 18-12-2018 dirigida a Hadad por la Jueza Delia Sánchez.

En esa nota se ponía que se elevaban los testimonios adjuntando la planilla con el detalle de los testimonios. El “libro de testimonios” lo completaba ella.

Se le exhibe secuestro, lo reconoce como “Libro de testimonios”. Pone en este libro los datos de los testimonios, expediente, multa, saldo adeudado número de testimonio, y el destino: “Fiscalía Municipal”. En cuanto a los registros de 2020 hasta el testimonio 054 es su letra. Después del 055 no conoce la letra. 062 en adelante es la letra de la Dra. Seraín. 2021 son los testimonios que ella registró a partir de enero cuando se reintegró a sus funciones. Reconoce su letra desde el primero hasta el último que fueron los últimos



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

que salieron. Se asienta “Fiscalía M” tipeó la nota que le llevó a la Dra. Delia Sánchez.

La Dra. le dijo que la iba a modificar. No sabe si hicieron otra nota o donde la mandaron. Ella asentaba en el libro y en planilla “Fiscalía Municipal”. La Jueza María Delia Sánchez le dijo que iba a haber una modificación pero no le preguntó cuál. Sólo le dejó la planilla con los testimonios.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Las notas que se le exhibieron de *pen drive* no eran de ellas porque no estaba trabajando en esas fechas. No sabe si la del 16 de marzo estaba trabajando. Por lo tanto, no hizo esas notas y desconoce quién las hizo. A estas notas accedió por la red. Todos los empleados tienen acceso a esta red. Cree que tenía una contraseña y la Dra. Seraín, Secretaria en ese momento, le dejó la contraseña.

Le exhibieron notas de distintos jueces de faltas. En una época, anterior tipo 2009, retiraban testimonios el Dr. Brusco y el Dr. Herrero para su ejecución.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Tomasini)

Extrajo información de la red y la puso en un *pen drive*. Nadie le dio autorización, ella estaba autorizada para su trabajo. Descargó lo que necesitaba para realizar el trabajo. Ese trabajo interno no se podía sacar afuera del Juzgado.

MARÍA CRISTINA LEZANA

(Interrogatorio de Fiscalía)

Trabaja en el Juzgado Municipal de Faltas desde el 2007 como administrativa. Sus funciones es atención al público. Recibir las notas, un registro de entrada y salida de documentos y atención al público. Funciones propias de Mesa de Entradas. Los testimonios de sentencias (efectiva) quedan en el libro de registro de ejecuciones fiscales. Es un libro aparte. Los testimonios salen con nota de elevación a la Fiscalía Municipal. Lo



registra en el “Libro de Salidas”. Ella se ocupa de este libro. Trabajó hasta marzo de 2020. Septiembre de 2020 trabajó dos semanas. Y después ya volvió en enero de 2021. El Libro de testimonios se encontraba en el sector de multas efectivas (sector de Aliaga). En Mesa de Entradas hubo cambios. Ingresaba las cosas y cargaba. Empezaron a cargar otras compañeras.

Se le secuestro exhibe 5487. Reconoce el “Libro de Salida”. Ella ha escrito en ese libro. Lo revisa. En este libro están registrados los documentos que salen a partir del “001”, fecha, etc. y a donde va. Exhibe folio 25, “077”, no es su letra. No la reconoce, le parece que es de Valeria Vázquez.

No están cargados algunos testimonios en ejecución fiscal. No encuentra su explicación, solo sabe que esos testimonios no pasaron por sus manos.

El libro de “testimonios fiscales” no se encontró cuando hicieron el allanamiento. Lo buscaban. Se buscó tres veces. Un día vio a la Dra. María Delia Sánchez subida arriba de una silla, buscó un libro de arriba del ropero y lo guardó atrás. Luego lo guardó dentro de su maletín, se fue y a los cinco minutos llegaron a hacer los procedimientos de allanamiento. Es decir, cinco minutos que venían a hacer los procedimientos la Dra. María Delia Sánchez salía.

(Interrogatorio de la querrela)

En 2020 no trabajaron y en 2021 ya hicieron pocas salidas, no recuerda a estudios jurídicos. Notas de salidas de testimonios a Fiscalía Administrativa, no recuerda.

WALTER RODRIGO GÓMEZ SULCA

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es contador Público Nacional. A partir de enero de 2020 ingresó a Gendarmería Nacional (Delitos Complejos). En esta causa realizó una pericia contable y luego una ampliación. La



documentación de análisis fue toda la documentación secuestrada relativa a 2020-2021 (agosto).

Se constató que 171 testimonios fueron enviados del Juzgado de Faltas al estudio del Dr. Brusco. Fueron todos recibidos por parte del estudio jurídico particular.

Detectó duplicidad de testimonios, testimonios que tenían el mismo número pero que pertenecían a expedientes distintos. Diferentes carátulas, infracciones, personas.

En su ampliación hizo un segundo informe, ya contando con el “Libro de Testimonios” en el que se llevaba un registro donde figuraban diferentes detalles. Figuraba como destino de los testimonios “Fiscalía”, pero sin certificación de destino.

Encontró duplicidad de testimonios. Este registro de testimonios no tenía volcados la totalidad de los testimonios.

De acuerdo al “Libro de registro de testimonio” figura que el testimonio fue enviado al Juzgado de Faltas pero nunca tuvo entrada en esa Fiscalía.

(Interrogatorio de la querrela)

En cuanto a la duplicidad de los testimonios, afirma que en el año 2020 detectó dos testimonios con duplicidad y en el año 2021, 89 testimonios con duplicidad.

(Cotrainterrogatorio defensa Dr. Espina)

Es cuestionado y responde en cuanto a la documentación que utilizó para su análisis. Habla de documentación “pertinente” que no está detallada en su informe. Se tomó del informe de todos los secuestros. No se encuentra discriminada porque no está en solicitud. En la ampliación sucedió lo mismo, no está discriminada. En sus informes no consignó las personas que le prestaron colaboración para hacer sus informes.

Pregunta si a su entender “sentencia” y “testimonio” son términos idénticos. Responde que no son sinónimos a su entender.



¿De qué piezas documentales surge la duplicidad de los testimonios?, responde de la documental secuestrada. Tuvo a disposición el libro de sentencias, expedientes de ejecución, expedientes del Juzgado de Faltas.

Se le exhiben secuestros y responde distintas preguntas sobre la documental consultada.

Un testimonio y una sentencia no son los mismos documentos, sin embargo los sellos que notó eran similares.

Se le pregunta sobre los testimonios remitidos al Dr. Brusco.

JOHANA BELÉN SALAS

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es abogada. Trabajó en el juzgado de Faltas del 26 de marzo de 2021 al 28 de febrero de 2022. Ingresó por resolución de la Dra. María Delia Sánchez. Su cargo fue Secretaria Letrada. Relata sus funciones. Su único contacto con los testimonios fue hacer unos controles concretos sobre unos testimonios que, a raíz del allanamiento y secuestro de CPU, ya no se imprimieron. El “Libro de testimonios” nunca lo vio. Sabe que existía porque cuando se solicitó desde el Ministerio Público Fiscal una compañera le describió como era. María Delia Sánchez es quien le explicó el procedimiento. No llegaron a hablar del procedimiento relativo a los testimonios. No hizo nota dirigida al Dr. Brusco. (Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Nunca vio el “libro de Testimonios”. En dos oportunidades la Fiscalía fue a buscar estos libros y no se encontraron. Se revisaron oficinas, sin resultado. En una ocasión nuevamente volvió la Fiscalía y Mariela (Mariela Alejandra aliaga) le dijo que el “Libro de Testimonios” lo había dejado por la mañana en el despacho de María Delia Sánchez. La Dra. Delia le comentó que lo había mandado a fotocopiar porque estaba pedido por la Fiscalía y por el Concejo Deliberante. En uno de los allanamientos estuvo presente la



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

Dra. Delia Sánchez, no vio que nadie le pregunte a la Jueza donde estaba determinada documental.

DAMIÁN AUGUSTO HERRERO

(Interrogatorio de Fiscalía)

Ejecutaba para la Municipalidad a través de un poder emitido por el intendente Edgardo Sapag títulos ejecutivos provenientes Juzgado de Faltas. Inició ese trabajo en el año 2009 y la culminó en el año 2012 o 2013. Fue convocado como abogado de la matrícula. El poder que se le otorgó es amplio, pero lo que se le encomendaba era ejecutar para el Juzgado de Faltas. Había otros abogados que también lo hacían: Brusco, Soros y otros que participaban en otras causas. Los títulos se los entregaban en el Juzgado de Faltas. Por lo general iba al Juzgado. Se hacía presente y se los entregaban ahí. Dejó de realizar ese trabajo en 2012-2013. Al finalizar el mandato de Edgardo Sapag vino la Dra. Soledad Martínez en 2012. Cambio el Fiscal Administrativo, comenzó a ocupar ese cargo el Dr. Hadad. Con esa nueva gestión le dijeron que no se le iban a entregar más testimonios. Esto se lo manifestó coloquialmente el entonces Juez de Faltas Bortolato. Le dijo *“mirá, le van a dar curso a la Carta Orgánica, la orden es que se reenvíen a la Fiscalía Administrativa”*. Comprendió esta decisión porque Zapala se estaba acomodando a la Carta Orgánica. Fue Fiscal Administrativo Hadad. En ese tiempo también ejecutaba. Lo puede dividir en dos momentos. Se había llegado a que se inicien ejecuciones antes de diciembre para que no prescriban. Sí tiene certeza que inició varias ejecuciones a fines del año 2011, puede que alguno u otro en 2012. Para hacer su trabajo como apoderado no le pidió instrucciones al Fiscal Sapag. Cuando le enviaban el testimonio, desde el Juzgado de Faltas, entendió que eso ya estaba hablado en otras esferas. Lo que sí le pedían eran informes y se los remitía. Esos informes eran a modo de rendición de cuentas. También hay que hacer una división temporal en el Juzgado Civil.



Una diferente forma de trabajo entre la Jueza Martina y la Jueza San Martín. San Martín desde su Juzgado requería la vista del Fiscal. Lo hacía así porque la Cata Orgánica lo prevé. La Carta Orgánica le da al Fiscal Administrativo esa facultad. Es el art. 160 el que dice que el objeto es la protección del patrimonio de la Municipalidad. Entonces es el Fiscal Administrativo quien tiene la representación en juicio. En esos casos que se pedía la intervención, la Fiscalía se presentaba.

Actualmente aún tiene un poder vigente. Pero con ese poder solo no podría iniciar un juicio ejecutivo porque necesita además una instrucción del Fiscal Administrativo. Tiene un poder general amplio. Había que hacer una diferencia temporal, no recuerda que la Dra. Martina que ella haya solicitado la participación del Fiscal Administrativo, no lo recuerda. (Interrogatorio de la querella)

Con posterioridad a que le comunicaran al Juzgado de faltas que no le remitieran más a los abogados profesionales, pudo comprobar –por su práctica profesional- que efectivamente los juicios ejecutivos estaban siendo iniciados por el Fiscal Administrativo.

En el período del Fiscal Hadad ejecutó testimonios con el Dr. Brusco. Entiende que Brusco era Fiscal Adjunto. Ahora lo que no sabe es si Brusco ejecutaba desde la función gubernamental o desde la viaja práctica de apoderado.

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Tomasini)

La Fiscalía Administrativa cree que se crea a partir de 2009 que es cuando él se involucra con su trabajo como apoderado. Por entonces el Fiscal Administrativo era Federico Sapag y estaba Manchini como adjunto. En todo ese lapso quien le pasaba los testimonios era el Juez de Faltas para iniciar los juicios. El testimonio era sinónimo de iniciar el proceso. El testimonio es una certificación que se convierte en título ejecutivo. No se presentó para iniciar junto al Fiscal Sapag. Su contacto era con el Dr. Bortolato. Pasado mediados de



2012 ya no le remitió más expedientes.

Si el juez de faltas actual le envía un testimonio para iniciar, no lo iniciaría. Sí lo hizo en 2011, 2012 y 2013. Pero hoy ya no lo haría. No recibió instrucción del Dr. Hada expresamente, no tuvo delegación expresa de facultades para continuar con el poder que tenía. Si tuvo delegación de poder, porque –como dijo- Ivonne de San Martín en el expediente le corría una vista al Fiscal Administrativo.

Se le exhibe nota firmada por el Dr. Bortolato del 28 de noviembre de 2012 donde se le encomienda la ejecución de unos pagarés

(Contrainterrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

Los abogados particulares que ejecutaban testimonios eran él y Brusco. Como ya dijo, no sabe si Brusco lo hacía como apoderado o como funcionario de la Fiscalía Administrativa.

MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ

(Interrogatorio de la Defensa Tomasini)

Es abogada. En diciembre del año 1999 estuvo a cargo del Juzgado de Faltas por tres meses. Se trataba de subrogancias rotativas. Luego asumió subrogancia en el año 2000 en el Juzgado de Faltas y en el año 2002 renunció a ese cargo. De enero de 2012 hasta 10 de diciembre de 2020 fue Intendenta Municipal. Su período duró dos mandatos.

Fue Convencional Constituyente en el año 2006 para la reforma de la Carta Orgánica Municipal. En esta reforma se incorporaron institutos de “gobernanza” relativos a organismos de control, auditorías internas y externas etc. Se creó, en este marco, la Fiscalía Administrativa Municipal.

La Fiscalía Administrativa Municipal fue pensada como responsable de impulsar la acción contravencional administrativa que la sustancia el Tribunal de Faltas.



La Fiscalía Administrativa se puso en marcha en la gestión del Intendente Raúl Podestá de manera muy incipiente. En este esquema retomó la gestión posterior. Al asumir la función como Intendenta visualizó que aún no se había puesto en marcha el mayor aspecto que preocupaba, que era el “Cuerpo de Inspectores”. Convocó entonces a Simón Hadad como Fiscal Administrativo y a Claudio Alejandro Brusco como “Coordinador General de Inspectores”, en esa tarea pendiente que tenía por realizar la Fiscalía Municipal.

El cargo era, según recuerda, “Coordinador General de Inspectores”. Se le exhibe resolución de creación del Organismo 193 del 28 de marzo de 2012 por el que se designa a Claudio Alejandro Brusco con afectación a la Fiscalía Municipal. También se exhibe resolución 9725 de enero de 2017 en la que específicamente se lo designa como “Coordinador de inspectores” a partir del 1 de enero de 2017 a Claudio Alejandro Brusco. Brusco es designado con afectación funcional a la Fiscalía Municipal. Los inspectores eran municipales. La idea era que sigan siéndolo, eran dependientes del Ejecutivo Municipal. Con la resolución se dispuso que “funcionalmente” dependieran de la Fiscalía Administrativa.

Como Jueza de Faltas desde diciembre de 1999, ejecutaban los testimonios de sentencia. El juzgado de faltas tenía acuerdos con varios estudios jurídicos. Brusco, Cecilia Soros, tiene presente Altamirano y otros. En definitiva eran varios estudios. La inquietó que no había un criterio de remisión, de cómo era la adjudicación de trabajo, pero no tomó ninguna intervención. Brusco era apoderado de la Municipalidad para estas ejecuciones. El Juzgado de Faltas se puso en marcha en 1996. Los empleados fueron quienes le explicaron cuáles eran los apoderados de la Municipalidad. No recibió instrucciones y luego como Intendenta nunca le dio instrucciones a ningún Juez de Faltas, esto por la autonomía y autarquía del Juzgado de Faltas.



Mientras que fueron gestión, el Dr. Brusco era apoderado de la Municipalidad

(Interrogatorio defensa Dr. Gutiérrez)

El Fiscal tenía el impulso de acción municipal, pero en la realidad aún no se materializó la oralidad y la adversariedad en el proceso contravencional. Sigue siendo escrito y habiendo poco derecho defensa de los contribuyentes. El esquema adversarial queda limitado a la remisión de las actas de contravenciones.

El Ejecutivo municipal es quien piensa quién es su Fiscal Administrativo.

Brusco era “coordinador de inspectores”, una tarea ingrata y muy compleja. Los inspectores están organizados por áreas contravencionales, siempre son insuficientes y toda esa organización tiene una complejidad cotidiana que requiere mucha logística y organización.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

El Fiscal es el responsable de instar la acción contravencional. No recuerda con precisión los artículos, pero así pensaron la figura.

Había una serie de abogados que tenían poderes. Algunos abogados no quisieron ser apoderados de la nueva gestión. Hubo algunos casos de renuncia voluntaria de los apoderados.

(Contrainterrogatorio de la querrela)

No había criterios para distribuir testimonios. Los contaron y dividieron como en partes iguales, más o menos y se entregaron a los apoderados para su ejecución.

No tiene presente. No había ningún criterio de distribución y no lo discutió con el ejecutivo (se refiere a su tarea como Jueza de Faltas). Cuando fue Intendente tampoco lo hizo porque a su criterio era facultad del Juzgado de Faltas.

DANIEL GASTÓN CALABRÓ

(Interrogatorio de la defensa Dr. Tomasini)



Es licenciado en relaciones internacionales. Se incorporó a la Municipalidad como Secretario de Gobierno hasta 2020. Sus años de secretario de Gobierno fueron del 2 de enero de 2012 a 2 de enero de 2020.

Brusco se incorporó a la Municipalidad como “Coordinador de Inspectores” dependiente de la Fiscalía Municipal. Así se vincularon.

Describe las labores del Dr. Claudio Brusco dentro de la Municipalidad como “Coordinador General de Inspectores”.

En ese tiempo, el principal cambio fue que se cumplió con la Carta Orgánica y, finalmente, los inspectores empezaron a depender de la Fiscalía Administrativa. Esto estaba previsto pero aún no se había implementado.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

Dentro de las funciones de “coordinador” no estaba el presentar demandas. Al menos no dentro de las funciones de coordinador. Los “dictámenes de tierras” se hacían dentro de la Fiscalía, quien fuera.

MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ

(Interrogatorio de la defensa Dr. Gutiérrez)

Trabaja como Concejal desde el año 2020. Previamente estuvo desde 2012 hasta 2015 como coordinadora de Hacienda y desde el año 2016 al año 2019 como Secretaria de Hacienda.

En su cargo de Concejal tomó conocimiento de los hechos de este juicio. Fue a través del informe que ingresó el Fiscal Administrativo y la denuncia de la Concejal Caro. Como miembro del Concejo Deliberante -Sala Enjuiciadora- participó del proceso de Juicio Político; proceso que terminó con la destitución de la Jueza de Faltas María Delia Sánchez por las causales de “*mal desempeño y desconocimiento del derecho*”. El Concejo Deliberante es



quien designa por proceso de concurso al Juez de Faltas. A su vez, el Juzgado de Faltas debe entregar rendición anual al Concejo.

Se le exhibe informe anual del Juzgado de Faltas del año 2020. Se trata de un informe que ingresa al Concejo 25 de marzo de 2021 firmado por la Jueza María Delia Sánchez. Relata aspectos del informe. Entre los ítems existentes en este informe, rinde cuenta sobre “ejecuciones fiscales” en el folio 17. Se informan 73 testimonios tramitados. Ninguno de los rubros informados mereció observación por parte del Concejo Deliberante.

Habla del funcionamiento de la Secretaría de Hacienda y como se organizan los presupuestos. Particularmente, el Juzgado de Faltas no tuvo observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

María Delia Sánchez asumió como Jueza de Faltas por medio del Concejo de la Magistratura.

(Contrainterrogatorio de la querella)

El informe no fue acompañado con documentación respaldatoria. Como lo prevé la Carta Orgánica, este informe se eleva como “estadística”.

A María Delia Sánchez se le hizo un juicio político. Saccoccia ingresó un informe en el que hablaba de la elevación de los testimonios a un estudio particular, en violación a la Carta Orgánica y una Ordenanza.

SIMÓN JULIO CÉSAR HADAD

(Interrogatorio de la defensa Dr. Tomasini)

Es abogado particular desde el año 1996. Desde febrero de 2012 a 2019 fue Fiscal Administrativo Municipal. Actualmente se desempeña como abogado privado. Su estudio



jurídico está en la calle Brown 120. El edificio lo comparte con Claudio Brusco y otro abogado, pero no son socios. Cada uno de ellos lleva sus casos.

Fue convocado como Fiscal Administrativo por la Intendente Soledad Martínez. En su tiempo de gestión cree que hubo dos o tres Jueces de Faltas: Grecia Arratia Ortiz, María Delia Sánchez, cree que Valdez Montés y Rubén Bortolato. Tenía relación con los jueces por temas institucionales. No recibía órdenes de los Jueces de Faltas ni tampoco se las emitía. El Fiscal es designado por el Ejecutivo Municipal. La Fiscalía Administrativa era el órgano encargado de velar por la legalidad de los actos.

En su gestión trabajó con apoderados de la Municipalidad, tales como Diego Manchini, Tamborini, Estela García, Claudio Brusco y cree que nadie más. Recuerda que las ejecuciones fiscales ante el Tribunal de las llevaban varios abogados: Dra. Soros –cree-, Dr. Herrero, Dr. Brusco. A ninguno de ellos el testigo le otorgó poder, no tiene facultades para ello. Tampoco les delegó funciones por escrito. La función del Fiscal Administrativo es indelegable. No necesitaba delegarles tareas a los apoderados. No necesitaba delegarle tareas para que funcionaran. De hecho nunca lo hizo.

Dr. Brusco era uno de los apoderados de la Municipalidad. Dentro de la Fiscalía el Dr. Brusco estaba asignado para cumplir la función de “Coordinador General de Inspectores” con asiento en la Fiscalía Administrativa. Su condición de apoderado era un tema aparte de su cargo.

(Contrainterrogatorio de la Fiscalía)

Como dijo, el Fiscal Administrativo no daba órdenes al Juzgado de Faltas. No enviaba oficios dando instrucciones. Sí elevaban las actas contravencionales para que se siga con su procedimiento.

El Fiscal Administrativo es el representante legal de la Municipalidad, tiene poder de policía, contralor, control de legalidad, etc.



No recuerda si todos los apoderados que mencionó ejecutaron títulos ejecutivos fiscales.

Conoce la Carta Orgánica y que de ella surge que la función del órgano es indelegable.

Conoce la Ordenanza 459 del año 2009. No recuerda qué dice respecto del Fiscal administrativo, cree que no puede delegar.

Brusco era Coordinador General de Inspectores. Dentro de sus funciones, y a título de colaboración, podía enviar notas dando instrucciones sobre otros temas, como le pedía a todos los que estaban ahí.

Dentro de la función coordinador no estaba iniciar demandas por juicios ejecutivos ante el Juzgado de Faltas.

El Dr. Brusco hacía “dictámenes de tierras” a título de colaboración por conocimiento y cúmulo de trabajo en la Fiscalía Administrativa.

El sello de Brusco decía “Coordinación”, como Coordinador General de Inspectores.

Por una contradicción, se le exhiben varias notas de diferentes fechas para que se expida sobre el sello utilizado. Corrige que el sello dice “Claudio Brusco, abogado, Fiscalía Administrativa Municipal”. Esa nota contiene un dictamen dirigida al Subsecretario de Planificación de fecha 3 de enero de 2019.

(Contrainterrogatorio de la querella)

Recuerda como Fiscal Administrativo haber iniciado ejecuciones por multas del Juzgado de Faltas. Lo que sucedía ahí era que el que ejecutaba era el abogado apoderado de la Municipalidad. A fin de evitar pérdida de tiempo las firmaba él junto con el Dr. Brusco, como abogado de la Municipalidad.

En la segunda gestión de la Intendente Martínez y suya, algún otro abogado inició ejecuciones fiscales por la Municipalidad. Menciona al Dr. Herrero y no recuerda si la Dra. Soros.



A la pregunta sobre *¿Quién instrúa a que inicie esas demandas?* Responde que calcula que el Juez de Faltas cuando le daba los testimonios. No recuerda. Tenían poder del intendente y por eso iniciaban las demandas. Los títulos de ejecución no pasaban por sus manos. El juez de Faltas los mandaba a los abogados. Esta forma de trabajo fue durante un tiempo, hasta que se solicitó al Juez de Faltas que remita todo a la Fiscalía para concentrar ahí el inicio de las ejecuciones.

Se le exhibe nota (Secuestro 5890). Se trata de la nota a la que hizo referencia. Tiene fecha de abril de 2012 dirigida al Juez de Faltas Bortolato y la firma Brusco como abogado de la Fiscalía Municipal. Se instruye que se remitan los testimonios de sentencia de ejecución fiscal para iniciar trámites correspondientes según lo normado en la Carta Orgánica. Por entonces envió la nota para poder iniciar los trámites ellos. Tiene entendido que a partir de una vista que les corrieron para tomar vistas de ejecuciones fiscales que había iniciado el Dr. Herrero. No recuerda cuantas vistas como esta les fueron solicitadas.

GLORIA ANAHÍ MARTINA

(Interrogatorio de la defensa Dr. Gutiérrez)

Es Juez de Familia, Niñez y Adolescencia desde el 1 de febrero de 2010. Lo fue al principio también de “Juicio Ejecutivos”. Esto cree que desde mediados del mes de septiembre de 2015. En esas funciones, en lo que respecta a los juicios ejecutivos, recibía demandas de la Municipalidad. Estas demandas eran ejecuciones fiscales presentados por apoderados letrados del Municipio. Recuerda entre ellos Bortolato, Manchini, Sapag, Brusco, Damián Herrero. Las demandas se presentaban con el apoderado que acredita esa condición y acompaña título de deuda en vías de ejecución. El Juzgado, ante el ingreso, controlaba y despachaba la ejecución, previo examen a vuelo de pájaro de la legalidad del título. En la sentencia ese estudio se hace ya en más profundidad. El poder se



controla en el momento de despachar la ejecución. Controlaban que hubiera sido otorgado por el Intendente Municipal y si en las cláusulas estaba autorizado para ejecuciones. Eran poderes generales. Luego de la evaluación se mandaba llevar adelante la ejecución. Para promover la ejecución no exigía nada más. Con esto dictaba el primer proveído intimación de pago y embargo. Esto fue siempre así. Venía siendo así. No había vistas que corría en este tipo de juicios.

El poder debe ser otorgado en escritura pública. Los apoderados de la Municipalidad tenían todos poder general para pleitos, el usual. Este poder finalizar (pierde validez) por renuncia, revocación o muerte del mandatario

(Interrogatorio defensa Dr. Tomasini)

No necesita revisar la Carta orgánica de Zapala para iniciar un juicio. Jamás lo hizo Están dentro de un proceso. Está la buena fe procesal. Si vienen con un poder, parte de la creencia de que este es válido. Vivimos en una comunidad pequeña, conoce que las personas que comparecen son abogados y que son letrados de la Municipalidad. Cree que en estos 12 o 13 años nunca pidió un original de poder. Aparte con el volumen de causassería imposible. No se requiere vista especial.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Conoce la Carta Orgánica qué dice respecto de la función del fiscal administrativo. Dice que representa a la Municipalidad en los actos en que los involucre. No recuerda el número, no lo tiene presente. La Ordenanza es una Ley Municipal, y ella se fija en el apoderamiento. No se fija lo que dicen los Concejales. La ley Municipal es obligatoria para el Municipio. Cuando hay colisión va a preferir siempre la norma de rango superior.

(Contrainterrogatorio de la querella)

La Carta Orgánica Municipal es una Ley Provincial.

Trabajando bajo el principio de “buena fe procesal”, no solicitaba original de poder. Es



de practica decir “*siguiendo expresas instrucciones de su mandante*” que en base al poder conferido, cumple, la instrucción está dada tanto en un poder general o un poder especial. La Ley por eso aclara que cuando el mandante quiere que no su mandatario no haga algo, lo tiene que decir. Por eso se pide que lo diga expresamente. De lo contrario se supone que está habilitado.

5 ALEGATOS DE CLAUSURA

5.1 FISCALÍA

Los tipos por los que se acusa a María Delia Sánchez protegen la Administración Pública preservando la regularidad de su funcionamiento.

Concretamente, explica los medios comisivos (Actúe en el ejercicio del cargo y obrando dentro de su competencia). Se trata de un delito omisivo: no ejecutar la ley, prescindiendo de ella como si no existiera y la acusada hizo, efectivamente, en la esfera de su incumbencia Cree que la referencia a “ley” implica todo norma, incluida la ordenanza que determine lo que el funcionario puede y debe hacer como tal.

“Ordenanza” y “Carta Orgánica” son leyes. Esta última es la piedra fundacional normativa que contiene las funciones del Poder Judicial (Juzgado de Faltas), Poder ejecutivo y Poder Legislativo.

Carta Orgánica y Ordenanza ingresan en el concepto de ley. Está también la incumbencia de su función.

No trata el caso de una aplicación incorrecta por una interpretación viciosa. Se trata, claramente, de una actividad dolosa.



No se desconoce que el “dolo” requiere una prueba fehaciente, sin embargo se cuenta con elementos objetivos que permiten inferir *conocimiento* y *voluntad* de practicar conductas contrarias al derecho.

María Delia Sánchez sabía y conocía los artículos Carta Orgánica y la Ordenanza. Participaba en forma activa en el funcionamiento del Juzgado de Faltas, lo dijo todo el personal dependiente ese organismo. Sabía de la ordenanza que delimitaba su competencia ¿Por qué los sabe? Porque es Jueza Faltas, rindió concurso ante la Magistratura en el año 1997 para serlo, pero antes a esto desempeñó otros cargos (según surge de una convención probatoria). Tuvo conocimiento del manejo del organismo desde su cargo durante cinco años (testimonios de Lezana, Aliaga, Serain y Vanesa Jara, entre otros).

Seraín, dijo que fue instruida y elegida por la Dra. Sánchez. Que fue la propia Sánchez quien le dijo que el procedimiento era enviar los testimonios a la Fiscalía Administrativa, conforme la normativa municipal.

Covello dijo que así era la práctica del años 2012 a 2019. Herrero también lo dijo. Cuevas Sebastiano hizo referencia a una charla de trabajo con la por entonces Jueza de Faltas Grecia Arratia que le hace la misma mención invocando una nota recibida por el también ex Juez de Faltas Bortolato. El propio Bortolato reconoce el contenido de nota de abril de 2012 donde se lo instruye de un cambio de destino que debía darse a los testimonios para dar manda a la Carta Orgánica. Esta nota iba firmada por Brusco desde la Fiscalía Administrativa. San Martín lo dice indirectamente.

Existieron diferentes notas, firmadas por diferentes jueces de 2012 a 2017. Todas esas notas remitían los testimonios a Fiscalía Administrativa y llevaban firmas de los distintos jueces de faltas. Incluso, todas las que tienen pertenencia temporal posterior a 2017 van firmadas por la Jueza de Faltas María Delia Sánchez.



Aliaga estuvo 17 años prestando servicios en el Juzgado de Faltas. Dijo que en el año 2021 elaboró notas de elevación dirigidas a Sacoccia y las dejó para su firma. Notas que fueron modificadas indicando destino al Dr. Brusco como apoderado. Esta situación fáctica no se corresponde con “libro de testimonio”. En este se asienta que fueron a la Fiscalía Administrativa. Hubo en todo esto una maniobra de ocultamiento. Sánchez sabía la normativa porque la cumplió hasta el año 2019. Sánchez sabía que ese libro era buscado por el Ministerio Público Fiscal. No se encontró en distintos allanamientos. Sabemos por el testimonio del Comisario Medel que recién meses después se encontró en el vehículo de Sánchez, ocasión en que se practicaba un allanamiento en su domicilio particular. Sánchez sacó este libro del Juzgado. La empleada Lezana la ve con el libro en la mano. Lo sacó del lugar donde naturalmente estaba.

Pretextó Sánchez que se lo llevó para sacar fotocopias. ¿Cinco meses necesitó para sacar fotocopias?.

Sánchez sabía que estaba enviando testimonios a una persona que no estaba facultada para representar la voluntad de la Fiscalía Administrativa. Quebrantó su deber de probidad.

Pasando a tratar el delito de “peculado” y citando a Donna (pág. 297), entiende que esos testimonios son “efectos”: títulos de crédito emanados por el Poder Municipal. Cita también Convención contra la Corrupción, que hace referencia a activos de cualquier tipo.

Efectos son los que administran los funcionarios.

Claramente el dominio de los testimonios correspondía a María Delia Sánchez. Se encuentra en una especial relación funcional, que le ha sido confiada en razón de su cargo.

Tenía competencia funcional en relación a dichos instrumentos públicos.

Su competencia se reduce al proceso contravencional y cesa con la sentencia o testimonio de sentencia. A partir de allí ingresa dentro de la esfera de otro organismo de contralor: según la Carta Orgánica, la Fiscalía Administrativa.



Que separó y aportó esos “efectos” (testimonios) está demostrado mediante convención probatoria.

Se trató de un desvío asumido libremente, incumplió la manda de los arts. 163 y 164 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 456 del año 2009, con más de 10 años de vigencia en sus artículos 2 y 6. Normativa –vuelve a decir- que es imposible que la desconozca quien lleva tanto tiempo en la administración de justicia de faltas.

Sabiendo que no podía hacerlo, envió título ejecutivos, o sea créditos para la Municipalidad de Zapala.

Por su parte, Brusco recibe esos efectos sabiendo que Sánchez estaba violando la Carta Orgánica y la normativa municipal. Lo sabía. Porque lo pidió el mismo por nota a Bortolatto.

La Intendenta Martínez explicó que el espíritu de la Carta Orgánica fue crear la figura del Fiscal Administrativo como titular de la acción.

Recibir –que no está discutido- entra en el tipo de encubrimiento. El elemento subjetivo conocimiento cierto de recibirlo como proveniente de un delito está acreditado: Brusco sabía que no era el camino correcto.

En lo que respecta al art. 246 del Código Penal refiere que Brusco fue funcionario público hasta diciembre de 2019 y cesó en su actividad el 29 de diciembre de 2019. Habiendo cesado continúa el ejercicio su función (testimonios de San Martín, Signorile, Caro, entre otros). Siguió ejerciendo un acto propio y así exterioriza su voluntad de continuar con las funciones propias que ejercía cuando se desempeñaba en la Fiscalía Administrativa,

En ese orden hay una *persistencia ilegal de la función*, por la que se sanciona a quien continúa ejerciendo funciones anexas al cargo en que había cesado. Este punto de la acusación hace referencia a las 56 demandas cuya ejecución inició.



Así las cosas, solicita se declare su responsabilidad penal en los mismo términos de la acusación.

5.2 QUERELLA

Se remite al alegato de la Fiscalía. Hace referencia a los términos de la acusación, los recuerda. Referencia a los hechos acreditados. Relata los inicios de la Fiscalía Administrativa desde el año 2010. A partir de Hadad la forma de trabajo se comenzó a modificar. Así lo demuestra la nota enviada por el Dr. Brusco para dar expreso cumplimiento a las disposiciones de la Carta Orgánica y la Ordenanza 456. Y este sistema empezó a ser aplicado Hadad como titular de la Fiscalía Administrativa y Brusco como funcionario que se mantuvo de manera ininterrumpida hasta diciembre de 2019. Desde entonces centralizaron en la Fiscal Municipal y esto era lo que se debían hacer.

Este sistema era conocido por Sánchez y Brusco. Sánchez que invariablemente envió los testimonios hasta 2019 a la Fiscalía Administrativa. Los mismos empleados que confeccionaban los testimonios y las notas de elevación sabían que ese era el proceso. Sabían que el destino de los testimonios era la Fiscalía Administrativa. Brusco también lo sabía. Desde el inicio de su gestión fue él mismo quien impuso al entonces juez de faltas que los testimonios de las sentencias tenían que ir a la Fiscalía Administrativa.

Las promovió desde la Fiscalía Administrativa. Los expedientes de ejecución tenían como domicilio constituido el de la Fiscalía Administrativa. Los contribuyentes que se interesaban en regularizar el pago iban a las oficinas de la Fiscalía Administrativa.

Este sistema aceitado que se cumplía era regular, no tenía fisuras.

En el caso de Sánchez, incluso sus empleados elevaban de la misma forma. Esas notas le eran entregadas para su firma. Lo cierto es que se demostró que era en ese momento



cuando los testimonios cambiaban de destino. Ya no iban a la Fiscalía Administrativa sino al Dr. Brusco.

La discordancia entre el libro de testimonios y el de mesa de entradas del mismo organismo demuestra que la nota de envío llegaba a las manos de Sánchez y era ella quien modificaba el destino.

Una empleada la pudo ver intentando ocultar ese Libro de Testimonios. Recién después de cuatro meses se pudo secuestrar el mismo en un vehículo en el domicilio particular de Sánchez. Esto demuestra que su actitud era deliberada y a sabiendas de que estaba incumpliendo funciones como autoridad pública.

Se demostró que Brusco contribuyó a que se incumplieran las normas. Habiendo cesado en su función, recibió de Sánchez los testimonios involucrados, sabía que estaba infringiéndola norma y pese a eso decidió encubrirla.

Con la ejecución de los 56 testimonios incurrió en otro delito: usurpación de funciones. Sabiendo eso decidió iniciar procesos con continuidad en el cargo en el que ya había cesado y se le reprocha en este proceso.

¿Cuál era el fin perseguido?: obtener un beneficio económico. Ivonne de San Martín dijo que por las dos etapas de este tipo podía cobrar unos 60.000 pesos de honorarios. Una suma superior a los 3 millones de pesos en conceptos de honorarios si se cuentan todas esas demandas. Ni hablar de los 172 testimonios que quedaron pendientes, sería una cifra superior en concepto de honorarios. Por otro lado, el ingreso del cobro de esas multas iba a depender de la buena o mala fe para que quedaran dentro o fuera del ámbito de control del Fiscal Administrativo

Esta conducta reúne todas las características del tipo penal.

Adhiere a la calificación de la Fiscalía, solicita el dictado de la responsabilidad penal de los acusados.



5.3 DEFENSA DE LA IMPUTADA MARÍA DELIA SÁNCHEZ

La defensa comienza contestando alegatos de la querrela en cuanto a la búsqueda de un provecho económico por parte de los acusados con sus conducta delictivas. Destaca que esto no es así y que, en todo caso, pese a los esfuerzos de la investigación, no pudo demostrarse nada de ello. De hecho, se realizaron medidas para investigar variados delitos contra la Administración Pública. Medidas serias, invasivas de la intimidad, sin embargo, todo esto se desechó. No se pudo avanzar en la idea de un fin económico.

Segunda cuestión a destacar, es la debilidad de los acusadores en su teoría del caso. No hubo ninguna referencia a la información adversa a ella. No hacen valoración de ningunade las pruebas traídas por la defensa.

No cuestionan que Sánchez como Jueza de Faltas emitió los testimonios. Solo se cuestionan las razones.

Emitió los testimonios y los remitió al abogado Brusco para hacer las correspondientes ejecuciones. Brusco podía recibirlos porque tenía un poder vigente otorgado por el Poder Ejecutivo de la Municipalidad. Tal es así que el propio Saccoccia entregó 484 expedientes con ese mismo poder al Dr. Busco para que continuara con las ejecuciones.

No hay normas ilegalmente omitidas por la jueza de faltas. El art. 248 del Código Penal -abuso de autoridad- exige omitir ejecución de normas concretas. Lo que en definitiva se acusa es no haber enviado los testimonios para su ejecución a Saccoccia. Sin embargo, de toda la normativa señalada como “no ejecutada” no hay una sola disposición que *expresamente* incluya este necesario procedimiento relativo a que los “testimonios” en cuestión deban ser remitidos a la Fiscalía Administrativa.



Hacen construcción arbitraria de las normas que regulan facultades pero que no establecen expresamente procedimientos.

Saccoccia asumió haber entregado 480 expedientes al abogado Brusco, pero no lo hizo con delegación expresa y por escrito. No hizo un Convenio de Delegación. Solo había una nota de entrega. No se había firmado el convenio. Al día de hoy no hay convenio con delegación de facultades. Esta entrega de expedientes tampoco fue comunicada al Juzgado de Faltas.

Los Fiscales Administrativos anteriores sostienen la interpretación de normas que hace el Fiscal administrativo actual. Sin embargo, Federico Sapag –Fiscal Administrativo hacia los años 2010-2011- describe una cuestión diferente. Este testigo reconoce que otros apoderados ejecutaban en nombre de la Municipalidad, tal como se hacía antes. Tras el contraexamen se pudo visualizar como los abogados Claudio Alejandro Busco y Damián Herrero iniciaron como apoderados, en ese carácter, y sin intervención de la Fiscalía Administrativa ejecuciones de testimonios. En estos casos, siquiera había corrido vista a aquél organismo.

Simón Hadad 2012-2019 también indicó que distintos apoderados ejecutaban testimonios. Brusco, Herrero, Soros. Específicamente dijo que nunca había delegado facultades en nadie. El que daba indicaciones a estos apoderados era el Juzgado de Faltas. Tenían un poder del Intendente y por eso ejecutaban. Esto sucedió hasta que se nucleara en el año 2012 el trabajo en la Fiscalía Administrativa. Lo que no dicen, es que el trabajo se concentró en la Fiscalía Administrativa porque allí, casualmente, trabajaba uno de los apoderados. También dijo que Herrero que por ese entonces seguía ejecutando.

No desconocen la existencia de la nota (Secuestro 5890) del año 2012 enviada al por entonces ex Juez de Faltas Rubén Walter Botolato (años 2008-2013). No desconocen que mediante ella, la Fiscalía Administrativa solicita al Juzgado de Faltas la remisión de la totalidad de los testimonios. Ahora bien, no obstante ellos, tras exhibir el expediente



“Ramírez María” del Juzgado de Faltas, se corroboró que Botolato envió al Dr. Herrero un testimonio para ejecutar. Era un expediente del año 2013.

También, por “convención probatoria” prueban que por demanda de ejecución de testimonios se pedía reintegro de gastos al Dr. Herrero en otro expediente, por lo cual se demuestra que Damián Herrero en 2013 continuaba ejecutando testimonios. Herrero también lo dijo. Reconoció que había un expediente enviado en 2013 con unos testimonios.

Los acusadores trajeron a funcionarios judiciales. De todos ellos quedó claro que el Código Procesal Civil, para ejecutar un testimonio de sentencia, no exige vista a la Fiscalía Administrativa. Y también quedó claro que esta vista al Fiscal administrativo era más un criterio de trabajo, más que una obligación legal.

Lo menciona Signorile. Luego de hablar con Saccocia advirtieron la ausencia de la vista y por indicación de Ivonne san Martín, se cumple con este recaudo. Esta fue la explicación procesal sobre esto.

Cuando muestran expediente “Jalil” no le piden vista al Fiscal Administrativo. No se le pidió a Herrero que justifique su actuación.

Por último Gloria Martina arrojó precisión a esto. Dijo que regía el código de procedimiento y que en base a sus disposiciones se resuelven las presentaciones de demanda. Dijo que de conforme al Código Civil y Comercial actual el poder es suficiente y representa el poder entre poderdante y apoderado, excepto cuando se extingue.

La conclusión es que si bien es al Fiscal Administrativo a quien le compete la defensa del patrimonio Municipal, esto no implica que no puedan intervenir particulares a los que el Poder Ejecutivo designó y cuyos poderes no revocó a la fecha de estos hechos. Era la práctica antes y después de la Fiscalía Administrativa.



Los acusadores intentaron poner en tela de juicio la transparencia del registro de testimonios que se llevaba en el Juzgado de Faltas. El informe del perito contador demuestra insuficiencia y poca claridad. Las críticas a su actividad son contundentes. No pudo identificar un documento utilizado para hacer ese informe. Expone críticas al trabajo. Efectuó conclusiones erróneas al comparar un registro de sentencia, lo que hizo con duplicidad de testimonios no tiene asidero.

Cristina Lezana, a esta testigo le pidieron observar el libro de expedientes. Le hicieron contrastar si estaban asentados los testimonios que ingresaron del Juzgado de Faltas por qué se creía que no estaban asentados esos testimonios, pero ella misma dijo creer que en esas fechas estaba de licencia.

Tampoco dijeron desde la acusación que existía otro sistema de registración computarizado. Pese a tener las computadoras secuestradas, el Ministerio Público Fiscal no hizo nada para ver si el registro informático se correspondía al registro físico.

Se mencionan los testigos para descartar alguna maniobra de ocultamiento o dolo de la acusada Sánchez. No había tal ocultamiento. El movimiento de los testimonios estaba a la vista de cualquier persona.

Por más que los acusadores se han esmerado en mostrar omisiones, modificación de notas, no han podido demostrar irregularidad en torno a cómo se llevaban los papeles en el Juzgado de Faltas.

El art. 248 del Código Penal está destinado a otra cosa. No sanciona el incumplimiento de omisiones en funciones administrativas. Función administrativa que ni siquiera estaba clara ni cuál su auténtica interpretación.

En lo que respecta al “elemento subjetivo” de la figura, la Fiscal no puede hacer la inferencia que hizo: ser jueza de Faltas por concurso no tiene nada que ver. Hay un sesgo en la valoración de la Fiscalía.



Donna dice que la figura exige un plus subjetivo: conocer la ilegalidad de las órdenes y tener la voluntad de hacer en contrario a ellas. La figura del art. 248 CP exige que el funcionario tenga conocimiento de que estaba realizando todos y cada uno de los elementos del tipo penal. No puede concluirse que tenía conocimiento y voluntad de no ejecutar un procedimiento que desconocemos.

En lo que respecta al “peculado”, la norma exige sustraer, quitar de la esfera de custodia. Se enviaron a una persona que tenía un poder. Fueron dirigidos a una persona habilitada por el propio poder ejecutivo. Se enviaron a una persona facultada por el Intendente Municipal.

Ninguna persona que quiere sustraer efectos de la custodia de otro deja anotado en un libro a dónde van.

Cerrando su alegato, sostiene la defensa que no se han probado los elementos objetivos y subjetivos de los tipos legales en cuestión, por lo que se solicita se decrete la absolución de su asistida.

5.4 DEFENSA DEL IMPUTADO CLAUDIO ALEJANDRO BRUSCO

Hace remisión al alegato del Dr. Gutiérrez. Afirma que el iniciar esta causa penal podría haberse evitado o resuelto con dos instrumentos: invoca el poder que el Intendente otorgó a Claudio Alejandro Brusco y una hoja haciendo saber a la Jueza de Faltas que se revocaba ese poder. Si se hubiera revocado ese poder en los 56 expedientes iniciados. Le habría mandado la carta a la Jueza de Faltas haciendo saber que el D. Brusco no tenía más poder, pero sin embargo se decidieron por una denuncia penal e instruir un juicio



político. No hubo una sola nota de Fiscalía Administrativa diciéndole que las facultades de delegar no eran de ella. A contrapelo de todo esto, pidieron nulidad en los juicios ejecutivos. El 8 de abril de 2021 existió una reunión con Brusco. Él se acercó directamente a la Fiscalía Administrativa a dar sus explicaciones. Sin embargo, se inició este enorme juicio y se presentaron al Concejo Deliberante a sostener que merecía su destitución. Esto lo apoyaron en tres elementos frente a los medios públicos: la idea implantada de un juzgado paralelo, que se desviaba a estudios particulares; que había una cuenta "SINAI". El ruido que produce a la gente escuchar los términos de la acusación retransmitidos por la opinión pública. Se podría haber resuelto el problema en otros términos. Reinterpretaron la legislación del procedimiento civil. Reinterpretaron desde el Concejo Deliberante las normativas del juicio político. Sostuvieron que los dos tercios de cinco son tres y desplazaron a la Jueza de Faltas. El problema se resolvía solo con una carta documento. Se resolvía con una comunicación. El Juzgado de Faltas siempre mandó al ejecutivo sus testimonios a través de su apoderado. Reinterpretaron el Código procesal también y vinieron a reinterpretar la Carta Orgánica que establece que hay tres poderes: ejecutivo, legislativo y el Juzgado de Faltas. La Fiscalía Administrativa puede actuar por sí o por apoderado. La Carta Orgánica le da facultades de impulsar la política de faltas de la Municipalidad. Y la Fiscalía es la impulsora de la acción de faltas, lo dice claramente el art. 164 de la Carta Orgánica. No sale de su asombro por la reinterpretación de la Carta Orgánica. La Fiscalía Administrativa determina como iniciar una acción de faltas. Ahora quién produce la política de faltas en la Municipalidad es la Jueza de Faltas. La que dice que se arregla y que no. Están reinterpretando la Carta Orgánica. Si hay acciones jurídicas en las que se presenta la municipalidad, si es que está en juego su patrimonio, se presenta en defensa de la Fiscalía. Puede presentarse el Intendente con apoderados. Esto deja claro que el Intendente



puede tener apoderados. Excepto el Fiscal Administrativo municipal actual que ha reinterpretado la Carta Orgánica y entiende que el Intendente no puede apoderar, que solo lo puede hacer el Fiscal Administrativo. Y esto lo han negado los Intendentes que declararon en juicio.

Demostraron que Brusco fue apoderado de la Municipalidad desde 1995 hasta 2021. En una línea continua en que se presentó siempre con el mismo poderes en todos los 26 años. No hubo un solo año en que Brusco no ejecutara acciones. Algunas veces lo iba a buscar al juzgado, a su estudio o, como prestaba funciones en la Fiscalía, se los llevaban a la Fiscalía. El mandato está refrendando, incluso, por la revocatoria que hizo el Intendente actual. Se dice que fueron a un escribano manifestando que le revocaban el mandato que él tenía como apoderado. El Dr. Brusco no cobró de la Municipalidad por esa tarea ni un centavo por los 26 o 27 años. Cobraba de los honorarios devengados por los expedientes que ejecutaba. No es de buen gusto que traigan a un Tribunal el monto que cobran otros colegas. Tal es así, el mal gusto al nombrar tanto millones, porque es el trabajo de un colega que lo hizo siempre con un poder, con honorabilidad. Informalmente así se le pide desde la Fiscalía Administrativa que continúe con ejecutando 484 expedientes sin delegación, porque no lo necesitaba. Ellos mismo estaban preparando un convenio para delegar facultades. No tiene lógica.

El tipo penal exige que se sigan cumpliendo las funciones habiendo cesado en las mismas. Esa función debe continuar ejerciéndola. Bajo ningún aspecto que el Dr. Brusco hacía algo que tenía que ver con su trabajo como “Coordinador General de inspectores”. No trajeron un elemento, un dictamen posterior al 2020 del Dr. Brusco, reunión con inspectores, relación con comité de emergencia, etc. No trajeron ninguna evidencia de continuidad en su cargo. El funcionó como apoderado y eso no se puede mezclar con el cargo político.

Lo hicieron todo desde la buena fe y como lo hicieron siempre. La Dra. Sánchez



siempre mandó los testimonios al el Dr. Brusco. Por una cuestión de orden administrativo se pidió remitan los expedientes, no porque fuera una orden que no pudieran dejar de cumplir. La Fiscalía es un organismo inferior al Juzgado de Faltas. El Juzgado de Faltas es uno de los poderes del Estado.

En lo que respecta al encubrimiento: comparte los elementos, la cuestión fáctica y jurídica hecha en cuanto a la conducta Sánchez cuando elevaba los testimonios. El tipo requiere recibir efectos provenientes de un delito. Pero Brusco recibió los testimonios de la misma forma que los recibió toda la vida. Con el mismo esquema que los recibía siempre. Esta figura tiene que ser un delito doloso, el autor tiene que conocer que otra persona cometió un delito y acá no hay delito de base, ni el Dr. Brusco pensaba que lo había.

Incluso se le habían enviado desde la propia Fiscalía Administrativa el poder para continuar. ¿Estaba legitimado para algunos expedientes y no en otros?

Esto es verdaderamente un dispendio. El único objetivo no fue resolver un problema, sino sacase un problema de encima que era la Jueza de Faltas.

En estos términos solicita la absolucón en todos los cargos de su asistido.

6.- PALABRA DE LA IMPUTADA MARÍA DELIA SÁNCHEZ

Tras la producción de la prueba, la imputada solicitó al Tribunal ser escuchada.

Destaca que siempre se puso a disposición, tanto de la Fiscalía Administrativa como del Concejo Deliberante y de la Fiscalía. En el Concejo Deliberante no le dejaron dar su versión de los hechos.

Para cuando se hizo el último allanamiento, había sacado el “Libro de Testimonios” para fotocopiar porque se lo estaban pidiendo del Concejo Deliberante también.



Desde siempre, en el Juzgado de Faltas se ha utilizado el sello para sentencias como para ejecuciones de sentencias. Es idéntico sello. Cada año se registra notas, ejecuciones, etc. con su número respectivo.

No hizo nada malo, nada de lo que se la acusa.

7.- PALABRA DEL IMPUTADO CLAUDIO ALEJANDRO BRUSCO

Tras la producción de la prueba, el acusado solicitó al Tribunal ser escuchado.

Afirmó que estamos discutiendo cuestiones relacionadas a la aplicación o no de la normativa. No es el ámbito penal en donde se debiera discutir esta cuestión.

Está acusado de hacer su trabajo: haber actuado como abogado.

Explica su relación con la Municipalidad de Zapala. Tanto como funcionario, en su cargo político, como apoderado en el ejercicio liberal de su profesión.

Ejecutó testimonios desde el 21 de noviembre de 1995 hasta el día 13 de abril de 2021, fecha en que recibe carta documento por la que el Intendente Koopman le revoca el poder y le pide abstenerse de realizar cualquier acto en representación de la Municipalidad de Zapala. Es decir, su mandato estaba vigente, tenía facultad para ejecutar sentencias de los tribunales de faltas. Ningún intendente, antes a esto, le revocó el poder. Siempre lo ha utilizado para ejecutar las sentencias del Juzgado de Faltas. La vigencia de ese poder nunca fue cuestionada. Siempre siguió expresas instrucciones de su mandante de acuerdo al poder conferido. Ningún intendente, ni implícita ni expresamente, le revocó el poder para que dejara de ejecutar las sentencias del Juzgado de Faltas.

Desde 1995 a 2021 se le entregaron testimonios de sentencias para ejecutar. Se le entregaban como apoderado de la Municipalidad.



La Fiscalía Administrativa Municipal fue creada en 2007. El primer Fiscal Administrativo asumió funciones en el año 2010. Ejecutó testimonios con el primer Fiscal Administrativo - Federcio Sapag-, con el segundo -Simón Hadad- y con el tercer Fiscal administrativo - Marcos Saccoccia-. Lo hizo ininterrumpidamente. Siempre continuó ejecutando sentencias del Juzgado de Faltas. Anualmente elevaba informes sobre causas y estados de las mismas. También elevaba informes al Juzgado de Faltas.

Desde el 1 de febrero de 2012 fue convocado para desarrollar una función política. Se crea la “Coordinación General de Inspectores” y la Intendenta lo pone a cargo dependencia funcional en la Fiscalía Administrativa. Su tarea fue organizar esa parte del ejercicio del poder de policía de los inspectores. Describe su labor en este aspecto. Tenía un compromiso con la gestión. Colaboraba en la Fiscalía cuando se le pedía. Por la ejecución de testimonios no percibía remuneración alguna, sólo cobraba sus honorarios. Su sueldo era su retribución exclusiva por el cargo general de inspectores.

Su sello utilizado era el que usaba para tareas propias de la Fiscalía. Cuando era para lo específico de “Coordinador de Inspectores”, usaba un sello específico.

Vuelve a decir que desde 1995 a 2021, con poder vigente y absolutamente válido, ejecutó testimonios.

Jamás ni como apoderado o funcionario violentó una norma. Todo lo hizo en pleno convencimiento de que podía así hacerlo.

8. RAZONES DEL TRIBUNAL PARA DECIDIR

Finalizada la audiencia oral el Tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El



desarrollo que sigue es el producto del debate sostenido por las tres jueces y refleja la unanimidad a que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo de la Jueza Carolina González.

SITUACIÓN PROCESAL DE MARÍA DELIA SÁNCHEZ

ESPECIAL PERSPECTIVA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA: RESPONSABILIDAD POLÍTICA Y RESPONSABILIDAD PENAL

Se imputa a María Delia Sánchez los hechos de abuso de autoridad (art. 248 CP) y peculado (art. art. 261, primer párrafo CP), figuras que caen dentro de los identificados como “Delitos contra la Administración Pública”.

Estamos frente a actos que involucran a una funcionaria pública; actos que deben poder discutirse y exigen ser justificados públicamente puesto que su accionar, como la de cualquier otra instancia estatal, está respaldada por la fuerza coactiva del Estado y, por lo tanto requiere una estricta legitimidad.

En este sentido, es que consideramos que frente a la sospecha de serias irregularidades, con indicios reales de la comisión de un ilícito, de ninguna manera (como se pretende desde la defensa cuando se afirma que todo esto pudo haber arreglado con “dos documentos”), habría alcanzado solamente con discutir este caso por fuera de la jurisdicción penal.

Responsabilidad política, con su respectiva obligación de rendir cuentas, y responsabilidad penal, implican dos formas bien diferenciadas de *reparar* y *satisfacer*, con distintos patrones de evaluación.

Como sostiene Bustos Gisbert, *se ha producido una confusión entre dos conceptos radicalmente diferentes: la responsabilidad política y la responsabilidad penal. El segundo es una responsabilidad*



*subjetiva, por culpa o dolo, y la primera es una responsabilidad objetiva que consiste en justificar la propia actuación, por lo que además de culpa y dolo incluye la responsabilidad in vigilando, in eligiendo o in omitiendo. El proceso de exigencia es también totalmente diferente, la responsabilidad penal requiere una fijación nítida y firme de los hechos hasta su convencimiento judicial de la culpabilidad, mientras que la responsabilidad política requiere sólo el convencimiento político-moral de los hechos objeto de rendición de cuentas (Bustos Gisbert, Rafael, *La responsabilidad política del gobierno: ¿realidad o ficción?*, Ed Colex, 2001, Madrid, Págs 75-76)*

Desde el ámbito penal, hay un especial punto de vista que tiene que ver, por un lado, con la rigurosa vigencia del principio de inocencia, y, por otro lado, un plus que se espera del comportamiento de los servidores públicos. Este plus consiste en un apego a las reglas constitucionales básicas y una **obediencia reflexiva de las leyes** que de cumplida observancia a los principios de imparcialidad, objetividad y honestidad y donde el *error de derecho* tiene una operatividad exculpante muy limitada.

Desde esta particular perspectiva, es que nos disponemos a evaluar las acusaciones presentadas contra María Delia Sánchez.

MARÍA DELIA SÁNCHEZ Y EL ABUSO DE AUTORIDAD

Este Tribunal tiene por debidamente acreditados una serie de extremos fácticos. Y vale aclarar que -en su mayoría- las circunstancias que se van a mencionar, más allá de estar algunas de ellas probatoriamente convenidas, no fueron controvertidas por las partes durante este juicio.

Estas circunstancias son las siguientes:

i) María Delia Sánchez remitió los testimonios detallados en la acusación al Dr. Claudio Alejandro Brusco (Convención probatoria N°3).



ii) María Delia Sánchez remitió estos testimonios en su carácter de Jueza del Juzgado de Faltas de la Ciudad de Zapala (Convención probatoria N° 3). En efecto, sabemos, también por convención probatoria que en ese período ella era Jueza de Faltas titular de ese organismo (Convención Probatoria N° 1).

iii) El Dr. Claudio Alejandro Brusco recibió los testimonios invocando la vigencia de un poder otorgado en el año 1995 por el Intendente Edgardo Sapag (Convención Probatoria N° 3, descargo de Claudio Alejandro Brusco, declaraciones testimoniales de Marcos Demián Saccoccia; Edgardo Raúl Sapag; Brunilda Andrea Caro; Ezequiel Nicolás Signorile; Ivonne Victoria San Martín Villablanca, entre otros)

iv) Esos testimonios no pasaron previamente por la Fiscalía Administrativa de la Municipalidad. Se trató de una entrega directa. Los testimonios fueron elevados por nota de la Jueza de Faltas al abogado particular, sin seguir otro carril de procedimiento (Convención probatoria N° 3, declaraciones testimoniales de Marcos Demián Saccoccia; Ezequiel Nicolás Signorile; Ivonne Victoria San Martín Villablanca, entre otros)

Pero este Tribunal –y este es el punto central de controversia- tiene también por suficientemente probado que al así hacerlo, María Delia Sánchez sabía que, semejante entrega directa obviando el pase por la Fiscalía Administrativa, era un proceder contrario a la Cata Orgánica Municipal (arts. 163 y 164) y a la Ordenanza 456 del año 2009 (art. 6).

Lo sabemos porque en este punto, recogiendo –pero en su versión negativa- la excusa de las defensas: “esto NO siempre se hizo así”. Y debe quedar claro que con esto no nos referimos a la existencia de abogados apoderados que ejecutaran testimonios en nombre de la Municipalidad. Nos referimos a que la distribución de esta labor, desde hacía ya años, se centraba en la Fiscalía Administrativa y era desde esa sede que se tomaba la posterior decisión de ejecutar por sí misma o por delegar la tarea en distintos abogados patrocinantes



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén
con poderes vigentes otorgados por el Poder Ejecutivo Municipal.

ESTO “NO” SIEMPRE SE HIZO ASÍ – FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA ADMINISTRATIVA

Como se dijo, lo que “no siempre se hizo así” fue una atribución directa de testimonios desde el Juzgado de Faltas a la Fiscalía Administrativa.

Para justificar este enunciado, debemos tener en cuenta, cómo fue el funcionamiento histórico de la Fiscalía Administrativa Municipal de la Ciudad de Zapala, desde su creación a la fecha de comisión de los hechos que tratamos.

Hubo desde el Poder Ejecutivo Municipal un cambio paulatino en el modo de manejar y cuidar del patrimonio municipal.

Como nos explicó la ex Intendente María Soledad Martínez, fue con la reforma de la Carta Orgánica del año 2006 que se pretendió incorporar nuevos institutos de “gobernanza” en la búsqueda de imponer otra calidad de gobierno. Se incorporaron entonces nuevos tipos de controles y auditorías. En este marco es que se creó –como explicó Martínez- la Fiscalía Administrativa Municipal pensada como responsable, en otras cosas, de impulsar la acción contravencional administrativa.

En esta línea, la nueva Carta Orgánica Municipal, vino a decir (art. 163) que “...*El Fiscal Administrativo Municipal es el representante legal de la Municipalidad, en todo juicio o acción judicial en que la Municipalidad sea parte, o en las que se controviertan los intereses del Estado Municipal...*”, mientras que el art. 164 dispone que “...*El Fiscal Administrativo Municipal tendrá a su cargo asimismo la persecución de la acción en lo inherente a faltas y contravenciones, velando por el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Zapala. Tendrá la facultad de proponer ordenanzas inherentes a su función...*” Ahora bien, la vigencia *real* de este nuevo organismo el resultado de un proceso paulatino. Al decir de Martínez, la Fiscalía Administrativa se puso *incipientemente* en marcha en la gestión del Intendente Raúl Podestá.



Como siguiente paso, en el año 2009 se dicta la Ordenanza 456/09 (sobre Organización y Funcionamiento de la Fiscalía Municipal) que en su artículo 6 deja establecido que “...*El Fiscal Administrativo representa a la Municipalidad en todos los litigios en que esta sea parte, pudiendo sustituir sus facultades por escrito y sin otra formalidad a favor del Fiscal Adjunto, Abogados Apoderados y Letrados del Cuerpo de Asesores Legales, sin perjuicio de impartir en cada trámite judicial directivas que considere oportunas y ejercer el control que la reglamentación determine...*”.

Raúl Edgardo Sapag precisó que en diciembre del 2009 se aprobó la puesta en marcha de la Fiscalía Administrativa Municipal y que fue publicada en el Boletín Municipal el 29 de enero de 2010.

En tiempos de gestión de Edgardo Raúl Sapag (desde el año 2008 al 2 de enero de 2012), fue Fiscal Administrativo Federico José Sapag. Él nos dijo que le tocó trabajar en una figura que no tenía antecedentes en otros Municipios de Neuquén. Fue así que su labor se centró en dar los primeros pasos para su puesta en marcha. En ese entonces, la ejecución de los testimonios emitidos por el Juzgado de Faltas se hacía desde la propia Fiscalía Administrativa, pero dado el volumen de trabajo, también intervenían indistintamente otros abogados patrocinantes con poder para estar en juicio otorgado desde el propio Poder Ejecutivo. Él no logra recordar quién entregaba estos testimonios a los abogados apoderados, cree que quizás se hacía desde “recaudaciones” o desde el propio Juzgado de Faltas. Lo que sí se tenía claro, ya en ese entonces, era que al menos –conforme la Carta Orgánica Municipal- el Fiscal Administrativo tenía que ser parte en los expedientes y fundándose en ello pedían informes a aquellos abogados que, como apoderados, llevaban las ejecuciones por fuera de la Fiscalía Administrativa.

Este punto es puesto de resalto por la defensa de María Delia Sánchez y, por cierto no se discute. Ciertamente, otros abogados como Claudio Alejandro Brusco o Damián Herrero bien podían presentarse como patrocinantes del Municipio y retirar directamente del



mismo Juzgado de Faltas testimonios para ejecutar. Por este entonces, evidentemente, la distribución del trabajo a abogados particulares era una función absolutamente discrecional (con la desprolijidad que esto implica) que también se asumía desde el propio Juzgado de Faltas.

Más luego, y en este proceso paulatino, llegó una nueva gestión (año 2012) y con ella fue designado como Fiscal Administrativo Simón Hadad.

Y aquí encontramos un “hito”: un hecho clave que da un claro cambio de rumbo puesto que desde esta Fiscalía, ya que con fecha 13 de abril de 2012 se envía una nota al por entonces Juez de Faltas –Rubén Walter Bortolato– por la que se ordenaba o instruía que ese Juzgado de Faltas debía remitir todos los testimonios de sentencias a la Fiscalía Administrativa.

Es un hecho acreditado en juicio y no controvertido por ninguna de las partes (ver “Secuestro 5890”) que, efectivamente, existió una nota fechada el 13 de abril de 2012, que en su texto solicitaba que los testimonios de sentencia de ejecución fiscal, se remitan a la Fiscalía Administrativa *“para iniciar los trámites correspondientes, según lo normado por la Carta Orgánica”*. Esta nota, llamativamente, iba firmada por el propio “Claudio Alejandro Brusco” como funcionario de aquel organismo.

Muchos fueron los testigos que hablaron de este “hito”:

i) Héctor Gabriel Covello. Empleado de la Fiscalía Administrativa desde el año 2010, dijo: había una nota que había enviado Brusco a Bortolato, este último como Juez de Faltas, solicitando que le remitiera todos los testimonios a ejecutar a la Fiscalía Administrativa. No sabe por qué la firmó Brusco si era el coordinador de inspectores. Esa nota era de principios del año 2012. Tiene entendido que se cumplió con esa indicación.

ii) Rubén Walter Bortolato. Hay una nota expresa del 13 de abril de 2012 donde decía que tenían remitir todos los testimonios a la Fiscalía Administrativa para su



ejecución. Estaba firmada por Claudio Brusco, decía Fiscalía Administrativa. Este tipo de remisión está previsto en la Carta Orgánica, un artículo que menciona que la representación legal del Municipio está en cabeza del Fiscal Administrativo.

Cuando era Juez de Faltas las ejecuciones se hacían con abogados ajenos y luego Fiscalía Administrativa. Con el segundo funcionamiento, enviaban por nota los testimonios a la Fiscalía Administrativa (se exhiben dos notas de este tipo). Las notas iban dirigidas al Fiscal Administrativo de Zapala Simón Hadad.

No podía desconocer que la nota tenía su fundamento en un precepto legal. La nota que fue elevada el 13 de abril de abril de 2012 (firmada por Brusco), dice “según la carta orgánica”.

Incluso ante el conainterrogatorio de la querrela, Bortolato manifestó “...La nota (del 13 de abril de 2012) no deja mucho margen a duda, pero evidentemente la Fiscalía Administrativa le estaba diciendo: “*mándame las cosas así cumplo con mi deber*”. A partir de esa fechas cree que mandó –cree que sí- todos los testimonios a la Fiscalía Administrativa...”

iii) Pedro Antonio Cuevas Sebastiano. Trabajó en el Juzgado de Faltas desde junio de 2013 a julio de 2015. Fue convocado por la por entonces jueza de faltas Dra. Grecia Arratia como secretario.

Enfatiza: el canal normal, habitual y legal del testimonio es del Juzgado de Faltas a la Fiscalía Administrativa Municipal. Así lo dispone la Carta Orgánica y la Ordenanza 456. Aun así, Grecia Arratia –Jueza de Faltas- les dijo en una reunión (hacia mediados del año 2013) que tenían que controlar que todo se remitiera a la Fiscalía Administrativa dado que había también una nota que se había enviado al Juez anterior, Bortolato, ordenando esto que, por cierto, respondía a la Carta Orgánica y a la Ordenanza. Esta nota había sido enviada por el Dr. Brusco que, en ese momento, era quien más intervenía. A Hadad no se lo veía.



iv) Daniela Estefanía Seraín Higuera. Ejerció funciones como secretaria del Juzgado de Faltas entre los años 2020 y 2021. La convocó la Dra. Delia Sánchez, Jueza de Faltas. Explica el procedimiento que se seguía con los testimonios. Ese testimonio, como lo dice la ordenanza, se envía Fiscalía Administrativa. La Fiscalía Administrativa es la única facultada para impulsar las ejecuciones. Ya tiene habilitada la ejecución por vía de apremio. Fue la propia Jueza María Delia Sánchez quien le explicó este procedimiento cuando ingresó.

v) Vanesa Esther Jara. Entre el 30 de septiembre 2019 a febrero 2020 se desempeñó como secretaria letrada del Juzgado de Faltas. Fue convocada por la Jueza de Faltas María Delia Sánchez. Sánchez le encargó que se ocupara de revisar los testimonios. Hacía mucho tiempo que no se hacían. Le dijo cuál era el procedimiento y que los testimonios iban a la Fiscalía Administrativa porque así está establecido por la Carta Orgánica. Firmaba los testimonios y se los entregaba a Mariela Aliaga. Ella tenía un libro donde iba asentando los testimonios.

vi) Mariela Alejandra Aliaga. Trabaja en el Juzgado Municipal de Faltas desde hace 17 años. Está en el sector de ejecución de la pena. Explica el procedimiento: una vez que se notifica la sentencia, que es una multa, se encarga del pago o planes de pago. Si no se presenta a pagar la persona, se realiza el testimonio y se remite a la Fiscalía Administrativa. Ella realiza los testimonios. La función se la asignó la Dra. Arratia en el año 2016.

“... cree que en el año 2012 se pidió al Dr. Bortolato –Juez de Faltas en ese entonces- que todos los testimonios debían remitirse a la Fiscalía Administrativa...”. De hecho, dijo que los testimonios se emitían en tres copias: i) uno al expediente; ii) uno al bibliorato y iii) otro a la Fiscalía Administrativa. Así era su trabajo

Le exhibieron notas de distintos jueces de faltas. En una época, anterior tipo 2009, retiraban testimonios el Dr. Brusco y el Dr. Herrero para su ejecución.



vii) María Cristina Lezana. Trabaja en el Juzgado Municipal de Faltas desde el 2007 como administrativa. Cumple funciones propias de Mesa de Entradas. Los testimonios salen con nota de elevación a la Fiscalía Municipal. Lo registra en el “Libro de Salidas”.

viii) Damián Augusto Herrero. Ejecutaba para la Municipalidad, a través de un poder emitido por el intendente Edgardo Sapag, títulos ejecutivos provenientes Juzgado de Faltas. Inició ese trabajo en el año 2009 y la culminó en el año 2012 o 2013. Fue convocado como abogado de la matrícula.

Por lo general iba al Juzgado. Se hacía presente y se los entregaban ahí. Dejó de realizar ese trabajo en 2012-2013. Al finalizar el mandato de Edgardo Sapag vino la Dra. Soledad Martínez en 2012. Cambio el Fiscal Administrativo, comenzó a ocupar ese cargo el Dr. Hadad. Con esa nueva gestión le dijeron que no se le iban a entregar más testimonios. Esto se lo manifestó coloquialmente el entonces Juez de Faltas Bortolato. Le dijo *“mirá, le van a dar curso a la Carta Orgánica, la orden es que se reenvíen a la Fiscalía Administrativa”*. Comprendió esta decisión porque Zapala se estaba acomodando a la Carta Orgánica

ix) Simón Julio César Hadad. Desde febrero de 2012 a 2019 fue Fiscal Administrativo Municipal. Brusco era Coordinador General de Inspectores. Dentro de sus funciones, y a título de colaboración, podía enviar notas dando instrucciones sobre otros temas, como le pedía a todos los que estaban ahí.

(Contrainterrogatorio de la querella) A la pregunta sobre *¿Quién instruía a que inicie esas demandas?* responde que calcula que el Juez de Faltas cuando le daba los testimonios. No recuerda. Tenían poder del intendente y por eso iniciaban las demandas. Los títulos de ejecución no pasaban por sus manos. El juez de Faltas los mandaba a los abogados. Esta forma de trabajo fue durante un tiempo, hasta que se solicitó al Juez de Faltas que remita todo a la Fiscalía para concentrar ahí el inicio de las ejecuciones. Se le exhibe nota (Secuestro 5890). Se trata de la nota a la que hizo referencia. Tiene fecha de abril de 2012



dirigida al Juez de Faltas Bortolato y la firma Brusco como abogado de la Fiscalía Municipal. Se instruye que se remitan los testimonios de sentencia de ejecución fiscal para iniciar trámites correspondientes según lo normado en la Carta Orgánica. Por entonces envió la nota para poder iniciar los trámites ellos.

Así, frente a todos estos relatos que, incluso, ponen a la Jueza de Faltas “instruyendo” a sus propios empleados como el carril legal era la elevación de testimonios, en todos los casos, a la Fiscalía Administrativa, concluimos que no es posible que, como ahora se justifica, María Delia Sánchez no supiera que conforme lo disponía la ordenanza y la Carta Orgánica y tal como las venían trabajando, aquellos documentos debían ser remitidos directamente a la Fiscalía Administrativa, y no ya a los abogados apoderados que él o la Jueza de Faltas eligiera discrecional o, incluso, arbitrariamente.

Finalmente, algunas cuestiones que contestar a las defensas.

En primer lugar, en cuanto al esfuerzo que hicieron en hallar aislados expedientes (tal el caso de “Ramírez María” o “Jalil”) en los que se constata labores posteriores al año 2012 de abogados patrocinantes sin intervención de la Fiscalía Administrativa, no podemos más que decir que el cumplimiento de la ley no es una cuestión de estadísticas.

El hecho de que, eventualmente, en otras ocasiones tampoco se cumpliera con lo normado por la Carta Orgánica y la Ordenanza 456/09 no quita relevancia penal al hecho que nos ocupa, ni tiene tampoco una entidad como para hablar de una costumbre contraria a la ley o un criterio extendido y errado en la interpretación de estos textos legales.

Por otro lado, destacar que no se siguió la línea argumental de la “ocultación” presentada con especial énfasis por el Ministerio Público Fiscal, que refería a una posible doble registración, ausencia de registración y la sustracción del “libro de testimonios” del ámbito del Juzgado de Faltas, incluyendo en este punto también las conclusiones del perito



Gómez Sulca. Para este Tribunal las acciones que se pretendieron demostrar, más allá de que resultaron poco asertivas, no tienen trascendencia a la hora de tener por debidamente probado –como se tuvo- el abuso de autoridad consumado por la funcionaria.

LA ACREDITACIÓN DEL ABUSO DE AUTORIDAD – CALIFICACIÓN LEGAL

Con lo que hasta ahora se expuso, tenemos por acreditado que María Delia Sánchez, en su carácter de Jueza de Faltas, cometió un acto abusivo en sí mismo, que comprometió la regularidad y legalidad de su función pública.

El art. 248 del Código Penal establece una pena de prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble de tiempo, al funcionario público que *dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones, leyes nacionales o provinciales o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere*.

Hay en este tipo penal un despliegue arbitrario de la función. Un mal uso de la autoridad dentro de la propia función. No se trata de un caso en que simplemente el funcionario se extralimita den sus funciones, ni de un caso en que equivoca lo que debe hacer. Se trata, en nuestro caso, de una funcionaria pública que utiliza su cargo a efectos de actuar, sabiéndolo así, ilegítimamente.

De los tres supuestos de comisión de este ilícito, desde la acusación se habla del tercer supuesto omisivo. Esto es: *“cuando no ejecute las leyes cuyo cumplimiento le incumba”*. Concretamente, no ejecutar el mandato que tanto la Carta Orgánica Municipal (art. 163 y 164) como la Ordenanza 456/09 (art. 6) vienen a imponer en cuanto a la necesaria intervención del Fiscal Administrativo (por sí o por *expresa* instrucción en cada caso) en toda y cada *persecución de la acción en lo inherente a faltas y contravenciones*.



Sobre este aspecto en particular, cabe mencionar -contestando en este punto otra de las excusas presentadas por las defensas- que si bien resulta claro que ni del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, ni del Código Civil y Comercial de la Nación, surge –como es de esperar- expresamente tal intervención necesaria, sí se impone desde una “observancia reflexiva” de las normas municipales antes mencionadas y que ello da contenido suficiente al delito que se endilga.

Por cierto, en cuanto al término “*leyes*” del que habla la figura del art. 248 del CP, debe entenderse en sentido amplio, es decir, que abarca la Constitución Nacional y de las provincias, las leyes nacionales y provinciales, sus reglamentos y las ordenanzas municipales (Zaffaroni, Eugenio Raúl; Baigún David (dirección), Código Penal, Tomo 10, Hamurabi, Buenos Aires 2011, Pág. 368).

Por otra parte, la no ejecución de las leyes cuyo cumplimiento le incumbe consiste en omitir cumplir con la ley, pero de una manera intencional, esto es con dolo, de manera que queda de lado toda conducta negligente. Este extremo –como ya se dijo- se estima debidamente acreditado.

ABUSO DE AUTORIDAD – DELITO CONTINUADO

La acusación endilga a María Delia Sánchez la comisión del delito de abuso de autoridad en 7 (siete) hechos en concurso real.

Estos hechos se toman independientes por cada una de las entregas de testimonios al abogado Claudio Alejandro Brusco. A saber:

i) En fecha 06/02/20 Sánchez mediante nota envió 8 testimonios que recibiera en mismafecha el Dr. Brusco;



- ii) En fecha 04/03/20 mediante nota Sánchez envió 7 testimonios y que el Dr. Brusco recibió en fecha 09/03/20;
- iii) En fecha 16/03/20 mediante nota Sánchez envió 5 testimonios los cuales recibió Brusco en la misma fecha;
- iv) En fechas 03/02/21 y del 08/02/21 Sánchez envió mediante nota 57 testimonios, los cuales fueron recibidos por Brusco en las mismas fechas;
- v) En fecha 12 de febrero de 2020, Sánchez mediante nota envió 56 testimonios los cuales fueron recibidos en la misma fecha por Brusco;
- vi) En fecha 04/06/20 Sánchez mediante nota envió 11 testimonios, los cuales fueron recibidos en idéntica fecha por Brusco y;
- vii) El 08/02/2020 Sánchez mediante nota envió 27 testimonios los cuales fueron recibidos por Brusco en la misma fecha.

Sin embargo, este Tribunal descarta el concurso real ante los hechos de abuso de autoridad.

Nos decantamos por el *delito continuado* al entender que se trata de una serie de acciones idénticamente violatorias del derecho que fueron ejecutadas por María Delia Sánchez con unidad de resolución y provocando una unidad de lesión jurídica.

Precisamente, la figura del delito continuado requiere tres elementos fundamentales: **a) unidad de resolución:** una única conciencia de delito más allá de que sea ejecutada en tiempos diversos; **b) pluralidad homogénea de acciones:** varias actuaciones cada una de ellas por sí misma completa y constitutiva de un delito perfecto y autónomo; y **c) unidad de lesión jurídica:** cada acción cae bajo la misma disposición legal.



Como bien sostiene Buompadre, las figuras genéricas relativas al abuso de autoridad son subsidiarias con respecto a otros tipos penales que se estructuran en base a un tipo abusivo. El abuso de autoridad funciona cuando el abuso no es la acción propia de un tipo distinto (Buompadre, Jorge E., *Delitos contra la Administración Pública*, Mario A. Vieira Editor, Buenos Aires, 2001, Pág. 136).

En toda malversación dolosa de caudales públicos hay un abuso de autoridad que se patentiza en el manejo discrecional del patrimonio confiado, ignorando el fin que debía darse para darle otro distinto. De forma tal que, si una conducta cae dentro alguna específica conducta de malversación (p. ej. art. 261 del CP), queda desplaza toda aplicación del art. 248 (abuso de autoridad), siendo esta –como dijimos- una figura subsidiaria.

Esto nos deja en la disyuntiva: *¿Hay abuso de autoridad o hay malversación de caudales públicos?* Puesto que la imputación conjunta no es posible, corresponde revisar si se da en el caso un delito de *peculado* que pudiera correr la ya acreditada figura de *abuso de autoridad*.

MARÍA DELIA SÁNCHEZ Y LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS –PECULADO-

Es útil ubicarnos, en primer lugar, de qué tipo de delito estamos hablando, y más en concreto, cuál es el bien jurídico por el protegido.

En nuestro Código Penal el “peculado” está previsto como un tipo de malversación.

La palabra malversación deriva de las latinas *"male-versatio"*, que significa *invertir mal*.

Desde un punto de vista legal, una malversación trata de aquellas conductas punibles cometidas por autoridades o funcionarios públicos, consistentes en la administración desleal o la apropiación indebida del **patrimonio público**, es decir de aquellos **objetos que tengan valor económico apreciable** perteneciente la Administración Pública, con ocasión del ejercicio de sus cargos.



De esta forma, todos aquellos delitos que implican una malversación apuntan a la protección de un conjunto de bienes jurídicos, entre los que se incluyen el **patrimonio público**, junto al correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado, la confianza de los ciudadanos en el manejo honesto de los caudales públicos y la propia fidelidad al servicio de las funciones encomendadas a quienes disponen de ellos

Se tutela el desenvolvimiento regular de los *caudales* y *efectos* que se encuentran bajo la administración (y responsabilidad) del funcionario en razón de su cargo y competencia.

Cerrando ya definitivamente su acusación, la Fiscalía afirma que efectivamente María Delia Sánchez dispuso de “efectos” en los términos del art. 261, primer párrafo del Código Penal y califica los testimonios de sentencias emitidos por el Juzgado de Faltas Municipal como “efectos” del tipo “títulos de crédito”. Una de las malversaciones más severamente penadas ya que prevé una pena de dos a diez años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua.

En el unánime concepto de la doctrina, es la integridad y seguridad del patrimonio público que se ve vulnerada por esta sustracción a que hace referencia el tipo. Así entendido el delito, es de las mayores ofensas al patrimonio, a merced del corrupto funcionario (Villada, Jorge Luís, *Delitos contra la Administración Pública*, Abeledo Perrot, Buenos Aires 2022, Pág. 368.)

Cabe entonces preguntarnos si, tal como sostiene la acusación, un testimonio de sentencia (multa) es un objeto que cae dentro del concepto de “caudal” o “efecto”, tal como están pensados estos conceptos en esta parte especial de nuestro ordenamiento penal.

Como explica Villada, la ley penal solo menciona como objetos del delito: “**a) Caudales:** este vocablo incluye en principio a bienes de cualquier clase, incluido el dinero (también llamados fondos públicos) y cosas materiales e inmateriales susceptibles de tener algún valor; y **b) Efectos:** son los documentos o papeles de crédito, títulos de carácter público,



cuya emisión corre por cuenta del Estado (municipal, provincial o nacional). **Son negociables, están en el tráfico bursátil** (Villada, Jorge Luís, Ob. Cit, Pág. 354)

Creus sostiene: “...unánimemente considera la doctrina que la expresión *efectos* se refiere a los **documentos de crédito (valores papel: títulos, sellos y estampillas)** emanados del Estado nacional o el Estado provincial o de las municipalidades que, por supuesto, representan valores económicos y que **tienen carácter de negociables**. Se trata, pues, de “efectos públicos” (Creus, Carlos, *Delitos contra la Administración Pública*, Astrea, 1981, Pág. 313-314).

De la misma idea, y haciendo cita de Creus, es **Buompadre** para quien la palabra *efectos*, por el contrario a “caudales”, debe ser entendida en un sentido específico como valores papel emanados por el Estado que representen un **valor económico y tienen el carácter de negociable**.

Concretamente, vuelve a insistir que la palabra *efectos* “...según la doctrina dominante, debe ser entendida en un sentido específico: valores papel (títulos, sellos, estampillas) emanados del Estado (efectos públicos) que representan un valor económico y tienen carácter de negociables...” (Buompadre, Jorge E., *Delitos contra la Administración Pública*, Mario A. Vieira Editor, Buenos Aires, 2001, Pág. 243).

Por su parte Donna, también se remite al concepto de Creus: “...El término efectos, está dirigido a los valores en papel, sellos, estampillas, en fin, a los documentos de crédito emanados del Estado nacional o provincial o de las municipalidades...” (Donna, Edgardo Alberto, *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2012, Pág. 297). Este último citado por la Fiscalía en su alegato de cierre.

Resultando, entonces, que los testimonios de sentencias emitidos por Juzgado de Faltas, no obstante ser títulos ejecutivos, no son del tipo de “negociables en el tráfico bursátil”, por lo que al no encuadrar ni dentro de los conceptos de “caudales” ni “efectos” públicos,



corresponde descartar la acusación en este punto por su atipicidad, declarando la consecuente absolución de María Delia Sánchez al respecto.

Es de reconocer que este no fue un punto litigado por las partes, pero el control de legalidad y, en este caso de tipicidad, se impone como una cuestión de orden público que todo Tribunal debe evaluar independientemente de que las partes traigan este aspecto a la concreta controversia.

SITUACIÓN PROCESAL DE CLAUDIO ALEJANDRO BRUSCO

CLAUDIO ALEJANDRO BRUSCO Y EL ENCUBRIMIENTO

Como ya se justificó, la ex Jueza de Faltas María Delia Sánchez, cometiendo el delito de “abuso de autoridad” (acción delictiva previa, art. 248 CP), con posterioridad, entregó al abogado Claudio Alejandro Brusco los “testimonios de sentencias” (multas) para su ejecución.

Toca ahora preguntarnos si Claudio Alejandro Brusco recibió estos testimonios conociendo su origen ilícito y sin haber participado de ninguna manera del delito de abuso de autoridad de María Delia Sánchez. Puesto que, de tener pruebas que así acreditaran esto último, debiera analizarse algún grado de participación en el delito previo.

Corresponde en este aspecto recordar todo cuanto se tuvo por acreditado en lo que respecta a la vigencia paulatina que desde la Fiscalía Administrativa se le dio a la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal 456 del año.

Como señalamos se dio un cambio de rumbo desde esta Fiscalía. Con fecha 13 de abril de 2012 –está acreditado– se envía una nota al por entonces Juez de Faltas –Rubén Walter Bortolato– por la que se ordenaba o instruía que ese Juzgado de Faltas debía remitir los



testimonios de sentencias a la Fiscalía Administrativa. Esto se demostró con la incorporación del “Secuestro 5890”: una nota fechada el 13 de abril de 2012, que en su texto solicitaba que los testimonios de sentencia de ejecución fiscal, se remitan a la Fiscalía Administrativa **“para iniciar los trámites correspondientes, según lo normado por la Carta Orgánica”**. Esta nota, llamativamente, iba firmada por el propio “Claudio Alejandro Brusco” como funcionario de aquel organismo.

De modo tal que la alegada ignorancia de ley que Brusco pretexta ante Saccoccia carece de toda credibilidad.

En el mismo sentido:

i) Marcos Demian Saccoccia afirmó que, tras descubrir –sin su previa intervención- el inicio de las 56 demandas ejecutivas, habló con Brusco en la Fiscalía Administrativa. Lo recibieron con Natalia Aguilera (Fiscal Adjunto). Ese día Brusco llegó muy diferente, pidió disculpas, admitía un error de su parte. Dijo que como abogado sabía que no podía desconocer el derecho, pero le juró que no conocía la ordenanza que creaba la Fiscalía Administrativa. Brusco sostuvo: *“pensé que lo podía hacer porque siempre lo vine haciendo, siempre me delegaron a mí las ejecuciones fiscales”*. Ante semejante descargo, el testigo solo pudo decirle *“...disculpame Claudio, me resulta difícil creéte...”*. Brusco se ofuscó. Le dijo que no le permitía que le diga eso, se alteró. A él, como Fiscal Administrativo, realmente le parecía grave. Cada juicio le genera derechos a cobrar honorarios. En 50 juicios, por la primera etapa, ya eran un millón de pesos de honorarios aproximadamente. Él se preguntaba por qué el contribuyente tenía que pagarle honorarios a Brusco, cuando hay un sistema constitucional que pone eso en manos del Fiscal Administrativo. Ese mismo mediodía radicó la denuncia penal.

ii) Carla Natalia Aguilera Cuevas. Estuvo en la reunión con Brusco el 8 de abril de 2021 en la sede de la Fiscalía en la calle Luis Monti 251. De esta reunión participaron Saccoccia,



ella y Brusco. Se pretendía una actitud amigable, como para charlar. Brusco pedía disculpas. Dijo que sabía era abogado pero afirmó que desconocía la Ordenanza que reglamentaba la Fiscalía Administrativa. Que debía conocer el derecho pero que lo lamentaba. Propuso: veamos como los podamos arreglar. Propone renunciar y renunciar a los honorarios de esos juicios. Saccoccia le dice que es difícil de creer que desconociera la ordenanza habiendo estado tantos años ocupando cargo en la Fiscalía Administrativa. Esto llevó al enojo de Brusco. No entendían bien si había un delito o no, pero que era una irregularidad sí y debía investigarse.

Sobre este punto y en base a las pruebas mencionadas, este Tribunal concluye que Claudio Alejandro Brusco tenía perfecto conocimiento de que esos testimonios debían -cuanto menos- pasar por la Fiscalía Administrativa Municipal, en todo caso y antes de llegar a sus manos. De hecho, la entrega de los 484 expedientes cuya ejecución sí le fue encomendada por el Fiscal Administrativo Saccoccia no solo viene a demostrar -como justifica tanto el propio Brusco como su defensa- que podía trabajar en acciones ejecutivas en representación de la Municipalidad de Zapala porque tenía un poder vigente -aspecto no controvertido-, sino que también acredita -y esto es obviado por aquella parte- que había en esa tarea una “expresa instrucción de su mandante”, que en el caso que nos ocupa le faltaba. Estos 484 expedientes pasaron por el control de la Fiscalía Administrativa y así pudieron permanecer bajo su labor para continuar con los trámites ya iniciados durante la anterior gestión.

En otras palabras: sabía Claudio Alejandro Brusco que recibía una cantidad de testimonios para hacer un trabajo que abusiva e ilegalmente la ex Jueza de Faltas le estaba asignando. Tenía “certeza” de que esos testimonios no podían llegar a sus manos si no era por la acción de un funcionario que no estaba ejecutando las leyes cuyo cumplimiento le incumbía. No obstante lo cual los “recibió”.



De lo que no contamos es con ningún elemento de prueba que permita ubicarlo con algún tipo de participación en este delito previo. En otras palabras: la autonomía de este delito existe en tanto no pueda predicarse participación en el delito anterior, dado que si ella puede ser afirmada entrarían a jugar las reglas de los artículos 45 y 46 del Código Penal.

En este sentido, la Cámara Nacional de Casación Penal mantuvo esta idea: el encubrimiento –afirmó– es un delito per se. El que lo comete es una persona que no ha participado en el delito anterior y no actúa en cumplimiento de promesas formuladas antes de su ejecución. Es un atentado contra la administración de justicia, en cuanto resulte obstativo a la debida represión penal. El encubrimiento real no se identifica con un apoderamiento ilegítimo sino un ilícito autónomo que se comete mediando –como presupuesto– un delito ya consumado: el previo desapoderamiento cometido por otra persona”. (Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, 16-2-96, “D.C.D”).

LA ACREDITACIÓN DEL ENCUBRIMIENTO – CALIFICACIÓN LEGAL

El artículo 277 del Código Penal de la Nación –específicamente en el inciso 1ro apartado c)- reprime a quien *“adquiere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito”*.

De conformidad con la descripción típica, las acciones sancionadas en este caso consisten en adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos que provengan de un delito.

Concretamente, desde la acusación se habla de “recibir” y, precisamente, “recibe” quien admite o acepta aquello que le entrega otro sujeto, en la medida que no implique la transmisión del derecho de propiedad o de otro derecho real. Este extremo se encuentra corroborado en el caso, incluso, por la mencionada “Convención Probatoria N° 3”

Por otra parte, el tipo subjetivo está verificado en la medida en que el sujeto activo, en este caso el letrado Brusco, sabía que los “testimonios” que le fueron entregando aquellos



primeros meses del año 2021 provenían de un delito, ese obrar abusivo e ilegítimo cometido por la ex Jueza de Faltas. Esto implica que actuó con un dolo directo.

Finalmente, la acción encubridora quedó consumada en cada uno de los momentos en que aquellos testimonios quedaron en poder del encubridor, quien decidió más luego, someterlos a distintas acciones: simplemente retenerlos en su poder o iniciar con ellos acciones judiciales ejecutivas que le reportarían ganancias. Cabe aclarar, en este punto, que la acusación no ha utilizado en fin de lucro como agravante, por lo cual no nos expediremos respecto de ello.

Por lo demás, como sostiene Donna “...a nuestro juicio (...) el encubrimiento es un delito autónomo porque no se puede participar en algo que ya ha finalizado, de manea que las conductas que están abarcadas por el delito de encubrimiento atentan contra el correcto funcionamiento de la administración de justicia al construir un obstáculo a su funcionamiento, ya que dificulta el descubrimiento de los delitos y su persecución...” (Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo III, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2012, Pág. 516).

Encubrió Claudio Alejandro Busco, particularmente así lo entendemos, ya que con su accionar la recuperación de aquellos documentos (testimonios de sentencias) se vio perturbada con la conducta por él asumida.

Finalmente, nos encontramos con que la acusación endilga a Claudio Alejandro Brusco la comisión del delito de encubrimiento en 7 (siete) hechos en concurso real entre sí. En consecuencia con la calificación adoptada respecto de María Delia Sánchez, delito de abuso de autoridad continuado (Arts. 45, 55 y 248 del Código Penal). Caben aquí los mismos argumentos, por lo que el reproche será a título de autor del delito de encubrimiento – receptación dolosa- continuado (Arts. 277, inciso 1ro apartado c), 45 y 55 del Código Penal).



CLAUDIO ALEJANDRO BRUSCO – Y LA USURPACIÓN DE AUTORIDAD

Lógicamente, el encubrimiento puede concurrir con otros delitos, menos con el delito encubierto, porque sería una forma de participación que también descartaría el concurso.

Sin embargo, *¿se da en este caso, y tal como se pretende desde las acusaciones, la conjunta comisión del delito de “continuidad arbitraria en la función”?*

El cuadro de situación que tenemos en este delito es el siguiente: aquí tenemos a un funcionario público que ha cesado en su cargo por ministerio de ley, cesantía o suspensión. Pese a ello, continúa ejerciendo las funciones inherentes a ese cargo en forma ilegítima sin que exista solución de continuidad entre el ejercicio ilegítimo y su continuidad ilegítima.

Concretamente, *¿Claudio Alejandro Brusco, al iniciar las 56 demandas en sede civil lo hizo “ejerciendo funciones inherentes a su cargo”?*

En su alegato de cierre, la acusación pública hace expresa mención a este aspecto de la imputación. Y en este sentido afirma, “En lo que respecta al art. 246 del Código Penal refiere que Brusco fue funcionario público hasta diciembre de 2019 y cesó en su actividad el 29 de diciembre de 2019. Habiendo cesado continúa el ejercicio su función (testimonios de San Martín, Signorile, Caro, ente otros). Siguió ejerciendo un acto propio y así exterioriza su voluntad de continuar con las funciones propias que ejercía cuando se desempeñaba en la Fiscalía Administrativa.

En ese orden hay una *persistencia ilegal de la función*, por la que se sanciona a quien continúa ejerciendo funciones anexas al cargo en que había cesado. Este punto de la acusación hace referencia a las 56 demandas cuya ejecución inició”.

Pero, realmente *¿Claudio Alejandro Brusco, al iniciar las 56 demandas en sede civil lo hizo “ejerciendo funciones inherentes a su cargo”?*



Entendemos que no, puesto que estas demandas –no se discute- efectivamente fueron iniciadas por él pero lo hizo en su calidad de abogado apoderado de la Municipalidad de Zapala, no como funcionario de la Fiscalía Administrativa.

Veamos:

i) Marcos Damián Saccoccia dijo que Brunilda Caro le dio los datos del expediente. Entró al sistema DEXTRA (Poder Judicial) y efectivamente encontró un juicio iniciado por Claudio Brusco invocando un poder (del que tenía conocimiento) que decía que lo hacía “siguiendo instrucciones de su mandante”. Sin embargo, él no le había dado esa instrucción. Se trataba de un juicio que desconocía porque era una multa que nunca había llegado a la Fiscalía. Nunca entró a la Fiscalía. Llamó luego a Ezequiel Signorile, Secretario del Juzgado Civil N° 1 quien le confirmó que, efectivamente, Brusco había iniciado demandas a nombre de la Municipalidad. Habló personalmente con él y este le dio un listado de 56 juicios iniciados por Brusco ya en 2020. Habló con Brusco. Brusco también le confirmó que los había iniciado por un poder conferido por la Municipalidad desde el año 1995. Esto fue a fines de marzo.

En 50 juicios, por la primera etapa, ya eran un millón de pesos de honorarios aproximadamente. Él se preguntaba por qué el contribuyente tenía que pagarle honorarios a Brusco, cuando hay un sistema constitucional que pone eso en manos del Fiscal Administrativo. Ese mismo mediodía radicó la denuncia penal.

ii) Brunilda Andrea Caro. La fecha del testimonio que dio inicio a esa demanda (secuestro 5646) sentencia por 7.048 pesos, del 8 de febrero de 2021. Inicio de ejecución Claudio Brusco como apoderado de Zapala. Personería conforme copia simple. Brusco afirma en ella ser apoderado, prestó juramento de ley y “*siguiendo expresas instrucciones de mi mandante*”.



iii) Ezequiel Nicolás Signorile. El año pasado se recibieron en marzo 56 demandas presentadas por el Dr. Brusco, apoderado en aquel entonces de la Municipalidad. Se armó el expediente y tuvieron primer auto. No advirtieron la ausencia del Fiscal Administrativo.

iv) Ivonne Victoria San Martín Villablanca. Se la consulta sobre los 56 expedientes en cuestión. Explica que son acciones promovidas en febrero marzo de 2021. No recuerda si fueron 56. Todas presentadas por el Dr. Brusco con poder del que prestaba juramento de su vigencia, además, también se alegaban que “*sigue expresas instrucciones brindadas por el poderdante*”. En todas esas causas se hizo el auto inicial común. Igual a aquel que se hace en todos los apremios.

Así las cosas, corresponde absolver por este tramo de la imputación.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, este Tribunal por unanimidad RESUELVE:

I.- Declarar penalmente responsable a la **Sra. María Delia Sánchez**, titular del D.N.I. N°..., de demás datos consignados en el legajo 35779/2021, **como autora del delito de abuso de autoridad continuado** (Arts. 45, 55 y 248 del Código Penal).

II.- Absolver a la **Sra. María Delia Sánchez**, titular del D.N.I. N° ..., de demás datos consignados en el legajo 35779/2021, por el delito objeto de acusación: **sustracción de efectos públicos –peculado- (siete hechos en concurso real ente sí) en calidad de autora** (Arts. 261, primer párrafo del CP).

III.- Declarar penalmente responsable al Sr. **Claudio Alejandro Brusco**, titular del D.N.I., de demás datos consignados en el legajo 35779/2021, como **autor del delito**



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

de encubrimiento –receptación dolosa- continuado (Arts. 277, inciso 1ro apartado c), 45 y 55 del Código Penal).

IV.- Absolver al Sr. Claudio Alejandro Brusco, titular del D.N.I., de demás datos consignados en el legajo 35779/2021, por el delito objeto de acusación: **usurpación de autoridad por continuidad arbitraria en la función pública (56 hechos en concurso ideal) en calidad de autor** (Arts. 246 inc. 2 del C.P.)

V.- Otorgar a las partes un plazo de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia con sus fundamentos en extenso, para ofrecer al Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén prueba conforme lo previsto en el art. 178 del Código Procesal Penal y oportunamente ordenar a la Oficina Judicial fije audiencia, a los efectos de que un Juez o Jueza de Garantías evalúe la admisibilidad de dicha prueba y en su caso las partes puedan llegar a convenciones probatorias. Cumplido ello, la Oficina Judicial deberá fijar la fecha para la realización del Juicio de Cesura, en los términos del art. 179 del mismo texto legal.

VI.- REGISTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica.

Firmado por: BAGNAT Maximiliano
Fecha y hora: 05.09.2022 13:05:33
Firmado digitalmente por: GONZALEZ
Carolina
Fecha y hora: 05.09.2022 13:15:33

Firmado digitalmente por: LUPICA
CRISTO Marco Daniel 114
Fecha y hora: 05.09.2022 13:01:34